CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de marzo de 2020	No. 91

Índice

Iniciativas

Del diputado Sergio Mayer Bretón con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Andrés Henestrosa Morales **3**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 239 del Código Penal Federal **6**

De la diputada Tatiana Clouthier Carrillo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria de Pequeños Productores de Cerveza **10**

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **19**

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade con proyecto de decreto que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **24**

De la diputada Rocío Barrera Badillo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles **30**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal **54**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **56**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal **59**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 173 del Código Penal Federal **64**

De las diputadas Tatiana Clouthier Carrillo y Lucinda Sandoval Soberanes y los diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández con proyecto de decreto por el que se reforma en su fracción I y XIII del artículo17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables **66**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 1 Ter a la Ley General de Salud **70**

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana **73**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Salud y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión **75**

Del diputado Samuel Herrera Chávez con proyecto de decreto por el que se hacen adiciones a diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **90**

Proposiciones

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al director del ISSSTE para que se modifiquen a los artículos 12 y 36 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **96**

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, Banxico, CNBV y a la CNSF, para que apliquen las medidas económicas necesarias con el objetivo reducir las tasas de interés derivado de la pandemia mundial **99**

De la diputada Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo a implementar un programa estatal extraordinario y emergente de estancias infantiles para madres en estado de vulnerabilidad ante la contingencia de COVID-19 **101**

De la diputada Claudia Tello Espinosa con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa, en su función de coordinadora del sistema de salud, para que en conexión con los gobiernos estatales y municipales, establezcan estrategias y acciones para contener el COVID 19 **104**

Del diputado Azael Santiago Chepi con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a instalar filtros de revisión sanitaria en los pasos fronterizos peatonales y carreteros del territorio mexicano **106**

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a implementar acciones, programas e incentivos a empresas que contraten personas de 40 años en adelante **111**

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena a continuar celebrando convenios de coordinación y capacitación a los conscriptos del servicio militar, a fin de coadyuvar ante futuras contingencias **114**

Del diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua con punto de acuerdo por el que se exhorta a las SHCP y SE para que publiquen las medidas que se adoptarán para amortiguar las afectaciones relacionadas con la crisis de salud originada por el coronavirus **121**

Del diputado Luis Fernando Salazar Fernández con punto de acuerdo por el que se solicita incentivar y promover medidas a favor de los clientes o usuarios de los servicios de telecomunicaciones durante la contingencia sanitaria **124**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE ANDRÉS HENESTROSA MORALES

Quien suscribe, Sergio Mayer Bretón, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Andrés Henestrosa Morales, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La trayectoria del maestro Andrés Henestrosa Morales es extensa y de gran importancia. Su aportación cultural fue en literatura, con su narrativa, ensayos, prólogos, letrista y compositor de canciones, articulista, periodista, presidente de asociaciones de escritores, becario, investigador, en nuestro país, así como en el extranjero, en el área de la educación fue profesor de literatura mexicana e hispanoamericana, y jefe del departamento de literatura del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), como cronista de la Ciudad de México perteneció al Consejo de la Crónica; en el Senado fue jefe de prensa. En el ámbito político participó en la campaña presidencial de José Vasconcelos, de tal gira se desprenden artículos, crónicas y descripciones de los pueblos, de éstos sólo persisten los publicados en los periódicos y revistas de la época. Fue diputado federal en dos ocasiones con aportaciones para la Revista de la Cámara, y también fue senador. Defensor de las lenguas maternas, creador del alfabeto y diccionario zapoteco-español.

La herencia cultural a través de su trabajo y esfuerzo a lo largo de su vida le fue reconocida en el ámbito nacional e internacional, las cuales se mencionan a continuación: el Premio Elías Sourasky, 1973; Premio Nacional de Periodismo, 1983; Premio Ciudad de México, 1990; Premio Internacional Alfonso Reyes, 1991; Medalla Ignacio Manuel Altamirano (SEP), 1992; Premio René Cassin (de la Tribuna Israelita), 1992; Medalla al Mérito Benito Juárez, 1993; Medalla Belisario Domínguez (otorgada por el Senado), 1993; Premio Nacional de Lingüística y Literatura, 1994; Premio Guie' Xhuuba (Juchitán Oaxaca), 1996; Orden Nacional al Mérito en el grado de comendador (por el Gobierno de Ecuador), 1998; Premio Universidad Latinoamericana, 1999; Medalla a los Sabios de fin de siglo XX (otorgado por la universidad del Claustro de Sor Juana, Casa Lamm, los centros universitarios de Integración Humanística y Estudios Universitarios de Londres), 2000; Medalla de Oro Bellas Artes, 2002; Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri (otorgado por la Cámara de Diputados), 2003; Medalla al Mérito (Universidad Veracruzana), 2003; Medalla Presidencial del Centenario Pablo Neruda (por el gobierno de Chile), 2004; Medalla Benito Juárez, 2005 y los doctorados *honoris causa* otorgados por la Universidad Autónoma de Puebla y por la Universidad Autónoma de México en 2007, letras de oro en la Asamblea Legislativa, 2008, y letras de oro en el Congreso de Oaxaca, 2009.

En su honor se instauraron la Medalla Andrés Henestrosa de Escritores Oaxaqueños, A. C. y la Medalla de la Comisión del Deporte Andrés Henestrosa desde 1992.

Andrés Henestrosa Morales nació en Ixhuatán, Oaxaca, el 30 de noviembre de 1906 y murió el 11 de enero de 2008 en la actual Ciudad de México. Su niñez y adolescencia fue difícil, con carencias y la Revolución mexicana en boga acentuaba la situación, su comunidad no contaba con escuelas y la estadía de los maestros era temporal, su

educación fue autodidacta, trabajó desde pequeño, solo hablaba zapoteco y poco español.

Se dirige a la actual Ciudad de México en diciembre de 1922, su larga y cansada travesía no terminó al llegar a la estación de trenes de Buenavista, pues al salir, caminó hacia la imponente estructura del edificio en construcción del ahora Monumento a la Revolución. Al verse perdido, recibió ayuda para llegar al centro de la ciudad donde se hospedaría, carente de recursos económicos, con hambre y solo, no fue impedimento para seguir adelante, una constante en su vida.

La entrevista en febrero de 1923 con José Vasconcelos le acompañó un intérprete pues no hablaba español, Vasconcelos le negó en primera instancia la beca, el joven Henestrosa le pidió al intérprete que le dijera que era un mentiroso, pues él había publicado que al terminar la Revolución todos los pobres, los huérfanos y los indígenas, se les darían becas y escuelas, en ese momento Vasconcelos le dio una colección de libros y le otorgó la beca e ingresó a la Normal de Maestros, durante su vida de estudiante compraba libros, no comía la mayoría de los días, dormía en la banca de los parques y a veces al cerrar los cines él dormía ahí. En esa época, estando en una clase con el maestro Antonio Caso, inició su carrera de escritor y no pararía hasta sus últimos días.

Su vida fue marcada siempre por la influencia femenina, primero de su madre Martina Henestrosa (de esta estrecha relación se derivó Retrato de mi madre) además de ser uno de los primeros en reconocer a la mujer y a su madre, por medio de imponer como su primer apellido el de ella y como segundo el de su padre, después, por María Antonieta Rivas Mercado (literata, periodista, dramaturga y precursora del feminismo mexicano), quien lo apoyó, le brindó el cobijo de su hogar, publicó su primer libro. Ahí conoció a otros artistas e intelectuales que serían parte importante de su vida. Así llegó a la gira electoral de José Vasconcelos, en la que publicó artículos sobre las comunidades y pueblos del país.

En 1940 contrajo matrimonio con Alfa Ríos, con ella tuvo una vida feliz de estabilidad, (ella administraba y mantenía el orden para su familia) con apoyo para seguir escribiendo a pesar de los tiempos difíciles. Lo primordial para él, ella y su familia, siempre se hacía de tiempo; llegó otra mujer importante Cibeles, su hija, le escribió uno de los versos de la Sandunga (canción popular oaxaqueña, de la cual se le han agregado varios versos a través de los años) y otra canción para consolar a Cibeles cuando el faltase y nuevamente recordando a su madre, “La martiniana”. Los nietos y bisnietos le dieron un redondeo a su vida junto a sus amistades.

La casa del maestro Henestrosa siempre abierta, todos los que tuvieron oportunidad de conocerle se sintieron en un ambiente familiar por su trato imparcial, no había distinción sobre el origen de raza, género o situación económica, su sencillez permaneció inmóvil.

Algunas personalidades del medio intelectual, que tuvieron no solo amistad, sino también reconocimiento mutuo fueron los escritores Alí Chumacero, Jaime Torres Bodet, Salvador Novo, Pablo Neruda, Frida Kahlo, Ernesto Paulsen (joyero y escultor) incluso los jóvenes escritores (en ese entonces) Carlos Monsiváis, Elena Poniatowska Amor (se refería a ella como una joven talentosa). La familia Amor, en particular Pita y Elena, visitaban con frecuencia a la familia Henestrosa. En los años más recientes la familia Harp, sobre todo, Susana Harp (cantante y compositora), por mencionar algunos.

El Premio Nobel Octavio Paz refirió sobre el maestro Henestrosa que “tenía una escritura sin una arruga”; tuvo intervenciones en la Revista Taller de la cual era director el propio Nobel Octavio Paz.

Lo más relevante de su legado es lo referente a su lengua materna, sin restar importancia en la literatura, educación y en otras disciplinas culturales. En cuanto a su obra se mencionan sus ensayos: **Benito Juárez: flor y látigo, Horizonte** (1944 y 1964, **SHCP); Periodismo y periodistas**

de Hispanoamérica (1947, **SEP**); **Los hispanismos en el idioma zapoteco** (1965, discurso de ingreso a la Academia de Mexicana de la Lengua); **Acerca del poeta y su mundo** (1965, respuesta al discurso de Alí Chumacero en la Academia Mexicana); **Los caminos de Juárez** (1972, **FCE**); **La otra República** (1973); **Comisión Nacional para las Conmemoraciones Cívicas** (1967); **De México y España** (1974, colección de artículos, ensayos y cartas); **Viaje y tornaviaje a Filipinas** (1964 y 1975); **De Ixhuatán, mi tierra, a Jerusalén, tierra del señor** (1976); **Espuma y flor de corridos mexicanos** (1977); **El maíz, riqueza del pobre** (1981); **Imagen y Obra escogida** (1985, **UNAM**); **La patria, justicia** (1985); **Prosa presurosa** (1991, **Gobierno del Estado de Tabasco**); **Dos lenguas un mundo** (1993, **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**); **Catedrales de México** (1994); **Primores de lo mínimo, una excursión por el Museo Nacional** (1939- 1940 y 1996, **Gobierno del Estado de Oaxaca**); **Cara y cruz de una ciudad** (2001); Personas, obras, cosas (2003, **Conaculta**); **El conejo agrícola** (1987); Bigú y otras leyendas zapotecas (2006, **Conaculta, Secretaría de Cultura del Estado de Oaxaca);** Literatura para niños, niñas y jóvenes. Epístola; **Los cuatro abuelos** (1960, a Griselda Álvarez); **Sobre el mi madre** (1963, a Alejandro Finisterre); Carta a Ruth Dworkin (1968, grabación, **UNAM**); **Una alacena de alacenas** (1970, ediciones **INBA**); **Una confidencia a media voz** (1973, a Estela Shapiro); **El remoto y cercano ayer** (1979, cartas autobiográficas); **La rosa rota** (1982, a Sara Eugenia, facsímil de Andrés Henestrosa); **Cartas sin sobre**, **confidencias y poemas al olvido** (1996); **Entonces vivía yo en Ixhuatán y me llamaba Andrés Morales** (1994, a Cibeles Plaquette). Relato: **Los hombres que dispersó la danza** (1929, **UNAM,** 1960, **SEP**); **El retrato de mi madre** (1940); **Los presentes** (1950); **Lecturas mexicanas** (1986), **Divagario, El día en Libros** (1989); **Los hombres que dispersó la danza y algunos recuerdos, andanzas y divagaciones** (1992, **FCE**); **La antología. Cuatro siglos de literatura mexicana** (1946), publicada en el año 2000 por el **ISSSTE**, antología escrita en colaboración con Emilio Abreu Gómez, Jesús Zavala y Clemente López Trujillo. Memorias: **Andanzas, sandungas y amoríos** (2006, **UNAM**).

En la Cámara de Diputados, como diputado, escribió diversas publicaciones en la Revista de la misma Cámara. Andrés Henestrosa, en su época universitaria, tuvo mentores que son reconocidas personalidades de nuestro país, que lo motivaron, por su potencial, como el maestro Antonio Caso, que en 1927 le sugirió que escribiera sobre los mitos, leyendas y fábulas de su tierra zapoteca, las cuales narraba y que fue base de dos de sus obras: Los hombres que dispersó la danza (1929) y Retrato de mi madre (1940), tomados del acervo popular (este último es uno de los libros más editados en nuestro país junto con los libros la Visión de Anáhuac de Alfonso Reyes, y Canek de Ermilo Abreu Gómez).

Al describir, durante su gira en 1929, en sus crónicas periodísticas, a los pueblos y las comunidades indígenas, sobre todo de su natal Oaxaca, visibilizó la difícil situación que aún impera en nuestro país, a la vez de enfatizar la importancia cultural, con la preservación del zapoteco (con la creación del alfabeto y diccionario zapoteco-español).

Fue becado para realizar estudios acerca de la significación de la cultura zapoteca en América, por la Fundación Guggenheim de Nueva York, en el año de 1936.

Estas aportaciones son de gran relevancia, tanto a nivel nacional como internacional, al rescatar, investigar y dar a conocer, mediante sus escritos, una de las lenguas maternas de nuestro país.

Es tan relevante que la Organización de las Naciones Unidas (ONU, por sus siglas en inglés) declaró en la Asamblea General del día 8 de junio de 2007, con la resolución 61/266, decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés**)** el 17 de noviembre de 1999,

proclamar el 21 de febrero como el Día Internacional de la Lengua Materna, por su importancia cultural, para visibilizar la situación de los pueblos indígenas y preservar las lenguas maternas. La UNESCO ha invitado a todos los Estados miembros y partes interesadas en la educación, a que reconozcan y hagan efectivos los derechos de los pueblos indígenas y, desde el 4 de noviembre de 1946 México es miembro activo de este organismo. Fue significativo ese año 2019, por ser el Año Internacional de las Lenguas Indígenas y estar dedicado al tema de las lenguas indígenas como factor de desarrollo, paz y reconciliación.

El Estado mexicano realiza diferentes acciones para cumplir con lo mandatado en lo referido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que los integrantes de la Cámara de Diputados tienen con esta iniciativa una oportunidad de armonizar en su quehacer legislativo el mandato constitucional, congruentes con el lema de la legislatura al reconocer también su actuar por la paridad de género y siendo justo el momento histórico de visibilizar, dignificar y acentuar los derechos humanos de las comunidades indígenas de todo el país, a través del reconocimiento de uno de sus hijos pródigos, originario del estado de Oaxaca, el maestro Andrés Henestrosa Morales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL RECINTO DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO EL NOMBRE DE ANDRÉS HENESTROSA MORALES

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Andrés Henestrosa Morales.

Transitorios

Primero. - Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para organizar la ceremonia alusiva.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 239 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

Para que la economía funcione bien es necesario que el conjunto de instrumentos y procesos bancarios que se usan para transferir dinero funcionen bien y sean seguros. Este conjunto de

instrumentos y procesos bancarios se le conoce como sistemas de pagos.

El buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas de pago hacen que la gente tenga confianza y, con ello, se facilitan las actividades económicas. El Banco de México es responsable de que los sistemas de pago sean seguros y eficientes. Un sistema de pagos es seguro en la medida que los riesgos por participar en él estén bien administrados, esto es, los riesgos sean eliminados, atenuados, y/o distribuidos de forma justa entre sus participantes. Un sistema de pagos es eficiente cuando al utilizarlo es práctico para sus participantes y los costos asociados a su participación son relativamente bajos, considerando los beneficios operativos y/o de reducción de riesgos obtenidos por participar en él.

Los sistemas de pago interbancarios se basan en un contrato que los participantes firman con el operador del sistema. Además del operador del sistema y de los participantes, interviene un agente liquidador que lleva las cuentas de los participantes donde carga y abona el importe correspondiente a los pagos para liquidarlos. El banco central es frecuentemente el agente liquidador de un sistema de pagos ya que generalmente todos los bancos tienen cuentas en él. En México, el agente liquidador para varios sistemas es el Banco de México.

Un activo que se puede usar como dinero es un medio de pago, desde luego, los billetes y monedas son medios de pago. Otro medio de pago muy importante son los depósitos bancarios. Las cuentas bancarias como, por ejemplo, las cuentas corrientes (también llamadas cuentas de cheques, en las que el titular puede disponer de su dinero de forma inmediata), las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo, son dinero que una persona deposita en un banco. Estas cuentas son la base de los sistemas de pago con los que se pagan muchas de las transacciones de la economía. En una semana cualquiera, se transfiere mucho más dinero a través de los sistemas de pagos interbancarios que por la entrega de billetes y monedas. Para proteger a los depositantes, es necesario vigilar tanto la solvencia de los bancos, esto es, que el banco tenga los recursos para cumplir sus obligaciones con sus depositantes; como la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago que procesan transferencias entre las cuentas. El Banco de México coopera con otras autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la vigilancia de la solvencia de los bancos, y es responsable de vigilar la seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.

Además, usar los depósitos como medio de pago hace posible que los depositantes mantengan su dinero en sus cuentas bancarias, de otra forma tendrían este dinero en billetes y monedas, asimismo los bancos tienen más dinero para prestar a otros.

Los billetes son medios de pago ampliamente aceptados, sin embargo, en algunas circunstancias, existen otros medios de pago mejores que los billetes como, por ejemplo, el saldo de la cuenta bancaria de una persona. Los medios de pago distintos a los billetes requieren el uso de instrumentos, como los cheques, las tarjetas y las transferencias electrónicas. Es decir, para poder hacer uso de ese saldo bancario no basta con tener un saldo a favor, se necesita un instrumento como una tarjeta, un cheque o una transferencia para evitar tener que sacar billetes de la cuenta.

La tecnología ha hecho innecesaria la presencia física de las dos partes involucradas en una transacción, por ejemplo, una persona que tenga una cuenta bancaria puede instruir a su banco desde su portal de Internet que cargue una cantidad de dinero a su cuenta y la envíe, a través del sistema de pagos interbancario, a otro banco para que éste abone la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria de otra persona a la que le quiere hacer un pago. Con este servicio, las personas no necesitan transportar billetes y monedas para cubrir sus obligaciones, se evita perder tiempo y correr riesgos significativos. A pesar de que lo anterior puede parecer sencillo se requiere de una complicada infraestructura.

Todos somos usuarios de los sistemas de pagos, por ejemplo, la gente los usa para pagar por sus compras y las empresas para saldar las compras a sus proveedores, cobrar por bienes y servicios a sus clientes y pagar sus nóminas. El mayor usuario de los sistemas de pago en México es el gobierno federal.

Un ejemplo claro de las ventajas de los sistemas de pago es la compra de una casa. Si no hubiera sistemas de pago interbancarios entonces sería necesario pagar el costo de la casa únicamente con efectivo. Esto sería claramente peligroso tanto para el comprador como para el vendedor. Simplemente contar el dinero generaría mucho trabajo cuando se retira del banco, se entrega y se deposita de nuevo.

El uso de una tarjeta de pago genera beneficios tanto para los consumidores como para los comerciantes. Con éstas es posible comprar bienes y servicios sin tener que llevar billetes y monedas. En muchos casos hace posible vender más y les ahorra el manejo de dinero tanto a los consumidores como a los comerciantes.

En México, los sistemas de pagos procesan millones de transacciones todos los días, y algunas de ellas, se hacen por cientos de millones de pesos. Claramente, la actividad económica sería muy distinta sin los sistemas de pagos.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La falsificación de documentos oficiales y su uso en trámites ante la autoridad son delitos que van en incremento en el territorio mexicano, sin embargo, los responsables evaden el encarcelamiento porque los casos son suspendidos por falta de pruebas, por considerarse como agresiones no graves a la ley y por las salidas alternas que contempla el Sistema Penal Acusatorio.

La presentación de documentos falsificados es más habitual en la actualidad y está relacionada con comprobantes utilizados para tramitar una visa láser ante el Consulado de Estados Unidos.

Cada posible viajero a los Estados Unidos que solicita una visa es sometido a una investigación exhaustiva. Para detectar y prevenir el fraude revisamos detalladamente los casos, y hacemos el análisis debido, además de enlazar nuestros esfuerzos de prevención de fraude con funcionarios del gobierno local.

Los papeles falsos que son detectados con mayor frecuencia en oficinas del gobierno son pedimentos de importación, licencias de conducir, recibos oficiales del pago del impuesto sobre nómina y comprobantes de domicilio, da a conocer personal de recaudación de rentas.

Situaciones como la que guardan los delitos de falsificación o alteración y uso indebido de documentos, además de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores, ayudan a que se registre una “puerta giratoria” en torno a la conducta antisocial.

Desde el año pasado se han abierto mil 379 carpetas de investigación por delitos relacionados con la falsificación de documentos.

Por lo menos en el último año todos los acusados por ese delito enfrentaron sus procesos en libertad y la gran mayoría se resuelve a través de procedimientos abreviados o se establece el sobreseimiento, aunque omitieron explicar las causas por las que se registra esta situación.

Se han detectado, en lo que va del año, que entre la papelería falsa hay 48 pedimentos de importación y 18 licencias de conducir.

En meses recientes se registró un repunte en los documentos falsos detectados en el Consulado de Estados Unidos en Ciudad Juárez que son presentados por personas que acuden a tramitar una visa láser, al grado de investigar hasta cinco en una sola semana.

Los papeles apócrifos que presentan, generalmente, son cartas de trabajo, recibos de nómina y comprobantes de ingresos del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Además, todo este material apócrifo se ofrece "de forma descarada" a la venta por redes digitales como Facebook y WhatsApp.

Es muy común que eso suceda (la falsificación) por la tecnología, el Internet ha servido mucho, ya existen máquinas copiadoras que reproducen billetes con mucha fidelidad del dinero legítimo.

Hay que hacer memoria ya que el uso de un documento falso o alterado, o el uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Pero, además, contempla que comete un acto ilegal quien elabore o altere, sin permiso de la autoridad competente, una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques. También se castiga a quien los adquiera o enajene.

El reporte Incidencia delictiva federal, elaborado por la Fiscalía General de la República (FGR), da a conocer que de enero a septiembre del año pasado se abrieron 43 carpetas de investigación por los delitos contemplados en el Título Decimotercero, Falsedad, del Código Penal Federal.

La actividad de elaborar y utilizar dinero falso es parte de los delitos que son operados por el crimen organizado, se debería incluir este tipo de delito en el catálogo que requiriera prisión preventiva, así como el incrementar las penas

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone**:**

Código Penal Federal

Código Penal Federal	Propuesta de Reforma
Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos. Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare: I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos. II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos. III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la	Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de **nueve** a **trece** años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos. Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare: I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos. II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos. III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la

Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.	Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de **nueve** a **trece** años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:

I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.

II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.

III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes jurídicas consultadas:
Código Penal Federal

Sitios de Internet:
http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/a1784c316e5cb731062576c70065e42d?OpenDocument
https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sis-de-pago/sistemas-pago.html
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000100004
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf

morena

DE LA DIPUTADA TATIANA CLOUTHIER CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA

Quien suscribe, Tatiana Clouthier Carrillo, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria de Pequeños Productores de Cerveza, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es el cuarto productor de cerveza a nivel mundial y el primer país en su exportación: dos de cada cinco cervezas en el mundo se elaboran en el país.[1] Por esto, se debe garantizar y fomentar un mercado fructífero para competir dentro de esta industria.

Los productores de cerveza artesanal representan un pequeño, pero próspero grupo dentro de este mercado. La cerveza artesanal aumentó su producción en estos últimos años, en el 2011 se producían un total de 10,594 hectolitros, cifra que aumentó en 2018 a 189,250 hectolitros, lo que representa un aumento de 1,686%, con una tasa media de crecimiento anual de 53.3%. Sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo limitada. En México, en 2018 la venta de cerveza representó una ganancia de 198,276 millones de pesos, de los cuales solo 1,175 millones fueron de cerveza artesanal, lo que representa un 0.59%.

Para darse una idea de la importancia de este sector basta con apreciar las siguientes cifras: en 2011 había solo 26 cervecerías, lo cual aumentó de forma exponencial en 2018, ya que el número ascendió a las 940 cervecerías, representando una inversión de 5,339 millones de pesos. En relación con lo anterior, se tiene registrado que el número de empleados aumentó de 150 en 2011 a 6,373 en 2018, lo que significaría una tasa de crecimiento anual del empleo en las cervecerías artesanales de 72.8%. Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) cerveceras generan 12.5% del total del empleo de la industria cervecera, a pesar de que concentran menos de 0.4% de la producción.[2]

Los productores de cerveza artesanal se enfrentan a grandes retos dentro del mercado: compiten con cerveza importada e industrial y pagan tributación como si estuviese dentro de estas categorías. La firma Deloitte logró identificar que, entre los diversos factores que afectan a la cerveza artesanal uno de ellos, la carga fiscal, se puede modificar desde el Congreso. La cerveza artesanal paga el equivalente entre 10 y 12 pesos el litro en comparación con la cerveza industrial que paga 3.50 pesos el litro. Aunado a esto, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la enajenación e importación de cerveza con un 26.5%. También señala Deloitte que, en otros mercados como en Estados Unidos, la cerveza industrial paga 2.50 pesos por litro mientras que la cerveza artesanal solo paga 1.24 pesos por litro. Se observa al comparar México con Estados Unidos que, mientras que México grava más a la cerveza artesanal, Estados Unidos fomenta esta industria reduciendo el gravamen.

Los altos costos de producción también influyen en el panorama adverso de la cerveza artesanal, ya que la elaboración de cerveza artesanal es más costosa frente a la cerveza de fabricación industrial. Esto debido a que el tamaño de la producción no se compara, además, las pequeñas empresas no tienen las economías de escala de las grandes empresas, lo cual afecta su costo. El precio promedio de la cerveza artesanal es de 62.08 pesos, mientras que de la cerveza industrial es de 24.56 pesos.

Es cierto que la producción de cerveza artesanal ha crecido en los últimos años, sin embargo, su participación en el mercado sigue siendo reducida. La razón de ello es que anteriormente las grandes cerveceras firmaban contratos de exclusividad con bares, cantinas y restaurantes. No fue hasta el 2013 que una resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) estipuló que el mercado debía abrirse y limitarse un 20% de los puntos de venta en los sitios mencionados.

La cerveza representa un gran impacto en el desarrollo regional, ya que los insumos necesarios para la elaboración de esta bebida se encuentran vinculados con el campo. La industria cervecera mexicana juega un rol crucial, sobre todo en la tecnificación del campo y en la producción de diversos cultivos, particularmente de cebada. Según cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, desde 2017, la industria cervecera del país utilizó en su totalidad

[1] Cerveceros de México.

[2] Asociación de Cerveceros Artesanales de México (Acermex).

cebada mexicana. Para que esto sucediera, hubo un gran impulso por parte de esta industria para tecnificar el campo; de 2007 a 2017, el rendimiento por hectárea deseada aumentó de 2.3 a 2.8 toneladas, gracias a la modernización del campo que la cerveza provocó.

En este sentido, la cerveza artesanal que producen las Mipyme cobra suma importancia, pues a diferencia de la cerveza industrial, estas se elaboran a partir de numerosos tipos de cultivos adicionales a la cebada. Esto significa una importante área de oportunidad para los agricultores mexicanos, sobre todo, porque las pequeñas cerveceras obtienen los cultivos de pequeños productores del campo. El 12% de las cerveceras artesanales cultiva alguno de sus ingredientes; el 42% usa ingredientes adicionales cultivados en México, de los cuales 68% lo obtiene directo del productor.

No sobra recalcar que la industria cervecera es una de las industrias del sector productivo de alimentos y bebidas con mayor potencial de crecimiento en el mediano plazo.[3] Por esto, resalta la ausencia de regulación, tema que compete únicamente al Poder Legislativo. La omisión no es menor ya que, hasta la fecha, no se tiene una definición legal de lo que se entiende por cerveza artesanal. La falta de esta definición hace que el productor de cerveza artesanal quede indefenso, al no tener certeza de su situación jurídica.

La cerveza artesanal, como muchas otras micro, pequeñas y medianas empresas, se enfrenta a un panorama poco favorable. Los legisladores tenemos la responsabilidad de mejorar esto. Es imperante crear condiciones de mercado para desarrollar la cerveza artesanal. Lo que se pretende en esta Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza, es darle certeza jurídica al productor y generar, de forma paulatina, un mercado más atractivo y competitivo.

[3] IEPS a Cervezas y Bebidas Alcohólicas, 2018, CEFP/030/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CERVEZA

Único. Se expide la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza, para quedar como sigue:

Título I
Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como propósito promover, fomentar y difundir las actividades relacionadas con el Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables para impulsar la productividad y competitividad de la actividad. Aunado a lo anterior, la presente Ley fomenta los objetivos de soberanía alimentaria y de impulso al campo al establecer los fundamentos para el desarrollo de la industria de pequeños productores de cerveza mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados en la cadena de producción de cerveza artesanal, comenzando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha y fermentación de sus insumos hasta su envasado y comercialización. Son también sujetos los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal o regional que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;

II. Productor: persona dedicada a la elaboración y transformación de malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta en cerveza;

III. Pequeño productor: cualquier persona física o moral cuya producción se basa en territorio mexicano y que no acapara por sí más de 5% o junto con sus asociados y filiales 10% del mercado de la industria cervecera ya sea en la producción, distribución y/o comercialización de la cerveza;

IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;

V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria de los Pequeños Productores de Cerveza;

VI. Registro: el Registro Nacional de Pequeños Productores de Cerveza;

VII. Sector: al sector de pequeños productores cerveceros de México;

VIII. Cerveza: bebida fermentada elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta con adición de lúpulo o sucedáneo de éste;

IX. Cerveza artesanal: cualquier cerveza elaborada por un pequeño productor;

X. Malta: cualquier cereal que haya sido sujeto a proceso de malteado;

XI. Malteado: el proceso por el cual cualquier grano es germinado artificialmente para después ser secado y/o tostado;

XII. Lúpulo: planta perteneciente a la especie *Humulus lupulus*, cuyas florescencias ya sea en forma natural o procesadas son usadas en la producción de la cerveza;

XIII. Levadura: microorganismo cuya forma dominante es unicelular de las especies *Saccharomyces cerevisae* o de crecimiento silvestre;

XIV. El mecanismo: el conjunto de políticas de incentivos fiscales para la promoción de la industria de la cerveza artesanal;

XV. La Secretaría: la Secretaría de Economía, y

XVI. Padrón: el padrón de asociaciones de productores de cerveza artesanal.

Artículo 4. Las autoridades competentes fomentarán el desarrollo, fomento y participación del sector en el mercado, incluyendo esquemas de promoción fiscal y de participación de productores.

Artículo 5. Los ejes estratégicos que regirán esta Ley son:

➔ La soberanía alimentaria nacional y el fomento de la producción local;

➔ Fomentar el crecimiento económico de la actividad de los pequeños productores de la cerveza al propiciar fuentes de financiamiento;

➔ El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector y, en general, al sector cervecero;

➔ La mejora y la garantía de los estándares de calidad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores;

➔ Los derechos de los consumidores a la disponibilidad de información completa, correcta y relevante sobre la calidad de la cerveza mexicana hecha por pequeños productores y sus insumos;

➔ Fomentar y fortalecer la competitividad de la cerveza mexicana elaborada por pequeños productores en el mercado nacional y en el mercado internacional de exportación;

➔ Fomentar el crecimiento de pequeños productores locales que ayuden a desarrollar y a fortalecer los lazos de las comunidades donde se encuentren.

Artículo 6. Son sujetos de esta ley toda persona física o moral que individualmente, en asociación o cualquier forma colectiva se encuentren comprendidos dentro de la definición de pequeño productor de cerveza que establece esta ley.

Artículo 7. Son elementos para el fomento y desarrollo del sector:

- La materia prima que generalmente, aunque no exclusivamente, se compone por la malta, el lúpulo, el agua y la levadura, de la cerveza, su obtención ya sea mediante producción local o mediante compra;
- Los procesos de envasado y sus insumos;
- La distribución y comercialización en la que participan productores, organizaciones, asociaciones y comercializadores que fomentan su consumo;
- Los estímulos fiscales a los pequeños productores que se basarán en estímulos escalonados según acuerde la comisión, y
- La tecnificación del proceso de producción, envasado y distribución de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, mediante las dependencias y entidades del gobierno, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios para la instrumentación de los objetivos de esta ley.

Título II
De la Comisión

Capítulo I
De los Objetivo y de la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria de Pequeños Productores de Cerveza como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal, conforme a los establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Comisión es acordar políticas para promover, apoyar y fomentar la industria de la cerveza artesanal mexicana.

Artículo 10. La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General. Éstos podrán designar suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión deberán acordar integrar a miembros y líderes empresariales de asociaciones del Sector a las reuniones de este organismo en calidad de invitados.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados será de carácter honorífico.

La Comisión será presidida por la Secretaría de Economía y la Secretaría Ejecutiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sus representantes serán coordinadores de los trabajos y el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11. Para cumplir con su cometido, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

➔ Proponer con base en el Plan Nacional de Desarrollo las políticas generales y definir las estrategias de fomento al sector;

➔ Proponer las normas y las regulaciones aplicables con el objetivo de crear un distintivo público acerca de la calidad de la cerveza artesanal mexicana;

➔ Integrar consultivamente al sector en la participación ciudadana requerida en el artículo veintiséis de la Constitución en la creación del Plan Nacional de Desarrollo;

➔ Integrar y administrar el Registro de pequeños productores de cerveza que servirá como padrón para consultas internas de la Comisión, programas, apoyos e incentivos de los diferentes órdenes de gobierno;

➔ Servir como instancia de consulta y colaboración para realizar planes, programas y políticas concernientes al sector;

➔ Emitir un certificado junto con la Secretaría y sus instituciones que avale la condición de cervecería mexicana e independiente para los productos de las cerveceras que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3°, fracción tercera de esta ley.

➔ Fomentar las políticas públicas relacionadas con el sector para su crecimiento y desarrollo;

➔ Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus avances y funciones en la materia;

➔ Las demás que le sean conferidas en la Ley y en otros ordenamientos.

Artículo 12. Las diferentes instituciones y entes de las administraciones públicas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, y las asociaciones, comités y representaciones privadas, podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. La Comisión obligatoriamente sesionará al menos dos veces al año. Su presidente, secretario ejecutivo o la mayoría de sus miembros podrá convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Para sesionar la Comisión requerirá de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

Capítulo II
De los Órganos de la Comisión

Artículo 15. El presidente y el secretario ejecutivo de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;

II. Dar opiniones y proponer a la Comisión soluciones a conflictos relacionados con la industria de la cerveza artesanal;

III. Proponer el orden del día en las sesiones de la Comisión;

IV. Presentar una propuesta de calendario para las reuniones de la Comisión y de encuentros con actores del sector o relacionados con éste;

V. Proponer anualmente a la Comisión una propuesta para el mecanismo de incentivos fiscales;

VI. Convocar a reuniones ordinarias de la Comisión, y

VII. Las demás que les sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos.

Capítulo III
De la Coordinación con Actores de la Industria y Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 16. La Comisión tomará en cuenta las opiniones de las asociaciones de productores, consejos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria de la cerveza artesanal.

Artículo 17. Independientemente del registro de pequeños productores de cerveza, la Secretaría elaborará un padrón para el registro de asociaciones de productores de cerveza artesanal. La revisión y validación del padrón será facultad de la Comisión

Artículo 18. Para pertenecer al padrón, los miembros de la asociación deberán solicitar su incorporación acreditando que pertenecen a la categoría de "pequeño productor de cerveza" que establece esta Ley.

Cualquier asociación que se encuentre acreditada en el padrón podrá nombrar a un representante ante la Comisión. Éstos podrán ser invitados con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión con el objeto de facilitar el conocimiento sobre el estado que guarda el sector.

Artículo 19. Los funcionarios de las secretarías de Estado, de los gobiernos de las entidades federativas, legisladores federales podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión sin derecho a voto.

Capítulo IV
De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al sector a:

- Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico en favor de la industria de la cerveza artesanal con la participación de organizaciones y asociaciones del sector;

- Crear y administrar el Registro que deberá contener el censo completo de pequeños productores de cerveza;

- Asesorar a los pequeños productores para la obtención de los insumos primarios para la elaboración de la cerveza, ya sea mediante su cultivo o compra a terceros;

- Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector;

- Crear junto con las secretarías de Estado pertinentes un certificado que avale la condición de cervecería mexicana e independiente a la cerveza artesanal elaborada por los productores que cumplan los parámetros establecidos en la fracción tercera del artículo tercero de esta Ley;

- Impulsar la integración de la cadena productiva

- La formación de los productores y demás actores relacionados con la producción de la cerveza artesanal a través de mecanismos de capacitación y consultoría.

- Realizar campañas de promoción de la cerveza artesanal mexicana, asegurándose que las marcas participantes estén certificadas y cumplan los estándares que marca la ley;

- Fomentar alianzas con asociaciones de cadenas de autoservicio y asociaciones de restauranteros para incentivar la comercialización de la cerveza artesanal;

- Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos al padrón nacional de exportadores de acuerdo con los lineamientos legales vigentes;

- Difundir las políticas de exportación para potenciar la competitividad de la cerveza artesanal mexicana en otros mercados; y

- Acceder a los programas federales pertinentes relacionados con el sector.

Artículo 21. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión, buscará incentivar la producción de la materia prima para la elaboración de la cerveza artesanal y fomentar la producción local. Para lo anterior, promoverá la producción de la materia prima al facilitar el acceso a los productores de estos insumos a sus programas.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores y a planear incentivos fiscales que fomenten y fortalezcan el desarrollo de los pequeños productores y la competitividad nacional en el corto y mediano plazo.

Artículo 23. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a través de sus programas de prevención contra las adicciones al fomentar el consumo moderado de cerveza en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 24. La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Comisión, apoyará al sector a:

- Impulsar la cerveza artesanal mexicana como producto representativo nacional;

- Promocionar el turismo en las comunidades en las que se produce la cerveza artesanal mexicana, y

- Fomentar a la cerveza artesanal mexicana como parte de la gastronomía nacional.

Artículo 25. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, apoyará al sector al promocionar la cerveza artesanal mexicana en las representaciones, embajadas y consulados dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 26. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Comisión Nacional de Agua y las entidades federativas, a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias el abastecimiento de y acceso al agua en las comunidades productoras de cerveza artesanal, cuidando como prioridad la sustentabilidad y sostenibilidad de las comunidades en donde los pequeños productores se asientan.

Artículo 27. La Secretaría de Energía, junto con la Comisión, apoyará al Sector a fomentar y promover mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de energías renovables en la cadena productiva de la cerveza artesanal en apego a la Ley de Transición Energética.

Artículo 28. La Secretaría de Cultura, junto con la Comisión, apoyará a fortalecer los vínculos del Sector con las comunidades culturales nacionales, así como promocionar el valor cultural de la cerveza artesanal mexicana como un producto representativo nacional.

Artículo 29. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, junto con la Comisión, ayudará a establecer vínculos entre el Sector y las instituciones de educación superior y sus centros de investigación para fomentar la innovación y su tecnificación con un enfoque de sustentabilidad.

Título III
Del Mecanismo de Apoyos Fiscales para los Pequeños Productores de Cerveza

Capítulo I
Del Mecanismo

Artículo 30. La producción y comercialización de cerveza artesanal mexicana por pequeños productores estarán diferenciadas en materia impositivas de la industria cervecera que exceda la producción estipulada en el artículo tercero, fracción tercera de esta ley.

Se estipulará en las leyes concernientes a la materia de ingresos de la Federación estímulos fiscales para fomentar la competitividad del sector.

Artículo 31. Los estímulos deberán estar ligados al nivel de producción esperada por parte de los pequeños productores.

Artículo 32. Para formar parte del mecanismo de estímulos fiscales los productores deberán estar debidamente inscritos en el Registro elaborado por la Secretaría junto con la Comisión.

Título IV
De la Normatividad y la Certificación

Capítulo I
De la Normatividad

Artículo 33. Los pequeños productores de cerveza deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envases, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del Sector que le sean aplicables.

Artículo 34. La evaluación de la conformidad de la cerveza artesanal debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento y en las normas oficiales mexicanas de calidad aplicables al sector.

Título IV
De la Promoción de la Cerveza Artesanal Mexicana

Capítulo I
Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 35. La promoción y difusión de los productos cerveceros corresponden a la Comisión que podrá:

- Elaborar material promocional para dar a conocer la cerveza artesanal mexicana;

- Diseñar programas específicos, o conceptos de apoyo, para políticas existentes como para sugerir nuevas políticas públicas para promover al sector;

- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la promoción del consumo de la cerveza artesanal mexicana en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 37. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán las siguientes:

I. Fomentar el consumo moderado y responsable de cerveza;

II. Promover la producción sostenible de la cerveza artesanal favoreciendo el respeto del medio ambiente, y

III. Destacar los procesos regionales y distintivos específicos de la cerveza artesanal según la comunidad en la que se produce.

Artículo 38. Los organismos y asociaciones de productores y empresariales relacionados con la industria de la cerveza artesanal podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión de

la cerveza artesanal mexicana con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
(rúbrica)

morena

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, numeral 1, 66, 68, 71, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno la iniciativa que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

> "El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales." (Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres, 2015).

Una de las formas de crear realidades dentro de una sociedad y, por ende, en su cultura es el lenguaje, por ello, si queremos comprender la realidad cultural de un país, basta con poner atención al habla que lo envuelve, ya que es donde se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas que pudieran existir en una sociedad.

El lenguaje comunica ideología, costumbres y valores. Un claro ejemplo de esto lo encontramos en las sociedades patriarcales, donde el lenguaje está plagado de **androcentrismo** que se manifiesta en el uso del masculino como **genérico**, lo que produce un sesgo de la realidad, abonando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

El lenguaje es tan poderoso que mediante él podemos hacer reír y llorar a alguien, de modo que el uso del lenguaje debe ser lo suficientemente responsable, para lograr transmitir de manera

correcta una idea, máxime en la redacción de los textos normativos.

Desde una visión antropológica, el "género" hace referencia al *"conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es 'propio' de los hombres (lo masculino) y 'propio' de las mujeres (lo femenino)"*[1]. Es entonces que se habla de roles de género que se presentan en la división de trabajo y el ejercicio de poder. Si atendemos a la fuerza del lenguaje, esto se convierte en un hito que repercute en cada uno de los hombres y mujeres que construyen su identidad a partir de esta ideología de género.

El Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales con el objeto de disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres, los cuales impulsan a México a construir un país que genere conciencia sobre el reconocimiento de la mujer y el hombre dentro de los roles que desempeña día a día ante la sociedad.

Los principales instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México:

- La Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés);
- La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín (Beijing) en 1995, y su Plataforma de Acción, que constituye un marco legal en el que los gobiernos construyen programas y acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), entre otros, cuyo contenido es obligatorio para el Estado mexicano.

Sin embargo, pese a los intentos institucionales de erradicar la desigualdad, en nuestro país aún prevalecen; un ejemplo de esta prevalencia es la comparativa entre hombres y mujeres, la cual indica que no se tienen las mismas oportunidades, una en comparación al otro, así como lo muestra el estudio realizado en 2019 por el Banco Interamericano del Desarrollo (BID) sobre la participación laboral femenina que advierte:

> "En el 2014 en México solo un 58.5% de las mujeres entre 25 y 54 años trabajan o buscan activamente empleo lo cual está muy por debajo de la de los hombres, que ronda el 94%, lo que implica una brecha de género."

Esto debería ser suficiente para generar una sensibilización y, por ende, una conciencia de la situación que viven las mujeres en México, lo cual nos obliga a los y las legisladoras a generar mecanismos jurídicos que coadyuven a la disminución de esta desigualdad. De ahí que sea necesario analizar el marco jurídico vigente, la desigualdad de sexo en la enseñanza, la participación de la mujer en el mercado laboral, la participación de la mujer en la vida política de México, y el género en el emprendimiento, con el objeto de enfatizar en los pasos que México necesita para generar la inclusión de las mujeres en la sociedad, y que no queden meramente en un discurso de género.

Es preciso señalar que la paridad de género es un principio utilizado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres para obtener el acceso a puestos de representación política, con el fin de lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana en donde hombres y mujeres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho.

El espíritu de la presente iniciativa es transformar nuestras normas jurídicas, utilizando el lenguaje inclusivo dentro de la redacción de todo el andamiaje legal que da vida al trabajo legislativo, bajo la premisa de utilizar el término correcto e

[1] Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Cuicuilco, 7 (18).

incluyente para referirse a la población de la que se habla, en todo caso, utilizando genéricos universales, evitando así la discriminación.

El lenguaje inclusivo nos ayuda a visibilizar a aquellas personas, grupos y comunidades históricamente discriminadas, como a continuación se muestra mediante una tabla comparativa, un ejemplo de lo dicho anteriormente:

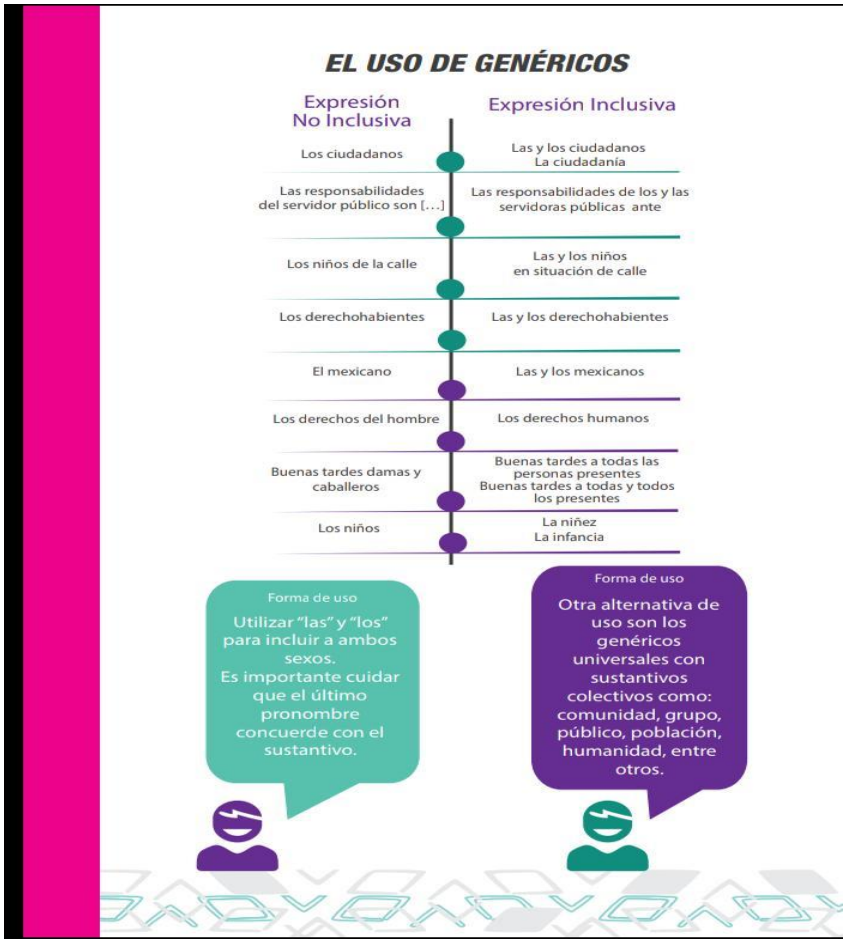

Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.[2]

La incorporación de las mujeres al mundo laboral en actividades, profesiones y oficios, en los que tradicionalmente habían estado excluidas, ha exigido que el lenguaje se adecue a la nueva realidad. En consecuencia, es necesario replantearse cómo denominar a las mujeres que ejercen una actividad generalmente realizada por los hombres.

[2] https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf

Asimismo, los cargos públicos y puestos relevantes han sido ocupados de manera tradicional por varones, por ello enfatizar cuando es una mujer de quien escribimos o hablamos nos ayuda a eliminar estereotipos y evitar la discriminación.

En algunos casos, fonéticamente nos parecerá extraño, habrá que acostumbrar a la sociedad a atender algunas excepciones en las que, por el contexto o circunstancia, no sea posible aplicar esta regla.

Por lo cual, a partir de generar un marco jurídico inclusivo, se busca que nuestra Carta Magna contemple una redacción adecuada de acuerdo al uso del lenguaje inclusivo, que consiste en:

"La selección de vocabulario y partículas de la lengua que permitan minimizar o eliminar las palabras que implican o parecen implicar la exclusión de un sexo"[4], de ahí que la presente iniciativa de inicio a la transformación de un marco jurídico incluyente.

Unidad de género (2017). Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [3]

[3] http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf

4Fuentes, M., & Padró, L., & Padró, M., & Turmo, J., & Carrera, J. (2009). Sistema de recomendación para un uso inclusivo del lenguaje. Procesamiento del Lenguaje Natural, (42), 17-24.

La reforma constitucional, de fecha 6 de junio del 2019, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en nuestra Carta Magna, es parteaguas de la redacción de la presente iniciativa, siendo el **"Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros"**, precedente para el origen de la transformación al articulado de nuestra Constitución.

De ahí que la LXIV Legislatura de la Paridad de Género, a partir del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, refiere que **"no se puede tolerar, ni justificar ninguna forma de discriminación hacia las mujeres"**, fruto de la lucha histórica y del camino trazado que se ha ido forjando con el objetivo fundamental que los cargos gubernamentales sean ocupados por hombres y mujeres.

Por tanto, atendiendo a la reforma constitucional antes mencionada, es imprescindible atender lo establecido en el artículo 52, que a la letra dice:

> "La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas** y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 **diputadas** y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

Dicha reforma hace un reconocimiento a las diputadas, al contemplarlas a la par de los diputados como integrantes de esta honorable Cámara y, por ende, del Poder Legislativo. En función de dicho reconocimiento y visibilización, se propone esta reforma como medida de fortalecimiento a la paridad de género, armonizando nuestra máxima Carta Magna, en materia de paridad.

Por todo lo anterior, la presente propuestas se sustenta en la concepción teórica de que la igualdad necesita cambios, no reflexión, sino una nueva relación entre la igualdad de género y la ley.

Texto vigente	Texto a reformar
Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y diputados, y otra de senadoras y senadores.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y diputados, y otra de senadoras y senadores.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Jorge Luis Montes Nieves
(rúbrica)

Bibliografía:

BID. Banco Interamericano de Desarrollo (2019). "Participación Laboral Femenina". Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales. New York.

http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf
https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf
https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/l/brevhist_camdip.pdf
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf
https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf
https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf
https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf
http://www.redalyc.org/pdf/5157/515751742002.pdf
http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Octubre/18/0304-Avalan-inscribir-LXIV-Legislatura-de-la-paridad-de-genero-en-papeleria-oficial-de-San-Lazaro
http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf

morena

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade con proyecto de decreto que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La suscrita, diputada Lorena Jiménez Andrade, en apego a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

"Nunca más se le dará la espalda o
se le condenará a la marginación
y al olvido a este sector de la población,
que antes era tratado de manera despectiva
por el hecho de no trabajar y/o estudiar,
debido a la falta de oportunidades.

Antes eran discriminados
y tratados como 'ninis'
porque ni estudian, ni trabajan;
así los siguen describiendo
algunos hasta hace poco,
de manera despectiva.
El próximo año
o a más tardar en el 2021
ningún joven
se quedará fuera del trabajo
o del estudio".

Lic. Andrés Manuel López Obrador durante su
*Primer Informe de Gobierno***.**

La nueva administración, en un acto de justicia social, ha censurado el término "ninis" feamente usado para referirse a los jóvenes que no estudian ni trabajan, y lo ha hecho con una serie de reformas que proporcionan empleo y estudios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, menciona: "Todas

las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Las garantías pueden ser suspendidas por los poderes públicos solo en la forma y en los términos que la Carta Magna establece, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 38.

El artículo 29 menciona que "en los casos de incursión, **perturbación grave de la paz pública,** o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente, con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona […] en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; **los derechos político;** las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna**".**

El artículo 38 considera que los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos se suspenden en los siguientes casos:

> I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36;
> II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, por contar desde la fecha del auto de formal prisión;
> III. Durante la extinción de una pena corporal;
> **IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;**
> V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
> VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La suspensión de los derechos de los ciudadanos, según consta en los dos artículos mencionados, se realiza "cuando ocurra una perturbación grave de la paz o por conductas u omisiones atribuibles a los gobernados que traigan aparejada una disminución o el menoscabo en el goce de sus prerrogativas fundamentales. En el primero de los casos, la suspensión deberá ser decretada por el Ejecutivo federal con aprobación del Congreso, mientras que en el segundo por la autoridad judicial competente. El supuesto primeramente citado tiene efectos generales, en tanto que el segundo está destinado a individuos en lo particular".

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, la suspensión de derechos que hace referencia el artículo **29** únicamente ha sido decretada en una época, cuando el país declaró la guerra a las potencias del Eje, representadas por Alemania nacionalsocialista, la Italia fascista y el Imperio Japonés durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial. Por ese motivo, su uso no ha sido motivo de mayores disputas.

Sin embargo, y dada la periodicidad con que son empleados por los jueces algunos de los supuestos contenidos en el artículo 38, éstos han provocado la atención y la disertación de múltiples y distinguidos tratadistas en materias constitucional y penal.

La actualización de las presunciones previstas en el texto del artículo 38 se hace depender de cuatro circunstancias fundamentales:

1. La emisión de un auto de formal prisión;
2. El otorgamiento de una orden de aprehensión;
3. Por sentencia ejecutoria en materia penal; o

4. Por resolución que sancione el incumplimiento de uno de los deberes contenidos en el artículo 36 **o la vagancia y la ebriedad consuetudinaria.**

Definiciones

Vagancia

Del latín *vacantia.*
1. f. Acción de vagar (estar ocioso).
2. f. Pereza y falta de ganas de hacer algo.

Embriaguez

Trastorno temporal de las capacidades físicas y mentales a causa del consumo excesivo de alcohol o de algún tipo de narcótico.

"Embriaguez etílica; embriaguez narcótica; declaró que había compuesto algunas de sus obras en estado de embriaguez".

Estado de excitación causado por una gran emoción o satisfacción.

"La lectura de su última obra produce en el lector cierta embriaguez y delirio".

Consuetudinario

Del latín *consuetudinarius.*
1. adj. Que es de costumbre.
2. adj. Habitual o reincidente.

Ebrio significa **embriagado** o **borracho**.

El término se utiliza para describir el estado de embriaguez o intoxicación aguda debido a la ingestión de demasiada bebida alcohólica. La actividad cerebral del individuo, las funciones mentales y motrices del cuerpo se ven alteradas o deterioradas por la acción del alcohol. Ebrio es el opuesto de sobrio.

Ebrio no es necesariamente sinónimo de alcohólico, ya que solo puede ser un estado temporal de una persona que bebió demasiado, pero, por supuesto, vuelve a su estado normal.

Alcohólico es una persona que abusa del consumo de bebidas alcohólicas de una manera sistemática y puede alcanzar un alto grado de dependencia que no le permite cumplir con sus obligaciones sociales, profesionales o familiares.

En derecho existe el término legal **ebrio consuetudinario** que se refiere a una persona que bebe alcohol como una costumbre implantada. Para que sea consuetudinario *debe ser repetitivo, generalizado y aceptado por la comunidad.*[1]

Según la Organización Mundial de la Salud se define al alcoholismo como:

> *"Sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia, se ha utilizado ampliamente en muchas culturas durante siglos. El consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades."*

El alcohol es una droga que actúa como depresor del sistema nervioso central, es decir, como sedante. A su vez, al deprimir los centros de control del cerebro reduce las inhibiciones, no obstante, la ingesta de grandes cantidades de alcohol llega a producir trastornos en la coordinación de habla y músculos, sueño e incluso coma.

A su vez, se ha demostrado una predisposición hereditaria al alcoholismo que podría influir en el momento de sufrir complicaciones neurológicas.

El citado inciso **cuatro** aún comprende conceptos propios de la primera mitad del siglo XX, que hoy han quedado rebasados.

Es cierto que el constituyente y el legislador secundario consideraron necesario **sancionar la vagancia y el alcoholismo,** con la clara idea de favorecer el trabajo y la forma honesta de vida, pero en la práctica, mientras tales **normas** tuvieron vigencia, al menos en el ámbito penal, su aplicación resultó escasa o, mejor expresado, nula, y, en el peor de los casos, dirigida

[1] (https://www.significados.com/ebrio/)

hacia sectores y personas indefensas y de los estratos más pobres, cuyas posibilidades de defensa eran exiguas o de plano inexistentes.

En la época en que fue promulgado imperaba un ambiente proclive a la *ley seca*, como posteriormente ocurrió en algunos estados de la Federación, Sonora y Tabasco, por dar un ejemplo, con resultados negativos y persecutorios.

En la actualidad, según ha establecido la ciencia médica, las **víctimas del alcoholismo ya no se consideran viciosos sino *enfermos*** que requieren la atención tanto de los sistemas de salud como del prójimo para recuperar así su desarrollo personal e integridad física.

Atrae la atención lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1991, a través de lo cual fueron derogados los artículos 255 y 256 del Código Penal Federal, que preveían como conductas ilícitas la vagancia y la *malvivencia*. De manera semejante han procedido diversos congresos locales. Es también claro que en la materia electoral se ha procedido de manera semejante, ya que el antiguo Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral (INE), en sus deliberaciones, ya no se ha ocupado de las tipificaciones de *vagancia* o *ebriedad consuetudinaria*. En el caso de la ebriedad *por sí misma*, desde hace varios años, ya no es motivo de sanción penal, sino el hecho de que ésta se traduzca en la violación de un *deber*, como ocurre, por ejemplo, con los que provocan daños en propiedad ajena o lesiones como producto del mal uso de las bebidas.

En la lógica de que, si **la legislación secundaria ha desincorporado la vagancia y la ebriedad** del catálogo de conductas punibles, con mayor razón las presunciones deben ser excluida de la Constitución.

Las expresiones *vagancia* y *ebriedad consuetudinaria* resultan, por sí mismas, discriminatorias, lo cual contraviene el mandato constitucional, contenido en el artículo 1°, que prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y que anule o menoscabe los derechos de las personas.

Cabe señalar que la vagancia y la *malvivencia* han desaparecido como delitos del Código Penal Federal, el cual las tipificaba en los artículos 255 y 256, aludiendo a quienes sin causa justificada carecían de trabajo honesto y tenían malos antecedentes. Dichos tipos penales, más allá de castigar la acción y omisión del individuo, sancionaban su condición. Se castigaba a las personas que padecían los efectos de los problemas sociales que el Estado no resolvía, en lugar de estudiar y combatir las causas de dicha conducta. La ebriedad consuetudinaria, por otra parte, es un problema de salud pública, y como tal, es responsabilidad del Estado tratarlo, pero no puede ser usado como un argumento para suspender los derechos políticos.

Esta disposición no existía en la Constitución de 1824, fue hasta 1836, precisamente con la constitución centralista que aparece, pero llama la atención que, en las Bases de Organización Política de la República Mexicana, publicada en 1843 esta causal fue modificada, pero no para hacer más claro su significado, sino para hacerlo más nebuloso, quedando de la siguiente manera: artículo 21 “Se suspenden los derechos de ciudadano: I-III; IV. Por ser ebrio consuetudinario, ó tahúr de profesión, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos (sic)”, luego fue cambiando hasta quedar como está actualmente. Lo cierto es que ni siquiera la jurisprudencia ha aclarado este punto que bien podría tornarse peligroso en momentos de turbulencias electorales, por ejemplo, para negarle el derecho a participar en las elecciones populares a grupos de personas que el Estado considerara vagos o ebrios consuetudinarios.

Tenemos como antecedente el Tribunal de Vagos que existió en nuestro país (1828-1867):

> "La existencia de un Tribunal de Vagos en una gran ciudad no puede explicarse sino como un reflejo de la desigualdad social imperante […], como una respuesta a las inquietudes de la 'gente decente' frente a esa 'otra gente' que no es como ellos."

El Tribunal de Vagos del Distrito Federal, al igual que sus similares establecidos en otras entidades del país, fue presuntamente un juzgado *sui generis* en la historia institucional del México independiente.

En la Constitución de 1857 se ratificaba el derecho de ciudadanía para todos nacidos en la República mexicana, reafirmaba la libertad e igualdad ante la ley, y hacía desaparecer los títulos de nobleza y los honores hereditarios, así como los tribunales especiales.

> Más de cuatro mil vagamundos [escribió Manuel Carrera Stampa] mal comían y vestían, jugaban y procreaban sin sostener casa ni familia; vivían de las tepacherías y pulquerías, dormían en los cuarteles y patios de Palacio; discurrían siempre por mercados y la Plaza Mayor sin más ocupación que sus ocios, más habitación que el suelo que pisan, más muebles que su pensar, más derechos que los hurtos que hacen, ni más pensamientos y cuidados que los engaños y el descuido ajeno.[2]

El México republicano heredó la noción de vagancia que le había proporcionado la legislación española:

> El Tribunal de Vagos sería suprimido con la promulgación del decreto de 23 de mayo de 1837, que reorganizaba la administración de justicia en el país, y hacía desaparecer formalmente los tribunales especiales. Previamente, desde el 20 marzo, se había dado a conocer el así llamado "Reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos", en el que se traspasaban las facultades de los tribunales de vagos a las autoridades superiores. Por este decreto los gobernadores de los departamentos podrían destinar a los vagos y "mal entretenidos" a las casas de corrección, obrajes y haciendas de labor por tiempo indeterminado, pues solo se hace mención que fuera el necesario para su "corrección"; temporalidad y condiciones quedaban por tanto a discreción de la autoridad. Esa atribución de los gobernadores la podrían delegar en los prefectos de sus departamentos. Los alcaldes municipales, los funcionarios fundamentales en el Tribunal de Vagos, quedaron reducidos a la sola reprensión de los presuntos holgazanes; atribución compartida con los Jueces de paz.[3]

En cuanto a la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, que se refiere a la suspensión de derechos políticos por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declaradas en los términos que prevengan las leyes, son hipótesis además de anacrónicas totalmente injustas en la sociedad contemporánea. En los códigos penales ya ni siquiera se mantiene como conducta típica la vagancia, ésta aludía a los que sin causa justificada carecían de trabajo honesto y tenían malos antecedentes.

- La redacción del artículo 38 ha perdurado intacta desde la promulgación de la Constitución en 1917, situación que implica que su elaboración obedecía a un contexto social determinado, el cual a la luz del paso de los años es diverso al actual.
- En su momento, la vagancia o ebriedad consuetudinaria justificaban la suspensión de derechos porque, la primera causal significaba que la persona carecía de un modo honesto de vivir (cuestión que contravenía al requisito de la ciudadanía instituido en el artículo 34 constitucional), y la segunda, implicaba la suspensión de derechos debido a la incapacidad del individuo para conducirse por padecer una grave adicción.

[2] Manuel Carrera Stampa, "Planos de la Ciudad de México (desde 1521 hasta nuestros días)", en Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México, tomo LXVIII, núm. 2-3, marzo-junio de 1949, p. 5.

[3] (https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/El%20Tribunal%20de%20Vagos%20de%20la%20CDMX%20segunda%20edici%C3%B3n.pdf)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 22 y 26, estos abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana, por tanto, “toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la elección de su identidad social y cultural”.

De igual manera, existen opiniones jurídicas en el marco de la teoría constitucional mexicana que consideran de difícil aplicación el contenido normativo de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución federal:

"La fracción IV es también problemática a causa de la derogación en 1991 del artículo 255 del Código Penal que establecía la figura delictiva de ‘vago’; lo mismo sucede con la condición de ‘ebrio habitual’ que se consideraba como uno de los malos antecedentes para tipificar la vagancia. Así, queda sin determinarse cómo y quién habrá de hacer la calificación de la situación de vagancia o ebriedad consuetudinaria para proceder a la suspensión de los derechos del ciudadano.

En el caso de la ebriedad habitual, se podría recurrir para su interpretación a la fracción II del artículo 450 del Código Civil que contempla como causa de incapacidad natural y legal la adicción al alcohol, siempre que esto tenga como consecuencia que el individuo no pueda gobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad por algún medio. En estos casos, la incapacidad tendría que ser declarada judicialmente, lo que llevaría a la asignación de un tutor que ejerciera la representación, lo cual como es imposible en los derechos políticos por tratarse de derechos que deben ser ejercidos personalmente.
[…] Las personas denominadas como "ebrios consuetudinarios", toda vez que, al tratarse de una condición de salud, el artículo 1o., párrafo quinto, de la Norma Suprema prohíbe la discriminación por dicha categoría sospechosa, puesto que, además del alto grado de estigmatización que genera para una persona el hecho de ser considerada como "ebrio consuetudinario", se les restringe la posibilidad de ser elector, lo cual sería contrario a una lectura evolucionista del Texto Constitucional y al objeto y fin sobre el respeto y garantía de los derechos humanos, por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.[4]

La simple ingestión de bebidas alcohólicas, aun cuando con ellas se llegue a la ebriedad, no es un hecho ilícito, porque juega dentro del principio de libertad.

La ilicitud solo puede producirse cuando la embriaguez es provocadora de consecuencias que afectan el orden jurídico, la moralidad, las buenas costumbres o la persona y bienes de otro.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. [...];
II. [...];
III. [...];
IV. Se deroga;
V. [...]; y
VI. [...].
[...].

[4] (https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26110&Tipo=2&Tema=0)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Lorena Jiménez Andrade
(rúbrica)

Notas:

Se consideraron las siguientes iniciativas:

- De la diputada Nancy González Ulloa,19 de enero del 2011.
- Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, martes 6 de septiembre de 2011
- De la diputada Eloísa Chavarías Barajas, 3 de diciembre del 2015.
- Del diputado Jorge Álvarez Máynez, 27 de octubre de 2016.
- Del senador David Monreal Ávila, 5 de octubre del 2017.
- Del diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, 2 de abril de 2019.
- El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1828-1867, o la buena conciencia de la gente decente.
- Ley de Vagos y Maleantes, Archivo Histórico. Provincia de Málaga, España,

Lucio Ernesto Maldonado Ojeda. Centro de Estudios Constitucionales, SCJN, México 2018.

- Definiciones, **Diccionario de la Real Academia Española.**
- Semanario Judicial de la Federación, 2012.

De la diputada Rocío Barrera Badillo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles

La suscrita, diputada federal Rocío Barrera Badillo, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho humano a la identidad es un derecho fundamental que abre la posibilidad a todas las personas para ejercer los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los tratados internacionales. En este sentido, al ser un derecho fundamental, y habilitante, resulta una tarea esencial para el Estado mexicano, brindar los medios para que toda la población del país pueda ejercerlo plenamente en condiciones de inclusión e igualdad.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Estos instrumentos consideran que los derechos humanos son garantías esenciales para vivir con plena libertad. Sin ellos, no se ejercen plenamente las cualidades de las personas, ni se alcanza el desarrollo humano, incluido entre ellas, el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica y por ende a la identidad.

El 17 de junio de 2014 el concepto de identidad fue plasmado como derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4º, octavo párrafo, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento dando además la obligación al Estado de garantizar el cumplimiento de este derecho:

> *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."*

En el marco de construcción de políticas públicas que reivindiquen la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos humanos, se ubica el derecho a la identidad que es fundamental para su desarrollo al ser el derecho primigenio que se convierte en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a su inclusión en la vida económica, cultural y política del país. Como todo derecho humano, es universal, no caduca, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible y debe garantizarse para toda la población, sin exclusión.

La garantía de este derecho da inicio con el reconocimiento jurídico de la persona a través del registro de su nacimiento el cual debe realizarse de manera universal, oportuna y gratuita. En un país federalizado como México, esta tarea de registro recae en cada una de las 32 entidades federativas que lo conforman, y al interior de ellas, en los Registros Civiles, que representan la institución ante la cual se materializa el registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, entre éstos, el registro del nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunción e inscripciones de sentencias, situaciones de extranjería y procedimientos administrativos. El acta de nacimiento, y de defunción, constituyen la prueba fehaciente de que el hecho vital del nacimiento y del fallecimiento ha sido registrado ante la autoridad civil y es la base jurídica para ejercer el derecho a la identidad.

En México aún hay personas que no cuentan con un registro de nacimiento. Los diagnósticos recientes realizados por instituciones y organismos nacionales como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Banco Mundial señalan para México índices de subregistro de nacimiento que van del 1% al 2.9% de la población total, es decir, entre uno y tres y medio millones de personas en el país que no cuentan con registro de nacimiento. Esta cifra de subregistro aumenta cuando se trata de niños y niñas con menos de 60 días de nacidos y disminuye cuando éstos se acercan a la edad de iniciar su vida escolar.

Las niñas, niños y adolescentes son las personas más afectadas, ya que casi seis de cada 10 no cuentan con registro de nacimiento; le siguen las personas adultas de 18 a 59 años que representan tres de cada 10. Si el análisis se hace considerando a las personas que se reconocen como indígenas, la cifra de no registro es 10 veces mayor que entre el resto de la población.

Adicionalmente, para aquellas personas que sí cuentan con documentos que acrediten su nacimiento, su matrimonio o su defunción, éstos tienen errores que les impiden el acceso y el desarrollo pleno de su personalidad jurídica, por tanto, se requiere la homologación de criterios y procedimientos al interior de cada Registro Civil, ya que la corrección, aclaración, rectificación o enmienda de datos en las diferentes actas del registro del estado civil, puede realizarse por la vía administrativa o por vía judicial, lo que implica diversidad de costos, tiempos y requisitos de una entidad federativa a otra, de una acción que materialmente es la misma y que como mexicanas y mexicanos, deberíamos tener un procedimiento que implique la menor carga administrativa y procesal posible, velando en todo momento por la certeza y certidumbre de que tener el registro de los hechos y actos del estado civil.

Este escenario compromete al Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, a aumentar la cobertura del registro de nacimiento, para lo cual se observa necesario contar con instituciones registrales fortalecidas y capaces de enfrentar el reto de garantizar el derecho a la identidad de toda la población del país y contar de manera eficiente y oportuna con el registro de los hechos y actos del estado civil de las personas.

I. Antecedentes de los registros civiles

En la historia de México se reconocen datos relevantes sobre la existencia de registros o elementos relacionados con la evolución del registro de los actos civiles. El Código de Oaxaca de 1827 fue el primero en regular la materia registral, estableció el nacimiento, matrimonio y muerte, facultó al clero a comprobar el estado civil de las personas, dotó a las actas eclesiásticas de legalidad absoluta, los matrimonios religiosos producían efectos civiles para el Estado, tribunales religiosos resolvían divorcios entendidos como la separación física de los cónyuges, por causa de adulterio.

Posteriormente, en 1857 la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil ordenó la instalación de oficinas de registro y la obligación de registrar a todos los habitantes, las actas eran firmadas por los interesados y testigos, había cinco libros para asentar registros de nacimiento, adopción, arrogación, matrimonios y fallecimientos, asimismo, se asentaban los actos celebrados en el extranjero con validez en México.

Para 1859, con la promulgación de las Leyes de Reforma, se estableció la separación de la iglesia y el Estado, quien, al hacerse cargo del registro civil de la población, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Registro Civil, enfrentó retos importantes respecto a la cobertura para registrar a la población y desligarse de los registros religiosos.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 1917, en los artículos 121 y 130, se estableció lo siguiente:

> ***Artículo 121.-*** *En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*
>
> > *IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.*
>
> ***Artículo 130.-*** *(…) Los actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*

Posteriormente, con el Código Civil de 1928 y la facultad concedida en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados de la federación regularon jurídica y administrativamente las funciones del Registro Civil bajo dos tendencias:

1. Con la incorporación generalizada de elementos ideológicos y jurídicos del movimiento revolucionario, y
2. Con una marcada heterogeneidad de tratamiento en diversos aspectos del quehacer registral.

Esta heterogeneidad provocó la desorganización de la institución, el marco jurídico existente en cada Estado era diferente y, en algunos casos, contradictorio entre una y otra entidad federativa. Se presentaban diferencias como el número de hechos y actos en materia de inscripción, había entidades que consideraban cuatro actos del estado civil y en el extremo estaban otras que consideraban trece; existía divergencia de formas utilizadas para inscribir los actos, por ejemplo, algunos de los Estados utilizaban formatos preimpresos con diferencias de fondo y forma significativas, mientras que el resto los hacía en forma manuscrita; la denominación de las oficinas

y de los funcionarios registradores también era diversa, en la mayoría de los Estados eran oficiales a cargo de una Oficialía del Registro Civil, pero en siete, eran jueces a cargo de un juzgado; algunos estados contaban con un órgano rector estatal que los coordinaba; el criterio relacionado con el plazo para registrar el nacimiento oscilaba entre los quince y ciento ochenta días y el registro extemporáneo, en algunos estados, se realizaba por la vía administrativa, y en otros por vía judicial; permanecía la práctica de inscribir en una sola acta a todos los infantes producto de un nacimiento múltiple; el uso indiscriminatorio de calificativos que estigmatizaban a la persona registrada; el nivel educativo y la capacitación del funcionario registral y sus apoyos no resultaban adecuados para el cumplimiento de las tareas registrales; a nivel nacional no existía un órgano de coordinación que apoyara el quehacer registral y diera pauta a un foro plural de consulta y análisis.

El Registro Civil establecido en el territorio entre 1859, y hasta 1977, no había sido considerado por la Administración Pública Federal para adecuar su perfil a las demandas de la sociedad, no fue sometido a un proceso de cambio que lo ubicara en el nivel requerido para seguir cumpliendo con el objetivo de proporcionar identidad a las y los mexicanos.

Como parte de la reforma administrativa, en los años 1977 y 1978, a través de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, se concedió especial interés a la institución del Registro Civil, después de que durante un largo periodo de su existencia había sido relegado de los programas de modernización de la Administración Pública Federal.

Fue así que en el año de 1978 se realizó un primer diagnóstico sobre la organización y funcionamiento del Registro Civil en el entonces Distrito Federal, evidenciando como resultado la carencia de recursos materiales y financieros, lagunas y deficiencias en la fundamentación jurídica de sus actividades y ausencia de programas de capacitación, entre otras.

Actuando en consecuencia a dicho diagnóstico se emprendió el Programa de Modernización del Registro Civil del Distrito Federal, y se planteó la necesidad de analizar si estas mismas fallas prevalecían en otras entidades federativas. Bajo este panorama, la Dirección General de Estudios Administrativos de la Oficina de la Presidencia de la República instrumentó un esquema de apoyo a las diferentes áreas de los gobiernos estatales y municipales formulando y programando las primeras reuniones nacionales de jefes de los Registros Civiles, donde se afinaron las bases para establecer los lineamientos generales del Programa de Coordinación y Modernización del Registro Civil mediante la celebración de Acuerdos de Colaboración entre los gobiernos de las entidades federativas y la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1980, se crea la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobernación, a fin de iniciar los trabajos concernientes a la implantación del Sistema Nacional de Registro de Población, el cual tenía como objetivo principal el obtener información fidedigna y completa de los nacionales y extranjeros residentes en territorio nacional, así como de los mexicanos que por diversos motivos se encontraban fuera del país.

De esta forma, derivado los objetivos de la reciente otrora Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, con la materia registral, es que se constituyó, de manera natural, la relación y vinculación con los registros civiles del país.

Definida la participación del Registro Civil Nacional, en el marco del Registro Nacional de Población, se emprendieron tres acciones básicas:

a) Modernización

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, se dio a la tarea de apoyar proyectos necesarios para adecuar el perfil normativo y organizacional del Registro Civil en aras de responder a las demandas de la sociedad. Se realizaron diversos trabajos de investigación de aspectos jurídicos, organizacionales y operativos del Registro Civil a fin de definir las condiciones de operación básica:

1. Se realizó un estudio del derecho comparado de la legislación del Registro Civil en México, que implicó el análisis de disposiciones jurídicas vigentes en las 32 entidades federativas, teniendo en consecuencia una visión completa de la materia.
2. Se conoció la situación que prevalecía en las oficialías y juzgados en relación a esquemas de organización, procedimientos de registro y funcionamiento general. Investigación que dio como resultado un diagnóstico sobre la Institución Registral.
3. Se realizó el análisis de la operación del Registro Civil, apoyado en el estudio de la forma y contenido de los libros en donde se asentaban las actas, comparando los métodos utilizados en las entidades federativas y el entonces Distrito Federal.
4. Se analizó la comunicación de las dependencias federales con el Registro Civil, para conocer los medios existentes y poner un canal único de intercambio de información.

b) Coordinación

Se realizaron las primeras reuniones de jefes estatales y municipales del Registro Civil, con la intención de intercambiar experiencias, problemas y alternativas de solución en la actividad registral, estableciendo en la primera y segunda reunión, en noviembre de 1978 y mayo de 1980, respectivamente, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, integrado por un representante de cada una de las entidades federativas del país, con un Comité Permanente compuesto por un representante de cada una de las cinco regiones y un Secretariado Técnico integrado en ese entonces por la Secretaría de Gobernación y la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República; posteriormente la responsabilidad recayó en la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

A partir de ese momento, se implementaron reuniones nacionales coordinadas por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la participación de titulares estatales de las 32 entidades federativas y la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, con lo cual se logró establecer un foro nacional de análisis de las problemáticas del Registro Civil Nacional a fin de buscar propuestas homogéneas de solución. Además, se creó el Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil para el estudio, análisis y evaluación de los aspectos relacionados con la Institución, la comunicación y consulta técnica en la materia, su conformación se realizó en cinco zonas, considerando un estado titular y un suplente. Anualmente se sometía a votación de los integrantes de las zonas el cargo de titular o suplente de las mismas, estas reglas, y sus lineamientos de operación son considerados en su Reglamento Interior.

c) Asistencia técnica

Dentro de este rubro se previeron acciones de capacitación, consultoría, difusión y evaluación, que tuvieron por objeto proporcionar los elementos necesarios para el cumplimiento y la aplicación de las recomendaciones formuladas en las reuniones nacionales y por el comité permanente, así como preparar al personal para que desempeñe eficientemente las funciones propias de la institución.

El Programa de Coordinación y Modernización que promovió la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población, buscó establecer en todo el país bases legales, estructuras de organización, métodos y procedimientos de trabajo

homogéneos, acordes a la realidad jurídica y social.

Las principales razones que motivaron la revisión de la legislación del Registro Civil fueron las siguientes: se trata de una institución de gran trascendencia para el individuo y para el Estado, por haber permanecido y encontrarse desde hace muchos años olvidada y marginada de los adelantos realizados en otros campos o instituciones y, porque existían criterios dispares en la regulación de figuras similares en el Registro Civil.

El estudio de derecho comparado que se realizó a las 32 legislaciones civiles de las entidades federativas y a la obtención y acatamiento de premisas fundamentales se realizó una legislación tipo que coadyuvará al mejoramiento y actualización jurídica del Registro Civil Nacional.

Esta legislación no tenía como objetivo innovar o cambiar sustancialmente las bases de una institución que por su propia naturaleza resultaba susceptible a reformas de fondo. Solo se buscó otorgarle un grado de congruencia y uniformidad a sus elementos legales, sin desconocer las peculiaridades propias que le había proporcionado el legislador local, conciliándose disposiciones contrarias, armonizándose las contradictorias y previendo las necesidades sociales latentes. Esta legislación abarco aspectos fundamentales de legislación tipo, en materia sustantiva, adjetiva y reglamentaria, enunciados a continuación:

- Considera una definición del Registro Civil.
- Denomina una Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil.
- Dependencia del Archivo Estatal del Registro Civil de la Unidad Coordinadora.
- Utilización del término Oficial del Registro Civil.
- Utilización del término Oficialía.
- Inscripción de las actas en formatos especiales.
- Utilización de siete formatos.
- Llenado de los formatos mecanográficamente y por cuadruplicado.
- Distribución de ejemplares de las actas del Registro Civil.
- Establece el periodo ordinario para declarar el nacimiento en 180 días.
- Formulación de un acta por cada registrado en los casos de parto múltiple.
- Previo registro de nacimiento al de defunción del recién nacido.
- Prohibición de asentar en las actas calificativos infamantes que estigmaticen al registrado (hijo ilegitimo, natural, fuera de matrimonio, de padre desconocido, etc.).
- Establece juicio especial de rectificación de acta y registro extemporáneo de nacimiento de niños mayores de siete años.
- Establece el divorcio administrativo.
- Establece procedimiento de aclaración de acta por vía administrativa.
- Procedimiento de rectificación e acta, vía judicial.
- Disposiciones acerca del nombre e las personas físicas.

En materia reglamentaria se propuso un reglamento tipo que incluía disposiciones respecto a la estructura del Registro Civil y el establecimiento de las atribuciones y obligaciones de los responsables de las diversas áreas que conforman los registros civiles.

Formatos tipo de actas del Registro Civil para inscribir los actos del estado civil

El análisis de la operación del Registro Civil que se realizó con el estudio de la forma y contenido de los libros, en donde se asentaban los actos del estado civil, y revisando en forma comparativa los métodos utilizados para la inscripción de las actas en cada estado de la República, situaciones mencionadas anteriormente, hizo que el Registro Nacional de Población conjuntamente con los registros civiles estatales acordaran establecer formatos tipo para inscribir las actas del estado civil, con el objetivo de homologar a nivel nacional los datos contendidos en cada uno de los actos, además de que la utilización de los mismos,

traerían diversas ventajas en la labor registral como las siguientes:

- La inscripción de las actas en formatos se efectuaría en un solo momento en los diversos tantos que integran el registro, esto disminuiría en un porcentaje bastante significativo los tiempos de elaboración y de manera similar las cargas de trabajo, traduciendo esto consecuentemente en una mejor atención al público.
- La inscripción de las actas en un solo momento, aseguraría que su contenido sea exactamente el mismo en todos los tantos, evitando las diferencias entre unos y otros.
- La utilización de formatos permitiría su inscripción mecanográfica y por consecuencia mayor legibilidad, esto en beneficio del interesado, detectando posibles errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, evitando los consecuentes problemas futuros y de carácter legal.
- Con la inscripción de las actas en forma mecanográfica, cabe la posibilidad de utilizar sistemas mecanizados para la expedición de copias certificadas la elaboración de las mismas será más rápida, además de poder realizar índices y catálogos.
- La inscripción de los actos del estado civil, en formatos, permite una mejor distribución de las cargas de trabajo entre el personal responsable de esa actividad en la oficialía, ya que se puede levantar más de un registro de manera simultánea, lo que no era posible cuando se realizaba en libros.
- Otra ventaja que presentaba la utilización de formatos es que permite llevar estadísticas de consumo, lo que facilita prever los requerimientos para periodos futuros.
- La conformación del formato en sus diversos tanto da la posibilidad de proporcionar a las diversas instituciones usuarias de la información recabada a través del Registro Civil, para su análisis correspondiente, y al usuario ofrecerle un comprobante de registro, trayendo como consecuencia, al mismo tiempo reducción de cargas de trabajo que tenían las oficialías.

Estos fueron los beneficios que aportaron el establecimiento de formatos tipo para inscribir los siete actos del estado civil homologados a nivel nacional en el año de 1982.

En el año de 1987, estos mismos formatos tipo sufrieron cambios significativos en el apartado correspondiente a los datos complementarios, incorporándose mayor número de variables y en 1994 algunas adecuaciones más relacionadas con datos de nacionalidad acreditada y domicilio, al igual que algunos datos de los datos complementarios.

Modelos administrativos para el Registro Civil

Considerando la problemática detectada mediante los estudios realizados al Registro Civil en los años ochenta y las experiencias de algunos estados y municipios que se destacaron por el manejo eficiente de sus organizaciones y procesos en los servicios que proporcionaban en relación a la materia registral, se propusieron Modelos de organización y administración a ser considerados por las entidades federativas

Las propuestas respectivas, además de incluir las estructuras orgánicas y funciones a desarrollar en cada caso, se complementan con un apéndice que resume las cargas de trabajo, así como los requerimientos que en términos de recursos humanos y materiales se tendrían en forma aproximada para cada uno de los modelos sugeridos. Dichas opciones tienen el propósito de servir como elemento de orientación a los gobiernos estatales y municipales para fundamentar las decisiones correspondientes, conforme a sus necesidades y posibilidades específicas.

En relación a la Unidad Coordinadora Estatal u Órgano Rector, como también le denominaban en ese tiempo, se propusieron dos opciones, cuya diferencia básica tiene que ver con el nivel jerárquico que se le asigne y en función del mismo, con la adscripción orgánica que se haga. Así un modelo se puede referir a la creación de un departamento del Registro Civil, una Unidad

Coordinadora, una Dirección de área o hasta una Dirección General.

Para las Oficialías del Registro Civil se sugirieron cuatro modelos administrativos diferentes, que básicamente agregaban o separaban la realización de las funciones encomendadas, dicha división se plantea fundamentalmente en atención a la administración estatal de que se trate y en los casos en que las oficialías pertenecen a los ayuntamientos de acuerdo a las estructuras de estos, y la otra en base a las cargas de trabajo estimada y la correspondiente división de trabajo para atenderla. Estos modelos fueron elaborados del más simple al más complejo de acuerdo a sus posibilidades y recursos.

Programa de Modernización Integral del Registro Civil

La segunda etapa de modernización es considerada a partir del año de 1997, fecha en que fueron suscritos los Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que celebró por una parte la Secretaría de Gobernación y por la otra los gobiernos de las entidades federativas. Estos convenios, como respuesta al Acuerdo Presidencial del 30 de junio de 1997, a través del cual se da a conocer el "Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC)", y que señalaba que el Registro Nacional de Población requiere contar con la información básica de los ciudadanos que tiene el Registro Civil, además de manifestar la necesidad de apoyar a la institución registral ya que presentaba problemáticas específicas necesarias de atender y subsanar.

Del 28 de julio de 1997 al 13 de enero de 1998 se firmaron los 32 Acuerdos de Coordinación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil entre la Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los Estados.

Posterior a los acuerdos mencionados anteriormente se suscribieron Anexos de ejecución, que son los instrumentos a través de los cuales se asignaba el monto del recurso autorizado por la Federación para proporcionárselos al Registro Civil del estado y el monto que aportaba el gobierno estatal, si era autorizado mayor recurso ese se estipulaba en ampliaciones al anexo de ejecución, estos al igual se plasmaban en Anexos de transferencia de recursos.

A raíz de la suscripción de las ampliaciones al anexo de ejecución suscritos con las entidades federativas para formalizar las transferencias de recursos efectuados a finales de 2001, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, consideró necesario modificar y actualizar los Acuerdos de Coordinación celebrados en 1997, de esta forma, en 2002, se renovaron los Acuerdos de Coordinación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil con aquellos estados a los que se les transfirieron recursos ese año, quedando pendientes algunos que se formalizaron en 2003.

De los Acuerdos de Coordinación suscritos antes, 1981, 1997, y actualizados en el 2002 con sus respectivos anexos de ejecución y ampliaciones, se derivan los objetivos del Programa de Modernización Integral, así como sus ejes rectores:

Objetivo del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad.

Ejes rectores:

- Mejorar, eficientar y promover la homologación del marco jurídico que regula el registro del estado civil de las personas en todo el país.

- Agilizar la expedición de actas, a partir de sistemas automatizados seguros, confiables y oportunos.
- Establecer formatos de alta seguridad para la expedición y certificación de actas del estado civil de las personas.
- Acercar los servicios del Registro Civil, a la población que ha quedado al margen en la obtención de los beneficios que le proporciona la regularización del registro de su estado civil.
- Mejorar la atención que se brinda a la ciudadanía, a través de procesos de profesionalización y capacitación del personal.
- Asignar a las personas una clave, que posibilite el acceso a los sistemas de identificación, por parte de diferentes dependencias y entidades de los distintos niveles de gobierno.

Diálogos por la justicia cotidiana

No obstante todos los esfuerzos de modernización citados con anterioridad y de haber realizado diversos esfuerzos en la materia, en el año 2016 durante las jornadas relativas a Diálogos por la justicia cotidiana, diagnósticos conjuntos y soluciones, convocados en noviembre de 2015 por el gobierno de la república, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se recogieron y desarrollaron diversas recomendaciones en materia de Registro Civil, concluyendo como criterios de solución:

1. Armonizar y homologar la legislación con estándares de derechos humanos de los registros civiles a fin de i) brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas, ii) mejorar la accesibilidad para la obtención de las actas, y iii) que el documento refleje la realidad sociocultural actual y considere la diversidad humana.

2. Establecer formatos accesibles e incluyentes en las 32 entidades federativas y en las representaciones consulares de México para la inscripción en el registro de los actos del estado civil, y para la obtención de copias certificadas de las actas correspondientes.

3. Estandarizar las actas del estado civil promoviendo que su diseño, contenido y medidas de seguridad sean incluyentes con toda la población, en particular con grupos vulnerables o aquellos que sufren de discriminación.

4. Establecer medidas de alta seguridad física en las actas expedidas en los establecimientos públicos.

5. Simplificar y homologar los criterios y procedimientos para asentar las anotaciones marginales.

6. Diseñar mecanismos que permitan la consulta y expedición remota de las actas del Registro Civil.

7. Crear mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas/afro y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación.

8. Simplificar, agilizar y estandarizar los procedimientos y requisitos.

9. Homologar costos y cumplir la gratuidad de la primera acta de nacimiento.

10. Establecer mecanismos homologados de captura de datos.

11. Establecer procesos para que personas que no tengan documentos tengan acceso a ellos, no obstante que el registro sea extemporáneo.

12. Simplificar procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

13. Establecer procedimientos estandarizados es necesario modificar las legislaciones locales en la materia. El Congreso de la Unión no cuenta con atribuciones para

emitir una ley general en materia de registros civiles.

14. Mejorar la atención que se brinda a la ciudadanía.

Para que estas recomendaciones sean posibles, el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, facultándose al Congreso, en el artículo 73, fracción XXIX-R, para:

> *"expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales".*

Asimismo, se estableció en el artículo tercero transitorio de este decreto, que la ley general en materia de registros civiles deberá prever la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción, la estandarización de actas a nivel nacional, medidas de seguridad física y electrónica, la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales, de realizar consultas y emisiones vía remota, el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación, mecanismos homologados de captura de datos, simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

De esta forma el presente proyecto da cumplimiento a la disposición constitucional a fin de armonizar y homologar la legislación con estándares de derechos humanos de los registros civiles a efecto de:

a) Brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas,

b) Mejorar la accesibilidad para la obtención de las actas, y

c) Que el documento refleje la realidad sociocultural actual y considere la diversidad humana. Para ello, se sugieren las soluciones siguientes respecto a los productos, procesos y las capacidades institucionales de acuerdo con el contexto sociocultural.

II. Propuesta y estructura de la Ley

Con sustento en lo anterior, el presente proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles, además de atender una obligación del Estado mexicano, constituye una respuesta a la ineludible demanda de la población para ejercer plenamente sus derechos.

La Ley General para la Armonización y Homologación del Registro Civil que aquí se propone consta de cuatro Títulos:

El Título Primero **"Disposiciones Generales"** establece en su Capítulo I **"Objeto de la Ley",** garantizar el derecho a la identidad de las personas y el acceso a los servicios que proporciona el Registro Civil, así como los documentos y constancias en los que conste su identidad y establece los mecanismos para garantizar el derecho que tiene toda persona a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento; así mismo tiene por objeto armonizar y homologar la organización, funcionamiento y procedimientos de los Registros Civiles en territorio nacional y en el exterior por cuanto hace a las funciones que realizan las Oficinas Consulares y distribuir las competencias entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de registro del estado civil, tales como nacimiento, matrimonio y defunción..

El Capítulo II **"Distribución de competencias"**, enuncia las atribuciones del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; también establece las competencias de las entidades federativas por conducto de su poder Ejecutivo;

asimismo, señala las correspondientes a los municipios y a las demarcaciones territoriales, por conducto de sus presidentes municipales y alcaldes y por último en forma concurrente, al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales.

El Título Segundo **"De las Autoridades del Registro Civil"**, cuenta con un Capítulo Único denominado **"De las autoridades en materia de Registro Civil"**, al respecto, en su Sección Primera **"De las Direcciones Generales del Registro Civil"** determina que la Dirección General del Registro Civil es la autoridad del gobierno de cada entidad federativa responsable de realizar las funciones del Registro Civil; establece los requisitos para ser designado como Director General del Registro Civil y sus atribuciones.

En la Sección Segunda, denominada **"Oficialías y Oficiales del Registro Civil",** establece los requisitos que deben cumplir las personas titulares de las Oficialías del Registro Civil, así como sus atribuciones.

La Sección Tercera, denominada **"De la Secretaría de Relaciones Exteriores"**, manifiesta que el Jefe de la Oficina Consular, en funciones de oficial del Registro Civil, debe actuar con base en lo previsto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Sección Cuarta denominada **"Del Consejo Nacional del Registro Civil"**, determina la instancia de coordinación a nivel nacional, cuyo objetivo es establecer los acuerdos, normas, planes, programas, políticas, bases generales, lineamientos, manuales, reglas, instructivos, procedimientos y demás disposiciones de carácter general y obligatorio, que permitan armonizar y homologar la organización y el funcionamiento del Registro Civil, asimismo establece su integración y atribuciones correspondientes.

En el Título Tercero **"De las herramientas del Registro Civil e Identificación Personal",** relativo al capítulo I denominado **"Del Formato Único en materia de Registro de Población"** define al Formato Único como el documento físico o electrónico en el que los oficiales del Registro Civil inscriben los hechos o actos susceptibles de inscripción en el registro civil, y expiden la certificación de los mismos, asimismo establece las características y modalidades del Formato Único.

La Sección Primera denominada **"Formato Único de Inscripción"**, lo puntualiza como el documento físico o electrónico en el que son asentados los datos de un hecho o acto del registro del estado civil.

La Sección Segunda, denominada **"Formato Único de Certificación"**, se instaura como el documento físico o electrónico que acredita la existencia de un registro realizado ante la autoridad competente y da constancia plena de un hecho o acto del registro del estado civil.

El Capítulo II, denominado **"Del Sistema Nacional de Registro e Identidad"**, se establece al Sistema como la herramienta informática administrada por la Secretaría de Gobernación, que permite la inscripción y la certificación de los hechos y actos asentados por los oficiales del Registro Civil en el Formato Único en materia de registro de población, así como vincular la identidad biométrica de las personas.

El Título Cuarto **"De los Procedimientos del Registro Civil**", determina que los procedimientos entorno a los actos del estado civil de las personas, serán regulados de conformidad con el Manual de Procedimientos que apruebe el Consejo Nacional del Registro Civil; asimismo establece los criterios para realizar las inscripciones.

En el Capítulo I **"De las solicitudes de inscripción"**, se asienta que los oficiales del Registro Civil solo podrán inscribir aquellos hechos o actos susceptibles de inscripción en el registro civil que ocurran en el territorio de la entidad federativa de la que dependan; asimismo

establece los casos y requisitos generales de estas solicitudes.

El Capítulo II **"De las Rectificaciones"**, se determina como el procedimiento administrativo que enmienda un error, aclara un asentamiento o complementa información faltante y necesaria para un registro del estado civil; por otra parte, se establece la vía administrativa para realizarlas.

El Capítulo III **"De las Anotaciones"**, instituye que son objeto de las anotaciones en las actas del estado civil, los hechos y actos jurídicos que lo modifiquen o extingan.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS CIVILES

Único. Se expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles, para quedar como sigue:

Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y en el exterior por cuanto hace a las funciones que realizan las Oficinas Consulares de México en materia de registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objeto:

I. Garantizar el derecho a la identidad de las personas y el acceso a los servicios que proporciona el Registro Civil, así como a los documentos y constancias en los que conste su identidad;

II. Establecer los mecanismos para garantizar el derecho de toda persona a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento;

III. Armonizar y homologar la organización, funcionamiento y procedimientos de los Registros Civiles en el territorio nacional, y en el exterior por cuanto hace a las funciones que en esta materia realizan las Oficinas Consulares de México, y

III. Distribuir competencias entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acta: al documento público debidamente autorizado por el oficial del Registro Civil y por servidores públicos facultados para ello, en el que se hace constar hechos o actos inscritos en los libros del Registro Civil.

II. Anotación: es un asiento breve que se inserta al margen de las actas y que tiene por objeto dejar constancia de la modificación a que se refiere, generadas por el registro civil y por mandato judicial.

III. Archivo Central: Área de la Dirección General del Registro Civil que custodia y conserva los Libros que contienen los registros con valor legal permanente e histórico, de todas las Oficialías;

IV. Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos que obren en el Registro Civil

de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión;

V. Certificación: a la acción por la cual se da fe de la veracidad de un hecho o acto de las personas que obren en los registros civiles;

VI. Consejo: al Consejo Nacional del Registro Civil;

VII. Clave Única de Registro de Población: al código de registro e identificación, asociado a la identidad de una persona, que permite la interacción tanto en el ámbito público como privado y digital;

VIII. Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a características físicas o fisiológicas de una persona física que permitan distinguir o confirmar fehacientemente la identidad única de la persona;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

X. Hecho o Acto Susceptible de Registro: al hecho vital, nacimiento y defunción, o acto jurídico, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, presunción de muerte e inscripción de sentencias y situaciones de extranjería, entre otros, que tienen relevancia jurídica al crear o modificar derechos y obligaciones y que son registrables ante los Oficiales del Registro Civil;

XI. Identidad: al conjunto de rasgos y atributos de la persona física, que la caracterizan y la distinguen de las demás personas, y que la constituyen como sujeto de derechos y obligaciones;

XII. Inscripción: al proceso mediante el cual se registran los hechos o Actos Susceptibles de Registro ante el Registro Civil;

XIII. Ley: a la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles;

XIV. Oficiales del Registro Civil: a las personas servidores públicos descritos en el artículo 18 de esta Ley, así como a los Jefes de las Oficinas Consulares que realicen funciones de Juez del Registro Civil, en términos de lo que dispone esta ley y la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento;

XV. Oficialía del Registro Civil: a la oficina física o itinerante del Registro Civil para inscribir, registrar, autorizar, rectificar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los Hechos o Actos Susceptibles de Registro, a través de medios físicos o electrónicos, con el propósito de brindar certeza jurídica al mismo;

XVI. Población del país: a las personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional;

XVII. Registro oportuno: al registro de nacimiento que se realiza dentro de los primeros sesenta días posteriores al hecho vital;

XVIII. Reglamento: al Reglamento de esta Ley;

XIX. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación, y

XX. Sistema: al Sistema Nacional de Registro e Identidad.

Artículo 4. Las contribuciones que la Federación y las entidades federativas establezcan para cubrir los derechos por los servicios que presta el Registro Civil deben garantizar que las personas puedan acceder a los mismos.

El registro del nacimiento y la primera copia certificada del Acta de registro de nacimiento son gratuitos.

Artículo 5. Las oficialías del Registro Civil deben prestar sus servicios con igualdad, y un enfoque pluricultural y de respeto a toda forma de diversidad.

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos de la Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, y al Ejecutivo de cada entidad federativa en el ámbito de su respectiva competencia y aplicación de la Ley, la cual privilegiará los principios constitucionales en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO II
Distribución de Competencias

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal lo siguiente:

I. Por conducto de la Secretaría:

a) Formular y conducir la política pública de Registro Universal y Oportuno de la población, así como diseñar estrategias para garantizar el derecho a la identidad;

b) Diseñar y administrar el Sistema para la inscripción de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro, que se realicen ante los oficiales de Registro Civil;

c) Concentrar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, así como determinar las características mínimas que deberán contener las bases de datos de los registros civiles de las entidades federativas;

d) Conformar y mantener actualizado un catálogo nacional de oficialías del Registro Civil, con base en la información que le sea proporcionada por las entidades federativas;

e) Establecer las medidas de seguridad de la información que deberá aplicar el Registro Civil de cada entidad federativa, y las Oficinas Consulares de México en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

f) Diseñar modelos de funcionamiento para las direcciones generales del Registro Civil que deberán adoptar las entidades federativas, de conformidad con la fracción III del artículo 2 de la Ley;

g) Proponer al Consejo criterios de armonización y homologación para la organización, funcionamiento y procedimientos del Registro Civil, y

h) Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

II. Por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, armonizar, homologar y coordinar la organización, funcionamiento y procedimientos correspondientes a la actuación de las Oficinas Consulares de México para el registro de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas.

Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas, por conducto de su Poder Ejecutivo, lo siguiente:

I. Establecer, administrar y operar el Registro Civil, conforme a las facultades establecidas en la Ley, la normativa que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables;

II. Mantener actualizada la base de datos del Registro Civil, para su integración en la Base de Datos Nacional del Registro Civil;

III. Nombrar y remover al titular de la Dirección General del Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables;

IV. Establecer oficialías del Registro Civil; su circunscripción territorial; disponer lo necesario para su funcionamiento y, en su caso, determinar su cierre temporal o definitivo, en términos de lo dispuesto en, la normativa que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables;

V. Administrar el archivo del Registro Civil, en términos de lo dispuesto en la normativa que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables;

VI. Promover e implementar programas específicos y acciones que contribuyan a facilitar el acceso a los servicios del Registro Civil, así como a su eficaz funcionamiento;

VII. Coadyuvar con el Registro Nacional de Población, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Las demás atribuciones que les confieran la Ley que no estén reservadas a la Federación y que se establezcan en las disposiciones aplicables del ámbito estatal.

Artículo 9. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales, por conducto de sus presidentes municipales y alcaldes, lo siguiente:

I. Auxiliar en las labores del Registro Civil;

II. Promover la regularización del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas;

III. Participar en las estrategias que promueva el Registro Civil de su entidad federativa con la finalidad de garantizar el registro universal, oportuno y gratuito de nacimientos, y

IV. Las demás atribuciones que les confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde, en forma concurrente, al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en lo que corresponda, lo siguiente:

I. Promover estrategias para garantizar el derecho a la identidad y el registro universal, oportuno y gratuito de nacimientos y defunciones;

II. Promover el uso del Formato Único en materia de registro de población;

III. Elaborar publicaciones, materiales y campañas de difusión sobre el funcionamiento del Registro Civil y los beneficios del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro;

IV. Impulsar acciones para que las unidades hospitalarias y clínicas de salud cuenten con mecanismos para registrar oportunamente ante el Registro Civil, los nacimientos y las defunciones;

V. Promover acciones para mejorar la accesibilidad y cobertura de los servicios que presta el Registro Civil, atendiendo a las características pluriculturales de la población, y

VI. Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO
De las Autoridades del Registro Civil

CAPÍTULO ÚNICO
De las Autoridades en Materia de Registro Civil

SECCIÓN PRIMERA
De las Direcciones Generales del Registro Civil

Artículo 11. El Registro Civil es la institución pública que hace constar, mediante la intervención de funcionarios autorizados e investidos de fe pública, los hechos y actos del estado civil.

La Dirección General del Registro Civil es la autoridad de gobierno de cada entidad federativa

responsable de realizar las funciones del Registro Civil.

Artículo 12. Las entidades federativas contarán con una unidad administrativa denominada Dirección General del Registro Civil en su territorio, a cargo de un Director General.

Artículo 13. El Director General de la unidad administrativa denominada Dirección General del Registro Civil de cada entidad federativa es designado por la persona titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Contar con un título y cédula profesional de tipo superior en el área de ciencias sociales o afines, y práctica profesional de cinco años;

III. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las disposiciones normativas aplicables;

IV. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No estar purgando penas por delitos dolosos, y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 14. Corresponde a la unidad administrativa denominada Dirección General del Registro Civil, por conducto de su Director General: Organizar, dirigir y administrar las áreas del Registro Civil, dictando las medidas necesarias para el óptimo y eficaz funcionamiento de la institución registral, para lo cual tendrán las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar a las oficialías del Registro Civil y demás unidades administrativas a su cargo, para constatar el correcto desempeño de sus funciones;

II. Expedir y autorizar con su firma autógrafa, digital, electrónica avanzada o con sello digital, a través de los medios físicos o electrónicos dispuestos para tal efecto, en los formatos autorizados, las copias certificadas de las actas del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas que obren en los libros del archivo de la Dirección General de la que sea Titular;

III. Resguardar las actas de Hechos o Actos Susceptibles de Registro, sus respectivos apéndices y la información soporte de su actuar, por medios informáticos o aquéllos que el avance tecnológico ofrezca, en una base en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en el Formato Único en materia de registro de población, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad;

IV. Aplicar las disposiciones normativas relativas al uso, actualización, conservación, custodia y seguridad de la información capturada y digitalizada de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas; así como supervisar dichas normas de conformidad con los modelos que apruebe el Consejo;

V. Administrar el archivo del Registro Civil, así como mantener actualizados los índices de los libros y catálogos de las actas del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro, procurando su incorporación a medios que el avance tecnológico permita, en términos de lo que disponga la normativa que emita el Consejo;

VI. Resguardar los libros físicos y las bases de datos electrónicas que contengan las actas, documentos y anotaciones marginales o informativas que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico puede ofrecer;

VII. Recibir y resolver las solicitudes de rectificación que se realicen de manera

presencial o vía remota, de las actas en las que conste el registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las que son responsables;

VIII. Rendir informes, estadísticas e información solicitada por el Consejo, sobre el funcionamiento y operación de la Dirección General a su cargo;

IX. Ordenar, y en su caso, autorizar, la reposición de las actas del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen;

X. Analizar y, en su caso, aprobar, las solicitudes de inscripción extemporáneas de nacimiento y de defunción, remitiendo la resolución de aprobación al Oficial de Registro Civil correspondiente, para que realice el registro respectivo;

XI. Expedir las constancias de inexistencia de registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro que le sean solicitadas;

XII. Planear y coordinar, la capacitación, actualización y profesionalización del personal del Registro Civil, en los términos que establece la Ley y la normativa que emita el Consejo;

XIII. Autorizar y expedir constancias, extractos y copias certificadas de documentos que obren en el archivo de su Dirección General;

XIV. Representar a la Dirección General del Registro Civil en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que tenga interés jurídico;

XV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, proyectos para la apertura de oficialías, con base en lo dispuesto en la normativa que para tal efecto emita el Consejo;

XVI. Designar y remover a los oficiales del Registro Civil;

XVII. Expedir los acuerdos administrativos que correspondan, a efecto de implementar los procedimientos de registro, reserva, operación o funcionamiento del Registro Civil, a efecto de hacer más eficiente su desarrollo y operación, y

XVIII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
Oficialías y Oficiales del Registro Civil

Artículo 15. La Dirección General del Registro Civil ejerce la función de registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro, por conducto de las oficialías del Registro Civil.

Artículo 16. Las entidades federativas por conducto de su Poder Ejecutivo, deben establecer en su territorio las oficialías del Registro Civil necesarias para ejercer de forma oportuna y universal esa función, con base en lo dispuesto en la normativa que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las entidades federativas por conducto de su Poder Ejecutivo podrán disponer en su territorio la creación de oficialías itinerantes del Registro Civil, que tendrán las mismas atribuciones y obligaciones señaladas en esta sección.

Artículo 18. Cada oficialía de Registro Civil está a cargo de una persona titular denominada Oficial del Registro Civil, servidora o servidor público con fe pública para verificar, registrar y certificar los hechos y actos del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

Artículo 19. Las personas titulares de las oficialías del Registro Civil deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de dos años;

III. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las leyes aplicables;

IV. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No estar purgando penas por delitos dolosos, y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 20. Las y los oficiales del Registro Civil deben cumplir con los criterios de reclutamiento, selección, capacitación, actualización y profesionalización que dicte el Consejo.

Artículo 21. Corresponde a las personas titulares de las oficialías del Registro Civil:

I. Llevar acabo los registros relativos a los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas.

II. Custodiar los Formatos Únicos en materia de registro de población, libros, archivos, sellos oficiales y documentos del apéndice;

III. Expedir las copias certificadas o extractos de las actas en el Formato Único de Certificación a las que hace referencia la presente Ley;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos del apéndice correspondiente, cuando le fueren solicitadas y se paguen los derechos respectivos, establecidos en la normativa aplicable a cada entidad federativa;

V. Fijar en lugar visible de la oficialía del Registro Civil la copia del apartado específico, de la Gaceta o Periódico Oficial según corresponda, en donde se prevén los derechos que se pagarán por los servicios que presta el Registro Civil;

VI. Contestar en tiempo y forma, las demandas interpuestas en su contra en el ámbito de sus atribuciones y notificar por escrito y de manera oportuna a la Dirección General del Registro Civil;

VII. Organizar el despacho de su oficina de tal forma que toda tramitación sea oportuna;

VIII. Orientar al público sobre la trascendencia de la inscripción de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro, e informar sus requisitos;

IX. Elaborar los índices alfabéticos de los registros de la oficialía del Registro Civil a su cargo;

X. Expedir las constancias de inexistencia de registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro que le sean solicitadas, previa comprobación de que el acta respectiva no obre en la oficialía del Registro Civil a su cargo y no se encuentre en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a la que refiere la Ley;

XI. Instar de manera verbal a quienes al inscribir el nacimiento deseen asentar abreviaturas, diminutivos, claves, números y adjetivos que puedan denigrar a la persona registrada, o cuando resulte impropio, denostador o cause afrenta, ya sea por su rareza, peculiaridad o dificultad en su emisión y articulación;

XII. Elaborar informes, estadísticas e información, sobre el funcionamiento y operación de la oficialía a su cargo;

XIII. Cumplir con las resoluciones que emita la Dirección General del Registro Civil;

XIV. Verificar en el Sistema, previo al registro del hecho o acto del estado civil, que no exista otro registro que lo imposibilite, y validar la filiación, sin importar la prelación de los apellidos, y

XV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 22. Para el registro de mexicanos domiciliados en el extranjero, el Jefe de la Oficina Consular, en funciones de oficial del Registro Civil, debe actuar con base en lo previsto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento.

Artículo 23. La Secretaría de Relaciones Exteriores asentará en el Sistema, los hechos y actos respecto de los que ejerza funciones de oficial del Registro Civil

SECCIÓN CUARTA
Del Consejo Nacional del Registro Civil

Artículo 24. El Consejo es la instancia de coordinación del Registro Civil a nivel nacional. Su objeto es establecer los acuerdos, normas, planes, programas, políticas, bases generales, lineamientos, manuales, reglas, instructivos, procedimientos y demás disposiciones de carácter general y obligatorio, que permitan armonizar y homologar la organización y el funcionamiento de los registros civiles.

Artículo 25. El Consejo está integrado por:

I. Un representante de la Secretaría, con un nivel mínimo de Director General, quien lo presidirá y coordinará;

II. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con un nivel mínimo de Director General, y

III. Los titulares de las Direcciones Generales del Registro Civil de las entidades federativas.

Las personas integrantes del Consejo deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las personas que integran el Consejo tendrán voz y voto y están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicha instancia.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo del servidor público que designe la Secretaria, por conducto del Director General que lo presida.

La Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y coordinar las actividades necesarias para el desarrollo de las reuniones que celebre el Consejo;

II. Elaborar la orden del día para cada reunión que celebre el Consejo

III. Rendir por escrito, los informes que le sean solicitados por el Consejo;

IV. Elaborar la minuta y dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones que se realicen;

V. Coadyuvar en el diseño de los instrumentos de comunicación que deben difundirse;

VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, para el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley y las disposiciones aplicables;

VII. Recoger y computar los votos de los miembros del Consejo;

VIII. Establecer las políticas de trabajo del Consejo, y

IX. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 26. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Artículo 27. El Consejo debe celebrar sesiones de manera ordinaria, por lo menos, una vez al año, por convocatoria de quien presida la Secretaría Técnica, por instrucción de su Coordinador.

El Consejo puede celebrar reuniones regionales, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Las convocatorias deben ser realizadas por oficio o por cualquier medio electrónico que dé constancia de su recepción, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias y reuniones regionales. Las convocatorias deben acompañarse por el correspondiente Orden del Día.

Artículo 28. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer acciones estratégicas para fomentar el registro universal y oportuno;

II. Diseñar acciones para evaluar, modernizar, profesionalizar y procurar la mejora continua de los servicios del Registro Civil que se presten a los particulares;

III. Definir los criterios de interpretación de los documentos normativos en materia registral;

IV. Emitir lineamientos para homologar los requisitos, sistemas de registro y los mecanismos para la inscripción y certificación de las actas del Registro Civil, así como para la prestación de los demás servicios del mismo;

V. Determinar los contenidos del modelo de Formato Único en materia de registro de población, así como de las medidas de seguridad que someta a su consideración la Secretaría;

VI. Emitir la normativa que regule la administración, operación y funcionamiento del Registro Civil;

VII. Emitir la normativa que regule la administración, operación, y funcionamiento de las oficialías y archivos del Registro Civil;

VIII. Emitir la normatividad que regule los procesos de registro y rectificación de las actas del Registro Civil, a efecto de que cada persona cuente con un solo registro de sus de Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

IX. Definir, mediante la normativa que emita para tal efecto, los métodos y criterios para el reclutamiento, selección, capacitación y profesionalización de los oficiales del Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Establecer mecanismos para el intercambio de información sobre los Hechos o Actos Susceptibles de Registro;

XI. Emitir el estatuto interno para su organización y funcionamiento, y

XII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
De las Herramientas del Registro Civil e Identificación Personal

CAPÍTULO I
Del Formato Único en Materia de Registro de Población

Artículo 29. El Formato Único en materia de registro de población es el documento físico o electrónico en el que los oficiales del Registro Civil inscriben los Hechos o Actos Susceptibles de Registro, y expiden la certificación de los mismos.

Artículo 30. El Formato Único en materia de registro de población es emitido por la Secretaría, previo acuerdo del Consejo, y debe tener al menos las características siguientes:

I. Ser de fácil lectura;

II. Incorporar medidas de seguridad tanto físicas como electrónicas y digitales, que permitan conocer la autenticidad del documento, y

III. Que su implementación, expedición y verificación se realice por medios físicos y electrónicos.

Artículo 31. El Formato Único en materia de registro de población debe asentar la información en español.

Previa solicitud, el Formato Único en materia de registro de población puede elaborarse en la variante de lengua indígena del solicitante cuando se tenga la traducción respectiva; y preservará los nombres, apellidos ancestrales y tradicionales, conforme a sus sistemas normativos.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo puede auxiliarse del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para la traducción de la lengua de que se trate.

El Formato Único en materia de registro de población podrá expedirse en sistema Braille, para personas en situación de discapacidad visual.

La Secretaría determinará las personas autorizadas para producir el Formato Único en materia de registro de población.

Artículo 32. El Formato Único en materia de registro de población tendrá dos modalidades:

I. El Formato Único de Inscripción, y

II. El Formato Único de Certificación.

SECCIÓN PRIMERA
Formato Único de Inscripción

Artículo 33. El Formato Único de Inscripción es el documento físico o electrónico en el que son asentados los datos de Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

Artículo 34. El Formato Único de Inscripción debe estar debidamente identificado mediante un sistema de numeración que permita el almacenamiento permanente de cada tipo de Hecho o Acto Susceptible de Registro, y se debe incluir en toda Acta.

Artículo 35. El Formato Único de Inscripción contiene los apartados necesarios para que esté debidamente inscrito el Hecho o Acto Susceptible de Registro que corresponda, que permitan su localización, inscripción y almacenamiento, en términos de lo que disponga la normativa que para tal efecto emita el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
Formato Único de Certificación

Artículo 36. El Formato Único de Certificación es el documento físico o electrónico que acredita la existencia de un registro realizado ante la autoridad competente y da constancia plena de un Hecho o Acto Susceptible de Registro.

Artículo 37. El Formato Único de Certificación debe contener:

I. Los datos administrativos de registro;

II. Los datos de la o las personas inscritas, incluida la Clave Única de Registro de Población;

III. Los datos del hecho o acto que fue inscrito, incluyendo los datos de filiación cuando proceda

IV. El fundamento jurídico y las anotaciones marginales que correspondan, y

V. La firma de quien certifica el hecho o el acto, la cual podrá ser autógrafa, digital**,** electrónica avanzada o sello digital.

Artículo 38. Las Direcciones Generales del Registro Civil, así como los oficiales del Registro Civil son competentes para expedir el Formato Único de Certificación respecto de cualquiera de los hechos o actos del registro del estado civil que estén dados de alta en el Sistema, con independencia de la entidad federativa en donde hayan sido emitidos.

CAPÍTULO II
Del Sistema Nacional de Registro e Identidad

Artículo 39. El Sistema es la herramienta informática administrada por la Secretaría, que permite la inscripción y la certificación de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro asentados por los oficiales del Registro Civil en el Formato Único en materia de registro de población, así como vincular los datos biométricos de las personas.

Artículo 40. Los Directores Generales del Registro Civil deben implementar un registro de datos en formato electrónico que contenga los Hechos o Actos Susceptibles de Registro que los oficiales asienten en el Formato Único de Inscripción.

Artículo 41. Los oficiales del Registro Civil suministrarán a los Directores Generales, a través del Sistema, la información derivada del Formato Único de Inscripción.

Artículo 42. Los Directores Generales de Registro Civil podrán consultar la información contenida en el Sistema, mediante el procedimiento que determine la Secretaría.

Artículo 43. La Dirección General de cada Registro Civil podrá poner a disposición del público en general, módulos fijos e itinerantes para tramitar copias certificadas de Hechos o Actos Susceptibles de Registro, sin importar la entidad federativa en que hubieran sido registrados.

La validez del documento está dada por la firma electrónica avanzada del funcionario que lo emita, así como por las medidas de seguridad que determine el Consejo.

TÍTULO CUARTO
De los Procedimientos del Registro Civil

Artículo 44. El Registro Civil inscribe y certifica Hechos o Actos Susceptibles de Registro.

Los diversos procedimientos entorno a los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas, serán regulados de conformidad con el Manual de Procedimientos que apruebe el Consejo Nacional del Registro Civil.

Artículo 45. El Registro Civil realizará sus inscripciones bajo dos criterios:

I. Hechos o Actos Susceptibles de Registro que crean, modifican o extinguen la identidad de la persona, o

II. Actos que crean, modifican o extinguen el parentesco consanguíneo o civil de la persona.

Artículo 46. Los servicios que presta el Registro Civil son públicos.

Los oficiales del Registro Civil deben permitir a quienes lo soliciten y acrediten previamente su interés jurídico, enterarse de los asientos que obren en las actas y en los documentos relacionados con las inscripciones y anotaciones que estén derivadas, conforme lo establezca la normativa que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deben expedir al solicitante, que cumpla con los requisitos que para este fin se establezcan, copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los archivos y en el Sistema.

CAPÍTULO I
De las Solicitudes de Inscripción

Artículo 47. Los oficiales del Registro Civil sólo podrán inscribir aquellos Hechos o Actos Susceptibles de Registro que ocurran en el territorio de la entidad federativa de la que dependan.

Artículo 48. La inscripción o anotación de los folios electrónicos del registro del estado civil puede pedirse por quien acredite tener interés jurídico del hecho o acto que se va a inscribir o anotar, o en su caso por la autoridad judicial que declare creado, modificado o extinguido algún hecho u acto, conforme lo establezca la normativa

que emita el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los Hechos o Actos Susceptibles de Registro celebrados en el extranjero, sólo se inscribirán si son homologables conforme a lo dispuesto en la legislación civil correspondiente de la entidad federativa, siempre y cuando se realice la inserción correspondiente en el acto homólogo, para lo cual deben sujetarse a las normas o procedimientos sobre legalización o apostilla.

El Consejo impulsará la adopción de mecanismos simplificados en la apostilla, en términos de la legislación aplicable, cuando estos se realicen de forma electrónica y se obtenga un acuse de la verificación realizada a los Hechos o Actos Susceptibles de Registro celebrados en el extranjero y cuya fuente de información, sea la autoridad competente en el extranjero para acreditar la validez de los mismos.

Artículo 50. Los Hechos o Actos Susceptibles de Registro que consten en sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán si son acordes con las leyes mexicanas o si la autoridad judicial competente ordena su homologación.

Artículo 51. El registro de nacimiento, de defunción y la emisión de la primera copia certificada en el Formato Único respectivo, son gratuitos, con independencia de si se trata o no de un registro oportuno.

CAPÍTULO II
De las Rectificaciones

Artículo 52. La rectificación es el procedimiento administrativo que enmienda un error, aclara o modifica un asentamiento o complementa información faltante y necesaria para un registro.

Artículo 53. Las solicitudes para la rectificación de las actas del Registro civil se harán por la vía administrativa. Los Directores Generales y oficiales del Registro Civil son las autoridades competentes para atender las solicitudes de rectificación, las cuales se deberán resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 54. Las Direcciones Generales de Registro Civil deberán establecer mecanismos para permitir que las personas soliciten la rectificación de las actas del estado civil vía remota, en términos de lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. El contenido de las resoluciones administrativas que modifiquen las actas del Registro Civil será establecido en la normativa que, sobre el funcionamiento del mismo, emita el Consejo.

Artículo 56. Los datos rectificados en las actas del Registro Civil deberán hacerse constar necesariamente en el campo que le corresponda del Formato Único de Certificación que se expida, relacionándose con la anotación que le dio origen, a efecto de que las actas se encuentren permanentemente actualizadas y se refleje con claridad los datos que hayan sido rectificados.

Artículo 57. Las entidades federativas por conducto de la Dirección General del Registro Civil correspondiente, garantizarán la calidad de los registros y proporcionarán servicios para su rectificación de forma gratuita.

CAPÍTULO III
De las Anotaciones

Artículo 58. Son objeto de anotaciones en las actas del Registro Civil, los hechos y actos jurídicos que lo modifiquen o extingan.

Artículo 59. El registro será realizado mediante el asentamiento de la anotación del hecho u acto que corresponda en el Formato Único en materia de registro de población, el cual deberá cumplimentar la totalidad de los campos que lo integran para la creación o modificación del acta del Registro Civil correspondiente.

Artículo 60. Todo procedimiento administrativo de rectificación generará una resolución que modifique y ordene anotar en el acta del registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro el sentido de la rectificación.

Artículo 61. Las resoluciones que modifiquen el registro de Hechos o Actos Susceptibles de Registro o las actas en las que se asientan, deberán ser notificadas a las autoridades competentes, mediante oficio emitido por el Director General del Registro Civil, solicitando la reserva del registro original que corresponda.

En ningún caso la autoridad de una entidad federativa podrá ordenar la cancelación de un acta del estado civil de otra entidad federativa o aquellas expedidas en las Oficinas Consulares de México.

Artículo 62. Las anotaciones marginales deben asentarse conforme lo determine la normativa que al efecto emita el Consejo.

Artículo 63. El Consejo determinará aquellos casos en que no se realice anotación marginal en las actas del registro del estado civil.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto por la Ley.

Cuarto. Las entidades federativas deberán ajustar su normativa en materia de registro del estado civil, conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en un plazo no mayor a un año a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

Sexto. El Consejo debe quedar conformado en un periodo no mayor a ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

Séptimo. Dentro del año posterior a su conformación, el Consejo deberá emitir la normativa que refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII IX, X y XI del artículo 28 de la presente Ley.

Octavo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este decreto, los municipios que actualmente tengan a su cargo los registros civiles, deben realizar las acciones correspondientes a efecto de llevar a cabo la entrega jurídico-administrativa de los registros civiles a los gobiernos estatales de la entidad federativa que corresponda.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede, las entidades federativas y los municipios deben celebrar los convenios que establezcan la forma en que los municipios transferirán a la entidad federativa que corresponda la administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que los municipios ejercían la función del Registro Civil.

Décimo. La expedición del Formato Único en sistema braille, al que hace referencia el artículo 31, se realizará una vez que las direcciones generales del Registro Civil cuenten con la tecnología que permita la emisión de este formato.

Décimo Primero. Dentro del año posterior a la entrada en vigor de la Ley, se deberá integrar y poner en operación la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Una vez en operación la Base de Datos Nacional de Registro Civil, las entidades federativas deberán enviar la información que permita su integración y actualización permanente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Rocío Barrera Badillo
(rúbrica)

morena

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

La acción típica no consiste en abandonar (verbo que significa desentenderse, dejar de lado un objeto, un interés o una obligación, desamparar o resignar) como parece indicarlo el título, pues lo esencial es poner en peligro la vida o la salud de otro.

El colocar en situación de desamparo o abandonar a su suerte son las formas tipificadas de crear riesgo para esos bienes. De manera que el delito se comete tanto haciendo nacer la amenaza por desamparo, como abandonando a su suerte a la víctima.

En el primer supuesto el agente la pone en situación de carecer de los cuidados necesarios como para que no corran peligro su vida o su salud. En el segundo se desentiende de resguardarla.

Desde la mira de la clasificación de los tipos por la forma de la acción, ambas son formas comisivas pues violan normas prohibitivas: no desamparar, no abandonar.

Enfocando el análisis en la conducta puramente material, en el primer caso hay un actuar positivo:

colocar en situación de desamparo; en el segundo, un no hacer: abandonar a su suerte a la víctima. La acción típica se agota con la creación de la situación de peligro producto del desamparo o el abandono, pero para que aquella se produzca el riesgo debe ser efectivo. Por lo que el simple hecho de apartarse del sujeto pasivo no constituye delito, si existen terceros que asumen el cuidado, haciendo así que la vida o la salud no hayan estado comprometidas.

El abandono a su suerte implica que solamente el azar de circunstancias propicias podría hacer que, por sí misma, la víctima hubiese superado la exposición en que se la ha colocado o a la que ha sido abandonada.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Es un delito permanente el ilícito penal, no se comete en un solo acto, quedando agotado el comportamiento delictivo en ese momento, sino que se comete de forma prolongada en el tiempo, es una situación que, como su propio nombre indica, es de permanencia.

Esta característica es relevante para computar el tiempo de la prescripción del delito, el cual comenzaría a contar desde el mismo momento en el que cesa esa situación de permanencia delictiva y no desde que se inicia la misma. Si, una vez terminada esta situación típica, comenzara nuevamente a producirse el abandono de las funciones señaladas, no habría nuevo delito, sino que se interrumpiría la prescripción.

Es una norma penal que, para su aplicación por los jueces, necesita integrarse con otras de carácter civil. A esto se le llama norma penal en blanco. Es el Código Civil Federal, el que delimita cuáles son esas funciones de tutela, guarda y acogimiento familiar, y las que el juez penal debe tener en cuenta para su enjuiciamiento.

Es un delito permanente. El ilícito penal no se comete en un solo acto, quedando agotado el comportamiento delictivo en ese momento, sino que se comete de forma prolongada en el tiempo; es una situación, que como su propio nombre indica, es de permanencia.

Las infracciones penales pueden provocar la pérdida de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, tal y como se contempla en dicha Ley.

La persona que ha sido condenada por incumplir esos deberes induce a pensar que no está preparada para seguir ostentando los mismos.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Penal Federal

Código Penal Federal	Propuesta de Reforma
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de **diez** años a **quince** de prisión sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Decreto por el que se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de **diez** años a **quince** de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes jurídicas consultadas:
Código Penal Federal

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el siguiente:

Planteamiento del Problema

Si bien la delincuencia organizada se ha manifestado en nuestro país a través de diversos delitos, el del secuestro, en particular, ha sido el que más han sufrido de forma directa y se puede decir desgarradora en aquellas personas que han padecido esta terrible conducta antisocial. Han sido muchas las movilizaciones sociales en toda la república mexicana que se han manifestado en contra de este mal social-delictivo que nos aqueja. Este trabajo presentado en dos partes, pretende dar una visión general de la regulación actual del secuestro tanto a nivel federal como estatal, y en algunos países del mundo, así como un marco conceptual que nos permita comprender las características principales de este fenómeno jurídico-social que tanto aqueja a nuestro país.

Concepto de secuestro desde el punto de vista jurídico penal. Por secuestro se entiende al

apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio". Un concepto más desarrollado hace referencia a lo siguiente: "La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino sequestrare que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona". Se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio". El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros. En la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica. A la táctica de los grupos revolucionarios se agregaron otras formas de secuestro por parte de individuos o bandas agrupadas que afectan directamente a la ciudadanía en general, así, en esta década vuelve a generar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocios y oficiales públicos, por altas sumas de dinero. Adicionalmente aparece el secuestro exprés "mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el automóvil que a su vez emplean para su prolongada tarea de intimidación y amenazas terribles para evitar la denuncia. Otros de selección al azar conducen al rehén hasta su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares, la socialización de este tipo de delitos no para en esos grupos sociales, sino hoy encontramos a los más pobres, atacados por secuestradores que les exigen cantidades pequeñas de dinero, pero que para las víctimas representan verdaderos impactos en su estabilidad financiera.

El uso más habitual del concepto se asocia a la privación ilegítima de la libertad que sufre una persona. Quien comete el secuestro (llamado secuestrador) exige dinero o algún beneficio para liberar a la víctima (el secuestrado).

Con frecuencia, el secuestrador se comunica por teléfono con la familia del secuestrado para pedir dinero a cambio de la liberación de la víctima. Se trata de una extorsión: si la familia no paga lo que el secuestrador pide, éste no libera al secuestrado o incluso puede amenazar con asesinarlo.

Si bien existen diversos motivos por los cuales una persona puede ser víctima de dicho tipo de secuestros, es común que la razón de fondo sea la falta de dinero. Ante la necesidad, los seres humanos nos volvemos más descuidados, estamos menos atentos a las señales de peligro, y es entonces que los criminales aprovechan nuestra debilidad para llevar a cabo los actos más despiadados.

El Manual de lucha contra el Secuestro, publicado por Naciones Unidas, cree importante definir bien lo que es secuestro, así como las diferentes modalidades que existen en el mundo para poder hacer frente con la mayor eficiencia a estos delitos.

Define secuestro como el concepto de detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo (Resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social).

El motivo de un secuestro, así como el resultado buscado por los delincuentes (y terroristas) involucrados, varía significativamente según la ONU.

Aunque estas distinciones no siempre se reconocen en la ley, pueden ser útiles para comprender el *modus operandi* y los objetivos del secuestrador, así como para determinar la respuesta más apropiada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

Pero el secuestro, como concepto, también afecta a miles de personas que jamás lo han experimentado y que, probablemente, jamás lo harán.

El miedo al secuestro es un mal más común de lo que muchos piensan, y es importante tratarlo antes de que derive en un problema grave. El primer consejo generalizado para superarlo es hablar del tema con nuestros allegados, sin sentir vergüenza. Si bien no es normal convertirse en el blanco de un secuestrador, debemos respetar nuestro temor e intentar disiparlo poco a poco; por ejemplo, no tiene nada de malo buscar compañía para ir a ciertos sitios que nos generen incomodidad o falta de confianza.

Esta situación en particular, se considera que ha dañado en gran medida en la sociedad mexicana en su conjunto, ya que con el advenimiento de nuevas modalidades en este tipo de delito, como es el secuestro exprés, o el secuestro virtual, entre otros, deja más vulnerable tanto a la víctima como a sus familiares, además de que no sólo la clase económicamente privilegiada en nuestro país, está expuesta a esta situación, sino que incluso la clase media en todos sus subniveles, no escapa a sufrir en gran medida este terrible delito.

La legislación actual sobre el delito de secuestro nos permitirá advertir la necesidad de una uniformidad del mismo en todos los estados de la república, o en su caso, considerarlo exclusivamente como un delito federal, independientemente de donde se realice éste.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone**:**

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que: I a la V… …	Artículo 15. Se aplicará pena de **quince** a **veinte** años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que: I a la V… …

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Decreto por el que se reforma, el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15. Se aplicará pena de **quince** a **veinte** años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los

artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, o

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, o

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes consultadas:
Código Penal Federal

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993. pág. 2868. 2 Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. "El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 15 y 16.
Diario Oficial 4 Ibíd., p. 2411. 5 Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga, Op Cit. pp. 21-23
Acción de separar de un todo. Fuente: Diccionario Enciclopédico Larousse. Edición 1999. Editorial. Larousse. México. p. 797.
Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. "El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, • Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993.
Diccionario Enciclopédico Larousse. Edición 1999. Editorial. Larousse. México.

Sitios de Internet:
https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alto-al-secuestro-el-2019-cerrara-como-el-ano-con-mas-secuestros-en-mexico
https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

La noción de extorsión proviene del latín *extorsio*. Así se denomina la presión que un individuo ejerce sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y, de esta forma, obtener un beneficio económico o de otro tipo.

La extorsión puede consistir en amenazas, intimidaciones o agresiones con la finalidad de doblegar la voluntad o el deseo de la víctima. Se trata de un delito y, como tal, se encuentra penado por la ley.

Por sus características, la extorsión se enmarca en los delitos pluriofensivos debido a que ataca más de un bien jurídico. No solo afecta a una propiedad del damnificado, sino también su libertad y su integridad física.

Es posible reconocer distintos aspectos en una extorsión. En un primer momento, a la víctima se la intimida y se la obliga a actuar de una forma que no es la que desea. Luego el extorsionado, forzado por la situación, realiza la acción requerida, logrando el extorsionador un beneficio por ello.

En los últimos años, aumentaron los casos de extorsión sexual también llamada sextorsión. Este delito es realizado por una persona que cuenta en su poder con fotos o videos de otro sujeto que está desnudo o llevando a cabo un acto sexual. A cambio de no difundir el material en Internet, le exige dinero, concretando la extorsión.

La extorsión es una figura del grupo de los llamados delitos de apoderamiento dado que no existe *ánimo de* lucro, y también está en el de los delitos de estafa, ya que es necesario que el sujeto pasivo participe de manera consistente de un negocio o un acto jurídico, o bien que lo omita. También es correcto decir que la extorsión es un delito de amenazas condicionales, porque el negocio jurídico se lleva a cabo luego de que el sujeto activo ejerza una coacción sobre el pasivo.

Aquí entra en juego el término coacción el cual es muy usado en los ámbitos jurídico y forense, así como *chantaje*, y por eso es necesario señalar las similitudes y las diferencias entre estos dos y *extorsión*. En primer lugar, podemos decir que los tres se encuentran enmarcados en una tipología delictiva que puede acarrear sentencias penales que van desde uno a cinco años de encarcelamiento, si las autoridades logran demostrarlos.

Si bien estos tres delitos pueden ser igualmente intolerables y perjudiciales para quienes los sufren, a efectos jurídicos hay claras diferencias entre ellos. En el caso de la coacción, un sujeto realiza un acto de forma voluntaria, pero tras haber sido **intimidado** por otro, que suele acarrear la sustracción o el robo de un bien (ya sea mueble o inmueble) de un tercero. Es importante subrayar que esta acción se considera voluntaria pero no es equivalente a un delito planeado y efectuado con total libertad de decisión, ya que existe una amenaza que lo impulsa.

Con respecto al chantaje, se trata de un proceso que lleva a cabo una persona para obtener beneficios mediante la amenaza a un tercero de difundir cierta información o de difamarlo.

No es fácil encontrar diferencias claras entre los tres delitos, aunque la extorsión es la única que puede ser plural, mientras que la coacción suele ser directa, y el chantaje es el menos violento de los dos, dado que suele consumarse simplemente haciendo uso de la palabra. Las autoridades deben examinar detenidamente cada caso para entender cuál de estos delitos tienen frente a ellos.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El periodo de 1997 a 2013 representa para México un proceso de cambios económicos, políticos y sociales trascendentales. En el plano económico, el mercado mexicano inició su etapa de inserción en la competencia de la economía internacional; en lo político, experimentó la pérdida de la hegemonía del partido dominante, con lo cual se dio por primera vez, en 70 años, la alternancia política en el poder ejecutivo federal; y en lo social, hemos sido testigos de la conformación de

actores que exigen una mayor participación en la vida pública.

Sin embargo, esta serie de cambios no vino sola, estuvo aparejada a otra serie de cambios en el ámbito de la seguridad pública como el crecimiento de la delincuencia organizada, la fractura del tejido social, la colusión entre delincuentes, políticos y actores económicos, el debilitamiento de las instituciones de seguridad, la fragmentación de carteles de droga, entre otras circunstancias que han minado las condiciones de seguridad en el país. Otras variables que afectan la seguridad son las consecuencias indeseables de la aplicación de políticas públicas cuyo objetivo ha sido debilitar las estructuras criminales. En concreto, el horizonte de análisis abarca cuatro administraciones. Esta elección responde a la necesidad de conocer los antecedentes del problema de seguridad antes de la amplia cobertura mediática llevada a cabo entre 2007 y 2012.

En la Gráfica 1 se muestra la serie histórica, así como la tendencia (en azul) obtenida a partir del filtro econométrico Hodrik-Prescott. También puede apreciarse que desde 1997 la tendencia ha crecido con ligeras fluctuaciones a la baja en 2000 y 2010. Los periodos de crecimiento más acentuados se ubican en 2008, 2011 y 2012. Debe resaltarse que, en promedio, en 2013 se denunciaron nueve veces más extorsiones que en 1997.

Este fenómeno implica que las autoridades no han acertado en atajar este delito de manera contundente por más de 16 años.

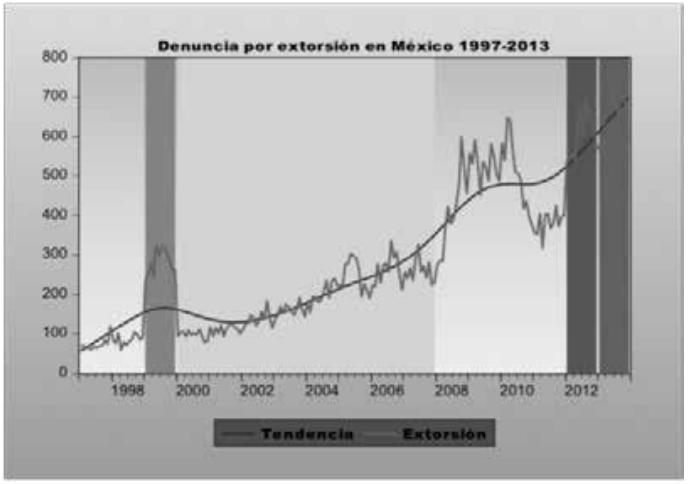

* Ilegibilidad de origen

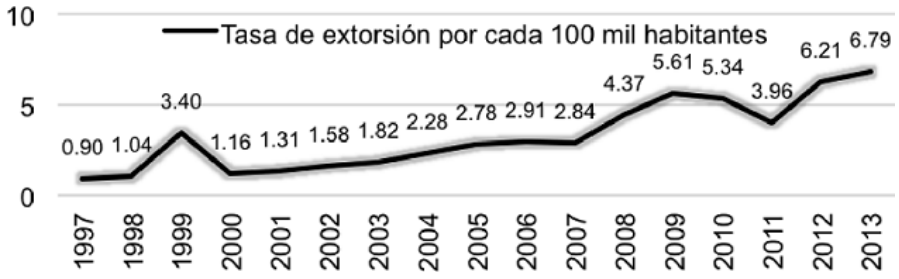

En específico, durante 1999 se aprecia un comportamiento atípico cuya duración es de exactamente un año y consistió en un rápido y marcado ascenso. En efecto, de diciembre de 1998 a enero de 1999 la denuncia aumentó 162% (de 90 denuncias a 236), pero para enero de 2000 el nivel de la denuncia ya se encontraba ligeramente por encima de 90.

Entre 2000 y 2007, la denuncia aumentó a una tasa media de crecimiento anual de 13%.

Este periodo se caracterizó por leves incrementos que de manera acumulada transitaron de poco más de mil denuncias anuales (en 2000) a más de 3 mil (en 2007). Este hecho apoya la hipótesis de que el crecimiento de la extorsión fue gradual. La denuncia después de 2008 se tornó más volátil en el sentido de que las variaciones son más abruptas que entre 2000 y 2007. Si calculamos la desviación estándar en los dos periodos, para los datos de 2000 a 2007 ésta es de 68.66, mientras que, para los datos de 2008 a 2013, es de 121.85, lo cual evidencia una mayor dispersión de la denuncia durante el último periodo. Aunado a lo anterior, la pendiente de la recta de tendencia entre 2000 y 2007 es relativamente más plana que aquella entre 2008 y 2013, es decir, la denuncia creció más rápido a partir de 2008. En síntesis, después de 2008 el comportamiento de la denuncia por extorsión se caracteriza por mayor crecimiento y volatilidad.

Durante los últimos años, cada siete minutos un mexicano recibió alguna llamada de extorsión a través del uso de 23,887 líneas de teléfonos celulares documentadas por la Policía Federal.

Pese a ello, sólo se han iniciado 154 averiguaciones previas o carpetas de investigación, lo que equivale al 0.027% de los 54,672 reportes que recibió la Policía Federal entre el 1 febrero de 2012 y el 30 de junio de 2019, según el documento consultado por ese medio.

El informe detalla que en 2012 se recibieron 70,933 denuncias; en 2013, 91,616; en 2014 subió a 115,475; en 2015 bajó a 57,114; para 2016 se registraron 57,141; 2017 ocurrieron 68,132; y en los primeros seis meses de 2019 se reportaron 28,135 casos de extorsión.

Los estados con el mayor número de reportes son: Estado de México con 126,299; Ciudad de México, 124,935; Jalisco, 42,890; Guanajuato, 36,451; Veracruz, 17,649; Michoacán, 12,246; Morelos 10,249; mientras que en el primer semestre de 2019 se reportaron sólo 15 casos.

El informe destaca que, a pesar del alto número de denuncias recibidas, las investigaciones abiertas son pocas. En 2012 se iniciaron 24 indagatorias; en 2013, 33; en 2014 se aperturaron 26; en 2015, 18; en 2016 se investigaron 9 denuncias; en 2017, 18; mientras que en primer semestre de 2019 sólo se contabilizaron 15.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 390 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone**:**

Código Penal Federal

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio	Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio

patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.	patrimonial, se le aplicarán de **diez** a **quince** años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Decreto por el que se reforma, el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue.

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de **diez** a **quince** años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex- miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes Jurídicas consultadas:
Código Penal Federal

Fuentes Electrónicas:
http://www.gestiondelriesgo.com/artic/reflex/8181_que_es_la_extorsion.htm
https://www.definicionabc.com/derecho/extorsion.php
https://www.google.com/search?q=la+extorcion&oq=la+extorcion+&aqs=chrome..69i57j0l7.2215j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8
https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-opinion-publica-109-articulo-evolucion-extorsion-mexico-un-analisis-S1870730015713633
https://www.conceptosjuridicos.com/extorsion/

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 173 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

En un Estado de derecho, los derechos cívicos, no solamente deben reconocerse teóricamente sino, que deben existir garantías para su ejercicio, por lo que el ordenamiento jurídico penal prevé figuras penales que sancionan a los autoridades, funcionarios y particulares que infrinjan el ejercicio de tales derechos. Un ejemplo de estos derechos será el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones o derecho al secreto de comunicaciones, reconocido a toda persona.

Bajo el término violación de correspondencia, desde un punto de vista legal deberá entenderse aquellas conductas delictivas que implican un quebrantamiento del derecho fundamental al secreto de comunicaciones de personas físicas y jurídicas reconocido a los mismos, en el cómo derecho fundamental del individuo.

La doctrina jurisprudencial determina la violación de correspondencia como aquellas conductas delictivas que implican un apoderamiento, de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico, o cualesquiera otros documentos o efectos personales, así como la interceptación de comunicaciones o la utilización de artificios técnicos de escucha trasmisión, grabación, o reproducción del sonido o de la imagen, o cualquier señal de comunicaciones, con la intención del sujeto activo de descubrir el secreto o vulnerar, la intimidad del otro no siendo necesario que esto llegue a producirse.

La doctrina jurisprudencial determina la violación de correspondencia como aquellas conductas delictivas que implican un apoderamiento, de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico, o cualesquiera otros documentos o efectos personales, así como la interceptación de comunicaciones o la utilización de artificios técnicos de escucha trasmisión, grabación, o reproducción del sonido o de la imagen, o cualquier señal de comunicaciones, con la intención del sujeto activo de descubrir el secreto o vulnerar, la intimidad del otro no siendo necesario que esto llegue a producirse.

Debemos recordar que la violencia de correspondencia es un acto de interceptar, abrir, sustraer, destruir o comunicar el contenido de una carta ajena.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La inviolabilidad de la correspondencia es un derecho de la persona humana reconocido por la legislación internacional. Estos son los artículos

más importantes de las diversas declaraciones y convenciones ratificadas por numerosos países:

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre manifiesta que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, declara: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

A nivel continental se ha ratificado esta inviolabilidad en el artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre del 4 de noviembre de 1950:

> 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
> 2. No puede haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta interferencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

En igual sentido se manifestó la Convención Americana relativa a los Derechos del Hombre, de 20 de noviembre de 1969, en su artículo 11:

> Protección de la honra y de la dignidad
> 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
> 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
> 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 173 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone**:**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad: I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella.	Artículo 173.- **Se impondrá una pena de seis meses a un año de prisión:** I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Único. Decreto por el que se reforma, el artículo 173 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 173.- **Se impondrá una pena de seis meses a un año de prisión:**
I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y
II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella**.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes Jurídicas consultadas:
Código Penal Federal

morena

DE LAS DIPUTADAS TATIANA CLOUTHIER CARRILLO Y LUCINDA SANDOVAL SOBERANES Y LOS DIPUTADOS CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA Y JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EN SU FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Las diputadas Tatiana Clouthier Carrillo y Lucinda Sandoval Soberanes y los diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario Morena con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma en su fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Exposición de motivos

La Organización de las Naciones Unidades por acuerdo de su Asamblea General adoptó el 9 de agosto como día Internacional de los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo fundamental está en fortalecer la cooperación para la solución de los problemas que enfrentan estas comunidades, en ámbitos como el de la defensa de los derechos humanos, el cuidado al medio ambiente, a la salud, el empleo y el desarrollo sostenible.

Respecto a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2° establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.[1]

Nuestra Ley fundamental determina en relación a la Nación Mexicana que “la conciencia de su

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas".

Nuestra Carta Magna, igualmente atiende el principio enunciado, reconociendo y garantizando, entre otros preceptos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a "acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución".

Incluso más allá del precepto fundamental, la Constitución Política enuncia que para "promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria", tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, deberán establecer "las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

Derivado de ello, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, reglamentaria del artículo 27 constitucional, ordena entre otras disposiciones qué "para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables" se deberá atender el "impulso regional equilibrado y equitativo" dentro del cual se "priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas", contenido en el Título Tercero del ordenamiento referente a la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La propia Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) como órgano desconcentrado de la administración pública federal, responsable de aplicar las políticas públicas en favor de la pesca y la acuicultura, con el propósito de incrementar el bienestar de los mexicanos, reconoce "el derecho a la cultura, la identidad, el idioma, el empleo, la salud, la alimentación y la educación de los pueblos indígenas de México y el mundo" como divisa "para mantener y reforzar sus tradiciones", entre las que están "la actividad pesquera y acuícola que desarrollan diversas etnias en comunidades del territorio nacional".

La Conapesca refiere que la pesca y la acuacultura "han sido prácticas que potencian la economía de la población indígena en México y al dinamismo del desarrollo regional". Se trata, abunda, de un sector que "se caracteriza por los rasgos sociales predominantes en aspectos culturales, usos, costumbres y tradiciones de la gente en relación con el medio ambiente".[2]

En reconocimiento a las prácticas que realizan las comunidades indígenas, el organismo destaca que "la pesca artesanal, por ejemplo, es una pesca sustentable, comúnmente realizada en aguas costeras, lagunas y ríos, con el uso de embarcaciones menores hoy equipadas con tecnología y métodos de captura selectivas diseñadas para la conservación de los ecosistemas y especies marinas".

Derivado de ello, la propia Conapesca precisa que, "en el marco de respeto a las comunidades indígenas, ha respaldado su subsistencia por medio de apoyos e incentivos que faciliten su labor, al tiempo que garanticen mejores niveles de calidad en sus productos, así como para darles valor agregado en beneficio de pescadores y consumidores".

Existe de esta manera un reconocimiento expreso a la vocación productiva, pero sobre todo y es importante mencionarlo, de respeto y protección del medio ambiente por parte de comunidades indígenas, que hablan del cuidado a los ecosistemas como medida indispensable para la sustentabilidad de los lugares que habitan.

[2] https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-cultura-y-tradicion-de-los-pueblos-indigenas.

La pesca y la acuacultura constituyen prácticas que potencian la economía de los indígenas de México, que representa el 10% del total de la población nacional y que dado el rezago en que viven, requieren de ser atendidas con toda puntualidad con la aplicación de políticas públicas efectivas.

En la región de Mesoamérica, en colindancia tanto al golfo como al mar Caribe y al Océano Pacífico, un aproximado al 75% de la población, son pueblos y comunidades integradas por indígenas que habitan en geografías marino costeras. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura existen en el mundo y, particularmente, en la región de América Central, modelos exitosos de integración de comunidades indígenas a los procesos de uso y disfrute preferente de recursos pesqueros.

Así, la presente propuesta legislativa procura armonizar puntualmente lo que determina el artículo 2° constitucional con las materias reguladas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, cuando se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Más aún, cuando se advierte que este ordenamiento es omiso, al no determinar el principio preferente de los pueblos y comunidades indígenas al uso y disfrute de los recursos pesqueros y al cultivo acuícola en la geografía que habitan y ocupan, no obstante reconocerles y garantizarles este derecho.

Dado también que la legislación en materia pesquera y acuícola no establece bases para determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, necesitadas de justicia de una atención pública puntual, como una medida que efectivamente los incorpore al proceso de desarrollo que incluya planes y programas para este propósito.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios: I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;	ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios: I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, **con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.**
… … … … … … … … … … …	… … … … … … … … … … …

XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas;	XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, **quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.**

En razón de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único. Se reforma la fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables para quedar de la siguiente manera:

Articulo 17 …

I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, **con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.**

II – XII …

XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, **quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas proveerá la información de las comunidades y pueblos indígenas que hagan uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas, para que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura modifique la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020.

Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
(rúbrica)
Diputada Lucinda Sandoval Soberanes
(rúbrica)
Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla
(rúbrica)
Diputado Jesús Fernando García Hernández
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ésta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 1 ter a la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud es mucho más que ausencia de enfermedades o el tener acceso a la atención médica, es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida. Así es como actualmente lo estamos viviendo a nivel mundial, ante la pandemia por el brote del "COVID-19, (OMS)."

Los primeros casos se originaron en la Ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, extendiéndose la transmisión comunitaria a otros países como Hong Kong, Corea del Sur, Japón, Italia, Irán, Singapur, Estados Unidos y lamentablemente en nuestro país, México. En donde a la fecha de acuerdo con información de las autoridades de salud del país al día miércoles 18 de marzo se "ha informado el fallecimiento del primer paciente de Covid-19 y suman 118 diagnósticos confirmados en México."[1]

Como vemos el derecho a la salud es básico y transcendental para el desarrollo de la humanidad, por ello, cada uno de los Estados debe salvaguardarlo en pro de sus gobernados. En el caso de México, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere puntualmente que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución." En este tenor, cabe precisar que, la Organización Mundial de la Salud y la Ley General de Salud señalan que "se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."

Conjuntamente, "numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".

Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979,

[1] Cobertura al Covid-19: primer fallecido por coronavirus en México no implica pasar a la fase dos. Aristegui, Noticias. 19 de marzo 2020. Visible en: https://aristeguinoticias.com/1303/mexico/covid-19-seguimiento-minuto-a-minuto-contagios-en-mexico-y-alarma-en-el-mundo-viernes-13/

así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (Art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (Art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (Art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales."[2]

Mención especial, quiero hacer sobre las cuestiones sustantivas que se plantearon en el año 2000 respecto de la aplicación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación General Nº 14 denominada "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. (General Comments), en el cual se precisa que, el derecho a la salud abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados, los cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y calidad."[3]

En este orden de ideas, otro punto a destacar para México es el compromiso internacional adquirido para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, (ODS), aprobados en el 2015, los cuales buscan hacer efectivos derechos fundamentales a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia, priorizando la atención de graves problemas sociales como salud, bienestar, pobreza, la inequidad y la desigualdad.

Se fijaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, marcando con el número tercero a la Salud y Bienestar refiriendo que, "para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal."[4]

Ahora bien, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el gobierno federal se compromete a generar condiciones para brindar: "Salud para toda la población," así como establece literalmente que: "El gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Este objetivo se logrará mediante la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al IMSS o al ISSSTE. La atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano. (PND)," información que también es retomada por el Plan Sectorial de Salud 2019-2024.

Se dice puntualmente en el Plan Nacional que, "en esta nueva etapa de la vida nacional el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social del régimen neoliberal. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. Los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio."

[2] El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Consultada el 6 de septiembre de 2018. Visible en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf

[3] Ibídem

[4] Objetivos de Desarrollo Sostenible. Visibles en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/

En este mismo orden de ideas, también se precisa dentro de su estructura de los objetivos y estrategias prioritarias del Programa Sectorial de Salud 2019 – 2024, como objetivo prioritario número uno "el acceso efectivo, universal y gratuito," señalando a la letra que: "Se contará con un Sistema Nacional de Salud universal, eficiente, inclusivo, accesible y sostenible, cuya normatividad estará diseñada con base en un enfoque de derechos humanos y de ciclo de vida. Dicho Sistema atenderá las particularidades sociales, económicas, demográficas y regionales de la población, asegurando el goce más pleno posible de bienestar físico, mental y social de todas y todos los mexicanos."

En razón de todo lo expuesto y en congruencia con los lineamientos establecidos tanto a nivel Internacional, como a nivel Nacional, específicamente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud, ambos 2019-2024, en este acto propongo elevar a rango de ley, tales compromisos, y para ello, planteo que sean establecidos en la Ley General de Salud, los principios de Acceso Efectivo, Universal, y Gratuidad sobre los cuales debe regirse el derecho a la protección de la salud.

La sugerencia que se plantea ya ha sido regulada en la Ciudad de México, específicamente en el artículo 3 de la Ley de Salud del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), que a la letra establece:

> "El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:
>
> **I**.- Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;
>
> II.- Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y
>
> III.- Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral."

Los principios jurídicos de manera intrínseca desempeñan una importante función en el sistema jurídico, en la medida que representan un punto de conexión entre el ámbito jurídico y el ámbito moral, constituyendo, en suma, los valores admitidos por el ordenamiento jurídico. Establecer principios en la ley nos permite concretar conceptos de naturaleza axiológica o técnica que indican estructura, forma de operación y contenido de las normas, y del propio derecho en su conjunto.

Para llegar a la meta de un Sistema Nacional de Salud Universal es necesario contar con el marco jurídico que le brinde sustento legal, por esta razón es inexcusable establecer en la Ley General de Salud que el derecho a la protección de la salud se regirá por los principios de acceso efectivo, universalidad y gratuidad.

Un marco legal que defina claramente los principios rectores que debe seguir nuestra política de salud es una base sólida para asegurar la cobertura Nacional de Salud y a través de ello, dignificar la vida de todos los mexicanos, pues las personas sanas son la base de las economías saludables.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. - Se adiciona un artículo 1 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 1º Ter. El derecho a la protección de la salud se regirá por los principios de acceso efectivo, universalidad y gratuidad.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020.

Diputado César Agustín Hernández Pérez
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

La que suscribe, diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputado, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.

Exposición de Motivos

Durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho fue creado por acuerdo presidencial *El Seminario de Cultura Mexicana*, como parte de un proyecto de José Vasconcelos para dar a conocer a la cultura y la educación en los estados del país, a través de misiones culturales: artistas, humanistas o científicos que fueran a los lugares más recónditos, donde la oferta educativa y cultural no era tan amplia, para
que difundieran y dieran a conocer la cultura de México en sus diferentes aspectos.

> "…Fueron invitados 19 artistas y expertos de diferentes materias para conformar el grupo de fundadores de esta instancia, entre los cuales figuran Manuel M. Ponce, Frida Kahlo y Mariano Azuela. Desde entonces, el Seminario de Cultura Mexicana fomenta la circulación de trabajos con contenido artístico, científico y humanista; a partir de una perspectiva multidisciplinaria, promueve actividades de distintas esferas de las ciencias exactas, ciencias sociales y las humanidades. Debido a la vasta oferta cultural de México, el Seminario funge como un organismo al servicio del conocimiento y tiene la tarea de apoyar el trabajo de artistas, académicos y distintos especialistas mediante la organización de conciertos, exposiciones, presentaciones de libros y mesas de debate, entre otros eventos."

> "Actualmente, alrededor de 1,000 personas conforman la estructura laboral del Seminario. Su sede principal está en la Ciudad de México y cuenta con 59 corresponsalías en distintos estados del país, además de las tres en el extranjero (San Antonio, Guatemala y Venecia)."

> "Esta institución funciona a través de sus miembros titulares, eméritos y asociados, mismos que son destacables figuras nacionales de diversos campos de las ciencias, ciencias sociales, humanidades y artes. Por medio de misiones y de acuerdo con su disciplina, cada uno de ellos tiene la tarea de encabezar actividades para enriquecer el acervo cultural del país."

La fundación del Seminario de Cultura Mexicana significó la creación de la cultura como un vínculo entre las diferentes entidades del país y su gente.

México iniciaba plenamente su vida institucional y la cultura fue generadora de un factor de unidad nacional.

El 30 de diciembre de 1949, el Congreso de la Unión ratificó su fundación. Su fuente de financiamiento principal es un subsidio otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Los miembros fundadores fueron el escritor Mariano Azuela; los pintores Ángel Zárraga, Frida Kahlo, Antonio M. Ruiz; los escultores Carlos Bracho, Luis Ortiz Monasterio, Arnulfo Domínguez Bello; los músicos Julián Carrillo, Manuel M. Ponce, Esperanza Cruz de V; la cantante Fanny Anitúa; el grabador Francisco Díaz de León; el físico Manuel Sandoval Vallarta; el maestro Luis Castillo Ledón; y la profesora Matilde Gómez.

La primera exposición realizada por el Seminario de Cultura Mexicana fue presentada en el Palacio de Bellas Artes el 20 de noviembre de 1942 en pleno desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.

Como se observa es una de las instituciones culturales de mayor antigüedad.

El Seminario de Cultura Mexicana, creado en 1942, fue integrado desde sus inicios por mexicanos distinguidos en los campos de la ciencia, las letras, el arte y **el magisterio**.

Sin duda, desde su creación el Seminario de Cultura constituye un legado de un gran valor, por la serie de personajes que lo han formado.

La Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana debe ser modificada para adecuarla al marco jurídico actual **y facilitar su financiación**, dentro de los marcos legales establecidos para las instituciones de la cultura pública, bajo reglamentación federal.

Con respecto al artículo tercero de la Ley Orgánica del seminario de Cultura Mexicano es de notar que se considera armonizar con el lema de la presente Legislatura. “LXIV, Legislatura de la Paridad de Género”.

En el artículo 40 presenta la citada ley orgánica un desfasamiento con la actual geografía política de la nación, pues los llamados **territorios** dejaron de existir al convertirse los entonces territorios –1974– de Quintana Roo y Baja California Sur, en estados de la Federación.

El Congreso tiene como una de sus más delicadas misiones la actualización constante de nuestro marco jurídico.

En otro orden de ideas el 20 de marzo de 1997 se publicó en el *Diario Oficial de Federación*, la reforma constitucional a los artículos 30 y 32 para establecer la nacionalidad a los nacidos en el exterior del país, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Asimismo, para acotar que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos aquellos que se señalen en las leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, fuesen reservados de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad.

Por su parte, **la Ley de Nacionalidad**, reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, constitucionales, establece para el extranjero una serie de requisitos que deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para obtener la nacionalidad mexicana, de acuerdo con las modalidades siguientes:

> “Artículo 1º. ...
> ...
> ...
> ...
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen** étnico o **nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y **tenga por objeto anular o menoscabar los derechos** y libertades de las personas.”

De lo expuesto, que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana,

establece una distinción discriminatoria (no intencional, originada por las leyes vigentes en 1942) motivada por origen, al impedir que mexicanos *por la vía de la naturalización* puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que se considera oportuno reformar el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana con el objeto de reconocer un derecho.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

Artículo Único. Se **reforman** la fracción III, del artículo 2o., el artículo 3o y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las finalidades del Seminario son
I. Estimular en México la producción científica, filosófica y artística;
II...
III. Mantener activo intercambio cultural con los estados, **la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales,** y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;
...

Artículo 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución, **garantizando el principio de paridad de género.**

Artículo 4o. El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado **a mexicanos** que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, **educativas** o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

Transitorio

Único. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2020.

Diputada Lorena Jiménez Andrade
(rúbrica)

Nota
Con fundamentos en iniciativas presentadas en las LXII y LXII Legislaturas por los diputados: Eloísa Chavarrías Barajas, Francisco Javier Pinto Torres, Jesús Rafael Méndez Salas, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón y Jesús Oviedo Herrera.

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD Y FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 329 Bis, un artículo 329 Ter y se reforman los artículos 314, 322, 324, 329 y 338 de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI al artículo 219, recorriéndose el subsecuente y se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

Sin duda el tema prioritario que debe regir las actividades de esta administración es el **acceso a la salud**, derecho humano consagrado y que protege el principal bien tutelado por el estado, **la vida**, regulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], que establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye entre sus principios[2] que "**la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades**", reconociendo a la protección de la salud como un derecho humano y fundamental.

La Declaración Universal de Derechos Humanos[3] en el artículo 25.1 determina que la salud es ***un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez***.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [4]en el artículo 12 dispone "***el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental***", mediante la implementación de medidas que aseguren la plena efectividad de este derecho, a fin de lograr la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[5] en su artículo XI, dispone la **preservación de la salud** por medio de lo que llama medidas, entre ellas, las sanitarias y sociales y que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la **asistencia médica** según las posibilidades de la comunidad y recursos públicos.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)[6] en el artículo 10.1, del derecho a la salud, establece que "**Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social**", derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm
[2] https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf
[3] https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
[4] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
[5] http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp
[6] https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

En ese sentido, **tenemos la obligación de trabajar en pro de las personas que padecen enfermedades** crónicas, frecuentemente degenerativas, ocasionalmente secundarias a una enfermedad transmisible, que producen la pérdida de la función de órganos vitales, y que dan como resultado en muchos de los casos la muerte, a edades muy por debajo de la esperanza de vida, y el reto debe ser muy claro, el evitar la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los que la padecen.

El **trasplante de órganos y tejidos es el tratamiento de elección para una gran cantidad de pacientes que presentan insuficiencia aguda o crónica de algún órgano o tejido**. Sin embargo, la escasez de órganos donados con fines de trasplante es un grave problema en todo el mundo[7]. Se ha observado que el número de pacientes que requieren un trasplante aumenta año tras año, aun sin lograr revertir o controlar esta tendencia.

Los profesionales de la salud son un eslabón clave en el proceso de donación de órganos y tejidos para trasplante y, por lo tanto, influyen en la percepción de la sociedad acerca de la donación de órganos. Por un lado, como educadores en salud para pacientes y sus familias durante la atención primaria, y por otro, como elemento fundamental en la atención del paciente hospitalizado en el contexto de un evento cerebral devastador que pudiera evolucionar a muerte encefálica. Los médicos reciben información académica de múltiples y diversos temas, pero el tema de la donación de órganos es escasa o nulamente abordado durante su formación académica.

Hablar de un proceso exitoso de donación de órganos implicaría, entre otras cosas, disponer de profesionales capacitados, sensibles y dispuestos a ofrecer de manera honesta la información a la familia de un paciente en muerte encefálica. Esto, todavía hoy, constituye una barrera por diversos motivos: desconocimiento, falta de tiempo, sentimiento de fracaso terapéutico, etcétera, que hacen menos probable que se identifique a potenciales donadores y se involucre en el proceso.

Para esto es importante romper los paradigmas que implica la donación de órganos, ya que quizá su mayor enemigo es la desinformación.

- El trasplante de órganos, tejidos y células, es un tratamiento para aquellos pacientes que sufren enfermedades irreversibles de algún órgano o mal función de algún tejido, que en muchos de los casos es la única alternativa para conservar la vida, y se realiza mediante una cirugía que sustituye un órgano o tejido enfermo por uno sano, devolviendo la calidad de vida del paciente enfermo.
- Los órganos que se pueden donar son: corazón, riñones, hígado, médula ósea, páncreas y pulmón, y los tejidos: corneas, huesos, tendones, arterias y venas, piel y válvulas cardiacas.
- Las personas vivas pueden donar cualquier órgano o tejido que se regenere o que su función pueda ser compensada por el organismo, en el caso de los menores edad solo pueden donar médula ósea con el consentimiento de sus padres o representantes legales.
- La mayoría de las religiones están a favor de la donación y el trasplante de órganos, y en ese sentido la religión predominante en México, desde la época de Juan Pablo II, ya se ha pronunciado al respecto, con motivo del XVIII Congreso Internacional de la Sociedad de Trasplantes, de fecha 29 de marzo de 2000[8], en donde señaló: "**Espero que los líderes sociales, políticos y educativos renueven su compromiso de promover una auténtica cultura de generosidad y solidaridad. Es preciso sembrar en el corazón de todos, y especialmente en el de los jóvenes, un aprecio genuino y profundo de la necesidad del amor fraterno, un amor que puede expresarse en la elección de donar sus propios órganos**."

[7] https://www.medigraphic.com/pdfs/trasplantes/rmt-2018/rmt182d.pdf

[8] https://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2000/jul-sep/documents/hf_jp-ii_spe_20000829_transplants.html

De acuerdo con el estudio anual 2019 de donación y trasplantes denominado Estado Actual de Receptores, Donación y Trasplantes en México[9], realizado por el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), los receptores en lista de espera son **23,158** pacientes, y de estos **15,926** se encuentran en espera en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que obliga a encontrar soluciones efectivas, mismas que finalmente se traducen en vida.

RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA ANUAL 2019	
ORGANO	**PACIENTES**
RINÓN	17,069
CÓRNEA	5,713
HÍGADO	317
CORAZÓN	43
RIÑÓN – RIÑON	7
RIÑÓN – PÁNCREAS	2
HÍGADO - RIÑÓN	3
PULMÓN	4
Fuente: Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes. Corte al 03 de enero de 2020.	

Si bien es cierto, no podemos dejar de lado los avances que se han tenido históricamente en materia de trasplantes en México, pasando desde sus inicios en el año 1963 con tres trasplantes, hasta llegar a 3,109 en el año 2018, este esfuerzo no es suficiente si tomamos en cuenta la población en lista de espera, sin dejar de precisar que en la estadística se trata de pacientes que tienen acceso a los servicios médicos, pero que no se contemplan a la población que no puede acceder a ella, y que por ende esta cifra podría incrementarse considerablemente, aunado a que en la actualidad el llamado Seguro Popular, no contempla dentro de su cobertura la materia de trasplantes en algunos rubros, como el trasplante renal en adultos.

A nivel mundial ha habido avances muy importantes en la materia, hoy las ciencias médicas permiten llevar a cabo de manera exitosa cirugías en donde los órganos insuficientes pueden ser substituidos por órganos sanos obtenidos o bien de cadáver o de individuos vivos sanos, encontrando un solo obstáculo: **sin donante no hay trasplante**.

Sin duda, el modelo a seguir lo encontramos en España, líder mundial en donación y trasplante de órganos durante 27 años consecutivos[10], que alcanzó durante el año 2018 la cifra de 48 donantes por millón de población, realizando 5,318 trasplantes en ese periodo, evolucionado su número de donantes de 778 que se presentaron en el año 1991 a 2,241 en el 2018, teniendo un crecimiento constante, muy por encima de países desarrollados como Estados Unidos con una tasa de 31.7 donantes por millón de población, Francia con 29.7, Reino Unido 20.8, Alemania 9.7 o la media de la Unión Europea que se establece en 22.3 donantes por millón de habitantes, y en México nos ubicamos únicamente en un promedio de 4.5 donantes por millón de habitantes.

El artículo 314 de la Ley General de Salud, en su fracción VI, define al donador o disponente, como la persona que "**tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células**" para su utilización en trasplantes por lo que queda claro que el componente jurídico más importante para realizar esta donación es el **consentimiento del otorgante**, y en ese sentido, el Código Civil Federal, establece en su artículo 1803, que **el consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo,**

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528301/Presentacion_anual_2019.pdf

[10] https://www.efesalud.com/espana-27-anos-lider-mundial-donacion-trasplante-organos/

excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Por otra parte, en el capítulo II de la referida Ley General de Salud, se reglamenta la donación de órganos, como a continuación se describe:

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Toda donación requiere de un consentimiento por parte de la persona o sus seres queridos para que se pueda llevar a cabo al momento de su fallecimiento, por lo cual, deben estar informadas y sensibilizadas acerca del tema, para que cuando llegue el momento puedan decidir respetar la voluntad de su ser querido que en vida se manifestó como donante y con ello apoyar a quien lo requiere.

La principal causa por la cual no se concretan los casos de potenciales donantes fallecidos en el país es por **la negativa familiar, la cual representa más del 94% de los casos**, ya sea por desconocimiento de la voluntad del posible donante, desconfianza en el proceso o falta de información al respecto.

Véase el siguiente cuadro y gráfica.

CAUSAS DE DONACIONES NO CONCRETADAS EN PERSONAS FALLECIDAS												
CAUSA	MUERTE ENCEFÁLICA*				PARO CARDIO-RESPIRATORIO				TOTAL			
	Ene-Jun 2018		Ene-Jun 2019		Ene-Jun 2018		Ene-Jun 2019		Ene-Jun 2018		Ene-Jun 2019	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Desconocido	6	3.6	7	4.2	4	1.4	12	2.8	10	2.2	19	4.2
Falta de Receptor	1	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	0.2	0	0.0
Negativa Familiar	98	58.0	100	60.2	240	83.9	329	76.7	338	74.3	429	94.3
Negativa judicial	2	1.2	3	1.8	1	0.3	1	0.2	3	0.7	4	0.9
Paro Cardiorrespiratorio	6	3.6	10	6.0	1	0.3	6	1.4	7	1.5	16	3.5
Proceso Infeccioso	12	7.1	21	12.7	14	4.9	42	9.8	26	5.7	63	13.8
VIH	2	1.2	1	0.6	1	0.3	0	0.0	3	0.7	1	0.2
Otro	42	24.9	24	14.5	25	8.7	39	9.1	67	14.7	63	13.8
TOTAL	**169**	**100**	**166**	**100**	**286**	**100**	**429**	**100**	**455**	**100**	**595**	**100**

CAUSAS DONACIONES NO CONCRETADAS EN PERSONAS FALLECIDAS, ENERO-JUNIO 2019

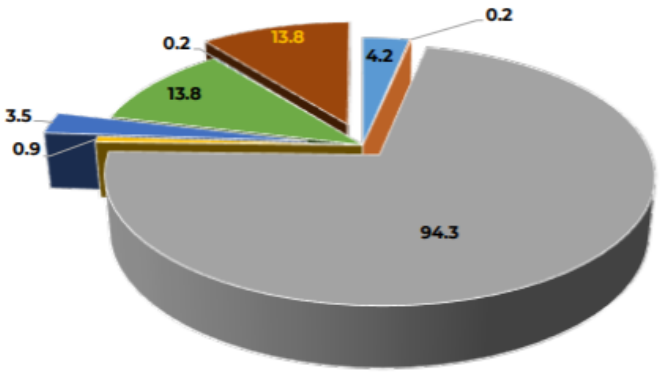

Fuente: Boletín Estadístico - Informativo del Cenatra, del periodo de enero-junio, 2019.

Por lo cual es indispensable generar una plataforma de fácil acceso para que los establecimientos de salud que cuenten con la licencia sanitaria puedan consultar el registro de las personas que han decidido ser donadores, ya que, con ello, el coordinador hospitalario de la donación de órganos y tejidos, podrá mostrar a los familiares a través de la impresión de un documento oficial, si su familiar se había registrado como disponente, con la finalidad de poder acreditar la voluntad del donador.

Y en este sentido, es que se pretende implementar un **Registro Nacional de Donador Voluntario (RNDV)**, plataforma digital que tendrá como objetivo fomentar la cultura de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante en la ciudadanía, la cual permitirá facilitar el registro de la postura de los ciudadanos acerca de la donación de órganos y tejidos al momento de su fallecimiento; al igual que la posibilidad de descargar tarjetas de donantes de órganos y comprobantes de registro, así como difundir la decisión a sus seres queridos vía electrónica.

El **RNDV** también permite el análisis con fines estadísticos de la postura de la sociedad acerca de la donación de órganos y tejidos, con el fin de orientar la toma de decisiones y políticas en la materia que favorezcan el desarrollo de la actividad en todo el país, con estrategias dirigidas

específicas para atender la problemática identificada y fomentar la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante en México.

De igual relevancia, es necesario orientar acciones que contribuyan al fomento de la donación apoyados en medios de difusión masiva, los cuales tienen la principal función de propagar mensajes que van dirigidos a una gran cantidad de público, con la virtud de poder difundirlo en grandes distancias en un tiempo reducido, como es el caso de la radio y televisión, medios de comunicación de masas que cumple con las características anteriormente mencionadas, por tal motivo es necesario **garantizar mecanismos para que el Estado promueva la cultura de la donación, mediante su difusión en los medios de comunicación**, ya que "existen casos de personas que su negativa a la donación de órganos y tejidos, se debe a una información previa inadecuada o insuficiente sobre la donación, esto se debe a que no existe una cultura de donación de órganos y tejidos en la sociedad, por lo tanto, dentro del entorno familiar no se toca el tema." [11]Para lograr este objetivo, es necesario legislar en dicha materia, por lo cual se pretende reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente el artículo 219, de lo correspondiente a la Secretaría de Salud y el Capítulo III, De los Tiempos Gratuitos del Estado, artículo 251, los cuales, a la letra cito:

De la Competencia de las Autoridades:

> **Artículo 219.** Corresponde a la Secretaría de Salud:
> I. Autorizar la transmisión de publicidad relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;
>
> II. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover, en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector salud;
>
> III. Autorizar la publicidad de suplementos alimenticios, productos biotecnológicos, bebidas alcohólicas, medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas y demás que se determinen en la legislación aplicable. La Secretaría de Salud podrá emitir las disposiciones generales aplicables a la publicidad de los productos señalados en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de contenidos correspondan a la Secretaría de Gobernación;
>
> IV. Establecer las normas en materia de salud para la programación destinada al público infantil;
>
> V. Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautada dirigida a la población infantil en materia de salud, y
>
> VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

De los Tiempos Gratuitos para el Estado:

> **Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.
>
> El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación.

[11] http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/449/La%20cultura%20de%20donacion%20de%20organos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestran los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Actual:	**Propuesta:**
Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: **I.** a **XXVI. …** **XXVII.** Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y **XXVIII.** Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación. Sin correlativo.	**Artículo 314.-** Para efectos de este título se entiende por: **I.** a **XXVI. …** **XXVII.** Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final**;** **XXVIII.** Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación**, y** **XXIX. Registro Nacional de Donador Voluntario, es la plataforma digital mediante la cual se puede registrar el consentimiento expreso de ser o no, donador voluntario de órganos y tejidos.**
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.	**Artículo 322.-** La donación expresa podrá constar por escrito **o digital** y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá **en ningún momento** ser revocada por terceros, **y se deberá respetar en todo caso su decisión,** pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin

	responsabilidad de su parte.
Artículo 323.- …	**Artículo 323.- …**
Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.	**Artículo 324.-** Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.
El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.	El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado**,** público, **o digital** y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.
Las disposiciones reglamentarias	Las disposiciones reglamentarias

determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.	determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.
Artículo 325.- …	**Artículo 325.- …**
Artículo 326.- …	**Artículo 326.- …**
Artículo 327. …	**Artículo 327. …**
Artículo 328. …	**Artículo 328. …**
Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.	**Artículo 329.** El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.
De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.	De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir**, publicar y difundir** el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.
Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las	Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las

personas que lo soliciten.	personas que lo soliciten.
Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.	**Artículo 329 Bis.** El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.
Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.	Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.
Sin correlativo.	**Los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación de órganos y tejidos conforme a lo establecido en el artículo 219, fracción VI y el artículo 251, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**
Sin correlativo.	**Artículo 329 Ter. El Centro Nacional de Trasplantes implementará el mecanismo que permita que los establecimientos de salud que cuenten con la licencia sanitaria puedan consultar el Registro Nacional de Donador Voluntario, con la finalidad de coadyuvar en el procedimiento de trasplante.**
Sin correlativo.	**Las disposiciones reglamentarias determinarán el funcionamiento del Registro Nacional de Donador Voluntario.**
Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:	**Artículo 338.** El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:
I. a **IV. …**	**I.** a **IV. …**
V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y	**V.** Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional**;**
VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.	**VI.** Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso**, y**

Sin Correlativo.	**VII. El Registro Nacional de Donador Voluntario.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Ley Actual:	**Propuesta:**
Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Salud: **I.** a **IV. …** **V.** Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautada dirigida a la población infantil en materia de salud, y **VI.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales. Sin correlativo.	**Artículo 219.** Corresponde a la Secretaría de Salud: **I.** a **IV. …** **V.** Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautada dirigida a la población infantil en materia de salud, **VI. Elaborar, promover y difundir contenido para el fomento a la cultura de la donación de órganos y tejidos, y** **VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Ley Actual:	**Propuesta:**
Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión. El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación. Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.	**Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales**, de salud** y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión. El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación. Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito legislador somete a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 329 BIS, UN ARTÍCULO 329 TER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, 322, 324, 329 Y 338 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 219, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Primero. Por el que se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 329 Bis; un artículo 329 Ter; y se **reforman** los artículos 314, 322, 324, 329 y 338 de la Ley General De Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I. a **XXVI. …**

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final**;**

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación**, y**

XXIX. Registro Nacional de Donador Voluntario, es la plataforma digital mediante la cual se puede registrar el consentimiento expreso de ser o no, donador voluntario de órganos y tejidos.

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito **o digital** y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá **en ningún momento** ser revocada por terceros, **y se deberá respetar en todo caso su decisión,** pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Artículo 323.- …

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado**,** público, **o digital** y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 325.- …

Artículo 326.- …

Artículo 327. …

Artículo 328. …

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir**, publicar y difundir** el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación de órganos y tejidos conforme a lo establecido en el artículo 219, fracción VI y el artículo 251, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 329 Ter. El Centro Nacional de Trasplantes implementará el mecanismo que permita que los establecimientos de salud que cuenten con la licencia sanitaria puedan consultar el Registro Nacional de Donador Voluntario, con la finalidad de coadyuvar en el procedimiento de trasplante.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el funcionamiento del Registro Nacional de Donador Voluntario.

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. a **IV. …**

V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional**;**

VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso**, y**

VII. El Registro Nacional de Donador Voluntario.

Artículo Segundo. Por el que se **adiciona** una fracción VI al artículo 219, recorriéndose el subsecuente y se **reforma** el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a **IV. …**

V. Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautada dirigida a la población infantil en materia de salud,

VI. Elaborar, promover y difundir contenido para el fomento a la cultura de la donación de órganos y tejidos, y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales**, de salud** y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación.

Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones administrativas conducentes, a efecto de implementar el Registro Nacional de Donador Voluntario, para cumplir con lo establecido en el presente.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2020.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO SAMUEL HERRERA CHÁVEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Samuel Herrera Chávez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se hacen adiciones a los artículos 40, 41, 43, una fracción V, al artículo 71, las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 73, el primer párrafo y la fracción I, II y III del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Problemática

Debemos concebir al municipio en una nueva definición constitucional, más coherente con la estructura del Estado y con el sistema federal mexicano. Un municipio más evolucionado, con una estructura democrática, de resultados y con ejercicio transparente, que con bases sólidas promueva el ejercicio del autogobierno; un municipio más responsable, funcional y eficiente, que sea capaz de proveer en calidad, cantidad y equidad sus responsabilidades públicas, razón por la cual resulta necesario dotar de un mayor fortalecimiento político y atribuciones dentro de nuestro marco normativo, a esta célula básica de la nación, a partir de que tengan la posibilidad de crear su propia legislación orgánica.

Son evidentes las transformaciones que ha vivido nuestro país en la última década, hoy existe más pluralidad y más participación política, no obstante, es relevante la necesidad de construir nuevos equilibrios entre competencias y atribuciones de los tres órdenes de gobierno, con base en el análisis de los marcos jurídicos que sustentan el pacto federal; en la consolidación de la colaboración y el equilibrio entre poderes; en la revisión de la distribución de competencias entre éstos órdenes; y en la construcción de una coordinación fiscal más efectiva, sólo así se podrá detonar el potencial de las regiones y municipios de nuestro país y mejorar su contribución al desarrollo nacional.

Argumentación

La Constitución de 1917 mantuvo un elemento fundamental, herencia inmediata de la experiencia histórica del fallido federalismo de 1857 y las visiones de poder anteriores al mismo, ensalzó la figura del presidente de la república y, de forma indirecta, contribuyó a perpetuar un elemento que ha permanecido invariable a lo largo de los años: la centralización.

El presidencialismo, mediante el ejercicio de sus facultades constitucionales, se transformó en el eje articulador, no solo del poder, sino de la política y sus formas de practicarla. Así, los regímenes postrevolucionarios se edificarían en torno a un modelo presidencial que funcionó como factor de unidad, cohesión y articulación, de un sistema que comenzaba a edificar el ideario de años anteriores.

Si en el texto constitucional se implantó una forma de gobierno republicano y federal, en la práctica, la herencia de vicios y deformaciones generados por siglos de centralización, continuaron existiendo y permeando las estructuras de la vida política y social.

La centralización dejó su ámbito natural radicado en el ejercicio del poder presidencial para consistentemente irse situando en las estructuras del Estado. La economía, cultura y la vida pública se vieron determinadas por ese fenómeno.

Más allá de la teoría que concibió al municipio como célula originaria y espacio de libertades públicas y cuna de la democracia deliberativa, donde figuras como la asamblea popular florecerían sin censura, fueron poco a poco soslayadas en el trayecto del siglo pasado, convirtiéndose el centralismo del poder político,

prácticamente, en la condición necesaria para profundizar la construcción de un nacionalismo que aún está en proceso de ser completado.

Durante el siglo pasado, el municipio estuvo sujeto a las pretensiones políticas impuestas por la tradición central, surgiendo una burocratización extensa de la administración pública, ligada a un sin número de procesos políticos y programas horizontales que poco tenían que ver con el espíritu federal de la Constitución.

La centralización es un proceso histórico siempre en oposición a la descentralización, esencia del federalismo. La centralización impregna todos los niveles en los que se estructura una sociedad: política, cultura, economía y hasta la psicología de los individuos.

La normatividad jurídica, a lo largo de los años en nuestro país, conformó una serie de intentos para adecuar en los diversos momentos históricos, la descentralización como fórmula para solucionar desequilibrios generados por la centralización en aquellos momentos concretos.

En la actualidad, la descentralización en el ámbito gubernamental, adquiere una importancia de primer nivel, dados los avances recientes en la ciencia política, sobre todo en áreas fundamentales como la gestión y administración pública, las relaciones intragubernamentales y el cambio de visión en la manera de concebir al Estado.

Esta última consideración es realmente trascendente si se contempla a la luz de la reforma municipal realizada en 1983, pues a partir de aquel momento se dio un impulso fundamental al municipio, no solo desde el marco jurídico, sino desde las distintas facultades que proponían al municipio como factor del desarrollo regional, dándole sentido, dirección y sustancia a la descentralización, no como una imposición central, sino como una práctica cotidiana de la vida que emerge lentamente desde la sociedad y para ella.

La reforma al artículo 115 constitucional, en 1999, acrecentó significativamente las atribuciones municipales, pero quedó limitada, sin lograr crear ese nuevo nivel de gobierno, como un ente autónomo dado que persistió, lamentablemente, en dejar a los municipios en manos de los estados.

México vive momentos críticos en materia económica que han venido provocando una considerable reducción en los ingresos públicos con impacto en los programas de desarrollo en todos los órdenes de gobierno, específicamente en el gobierno municipal, razón por la cual podemos afirmar categóricamente que ninguno de los problemas por los que atraviesa el país podrá ser resuelto satisfactoriamente y en beneficio de la sociedad sin la participación activa de las comunidades y sus gobiernos municipales.

En este sentido, la LXIV Legislatura tiene la gran responsabilidad de la construcción de una nueva ingeniería constitucional que funja como respaldo jurídico para generar el desarrollo y fortalecimiento de la institución municipal en México.

Los ciudadanos reconocen que los gobiernos municipales no cuentan con las atribuciones y recursos necesarios para responder eficazmente a los requerimientos económicos, políticos y sociales de sus comunidades.

A lo anterior debemos agregar la demanda creciente de la ciudadanía, en relación con el incremento de servicios básicos (agua, alcantarillado, calles, banquetas y electrificación) que evidencian las condiciones de marginación y pobreza persistentes en el país.

Con el propósito de contribuir en la construcción de un nuevo marco jurídico que ayude a combatir dicha problemática, se han creado diversas agrupaciones de municipios, las cuales han realizado esfuerzos sobresalientes y tendido puentes de comunicación con los poderes Legislativo y Ejecutivo federal, con los gobernadores y con los congresos locales, animados en el trabajo conjunto, en el estudio,

análisis y solución de los numerosos y complejos problemas y temas de la agenda para el desarrollo municipal en México.

Se han planteado en diversos foros un sinnúmero de propuestas encaminadas a resolver este fundamental tema, algunas de las cuales, en la presente iniciativa, se tratan de incorporar con el objetivo que conjuntamente con los planteamientos realizados por varios legisladores sean presentadas ante esta soberanía.

En este sentido, en congruencia con nuestra agenda legislativa, propongo reformar los artículos 40 y 41 de nuestra Constitución, con el fin de que se reconozca la soberanía municipal, es decir, que son también depositarios de ella y, por lo tanto, gozan de la capacidad de darse a sí mismos sus propias normas en todo lo concerniente a su régimen interior, respetando en todo momento los principios que unen nuestra federación.

Lo anterior con el objeto de que el pueblo pueda ejercer su soberanía, tanto a través de los Poderes de la Unión, en lo que toca a su competencia, como también a través de los estados y municipios, la cual se ejercerá en los términos establecidos por la Constitución federal y las particulares de los estados, lo que insistimos no contraviene las estipulaciones del pacto federal.

Esto tiene que ver con el planteamiento de un verdadero fortalecimiento de los municipios, que no es otra cosa que el empoderamiento de este orden de gobierno, por lo que, si se reconoce la soberanía municipal, la primera atribución que le es consustancial a esta característica, será de aprobarse la presente reforma, la de darse a sí mismo su propia ley orgánica municipal, que es actualmente atribución de los congresos locales.

Lo que se busca es que estas leyes orgánicas reconozcan su diversidad y especificidad, y promoverán, dentro de su esfera de competencia, tanto el desarrollo económico y social, la participación ciudadana, estas leyes, desde luego, no contravendrán la presente Constitución, ni las particulares de los estados como tampoco las leyes que de ellas emanen.

Por otro lado, queremos que también se considere a los municipios como parte integrante de la federación, por ello, planteamos en el artículo 43 que se les considere dentro del capítulo geográfico de la Constitución como así están considerados los 31 estados de la república y la Ciudad de México.

Otro asunto medular en la presente iniciativa es la propuesta de reforma al artículo 71 que considera que no solamente las legislaturas de los estados, en el marco del federalismo gocen del derecho de iniciar leyes o decretos, creemos conveniente incluir a las legislaturas de las entidades federativas, lo que incorporaría por definición a todas las entidades federativas y ayuntamientos.

Que el Congreso observe en todo momento, tanto en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 y de manera particular, en cuanto a las leyes que establezcan áreas de concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que se sujeten a los principios de un federalismo cooperativo que sea subsidiario y a la vez solidario.

Como parte fundamental de la presente iniciativa proponemos que, en el artículo 115, a los municipios se les considere ya no como unidades administrativas carentes de un peso político específico en las que se divide un estado, sino que, para efectos de su organización política, administrativa y su división territorial, tengan las mismas consideraciones que las entidades federativas.

En cuanto al sistema electoral municipal, queremos plantear que el ayuntamiento se siga eligiendo directamente, pero que al ser integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que tienen funciones y responsabilidades distintas dentro del gobierno municipal sean elegidos de manera individual y por planilla separada en distritos municipales, con ello se persigue el objetivo de fortalecer al cabildo como órgano de representación ciudadana y se

subrayé su carácter colegiado y legislativo, lo que ayudaría a distinguir su función, de la que ejerce el presidente municipal que es evidentemente una función ejecutiva.

Que a las legislaturas de los estados se les reconozca la facultad de resolver a solicitud de los cabildos el cambio de nombre de los municipios y residencia, respetando los usos y costumbres de sus habitantes, así como de erigir, suprimir o fusionar municipios, de conformidad a las disposiciones previstas en las Constituciones locales y, que, en cualquier caso, deberá consultarse a los ayuntamientos de los municipios afectados.

En materia de asociación proponemos que se precisen los procedimientos y condiciones que contendrán los convenios que celebren los municipios, ya sea con el estado, la federación, otros municipios o con particulares, que los municipios cuenten con los instrumentos idóneos para impulsar la planeación regional, la inversión pública y el desarrollo social, así como también la libre asociación voluntaria de agrupaciones de municipios en asociaciones territoriales.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a diversas disposiciones jurídicas de nuestra Constitución Política, en materia de fortalecimiento político del municipio.

DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71, LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I, II Y III AL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adicionan los artículos 40, 41, 43, una fracción V al artículo 71, las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 73, el primer párrafo y la fracción I, II y III al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados **y municipios** libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados **y de los municipios,** en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

…

…

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México**, y los municipios que los integran.**

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a IV

V. A los ayuntamientos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXXI. …

XXXII. Para establecer en las leyes que determinen la concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los

principios de cooperación, subsidiariedad y solidaridad.

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, **mismo que se regirá por su propia ley orgánica, la cual reconocerá su diversidad, así como promoverá dentro de su esfera de competencia el desarrollo económico y social y la participación ciudadana** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad**, quienes serán elegidos de manera individual y por planilla separada.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…

…

…

…

Las legislaturas de los estados, a solicitud de los cabildos, podrán decretar el cambio de nombre de los municipios y residencia, respetando los usos y costumbres de sus habitantes.

La facultad de erigir, suprimir o fusionar municipios compete a las legislaturas de los estados, de conformidad a las disposiciones previstas en las constituciones locales, en cualquier caso, deberá consultarse a los municipios afectados.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar **y expedir sus leyes orgánicas,** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, **sin contravenir la presente Constitución, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen.**

El objetivo de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a c) …

d) El procedimiento y condiciones **que contendrán los convenios que celebren los municipios con el estado, la federación, otros municipios o con particulares, en materia de mejora y eficiencia de los servicios públicos de su competencia, que les permitan acceder a mayores recursos para el desarrollo local;** y

e) …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a i) …

…

…

…

Los municipios podrán celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el gobierno del estado y la federación, y de asociación con otros municipios del estado o de otras entidades federativas, así como con particulares toda vez que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos y deberán ser previamente aprobados por los ayuntamientos.

IV a la X. …

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de marzo de 2020

morena

Diputado Samuel Herrera Chávez
(rúbrica)

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL ISSSTE PARA QUE SE MODIFIQUEN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 36 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, eleva a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al gobierno federal a que modifique el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo anterior, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Tanto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en la Ley del Seguro Social, el término de pensión se entiende de manera genérica como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos.[1]

Las pensiones son una prestación de seguridad social que le permite a los trabajadores tener mayor seguridad en su solvencia económica, lo cual permite mantener un status de vida, en el mejor sentido, de bienestar. El fundamento legal de las pensiones se encuentra establecido en el artículo 123 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXIX, en donde se contemplan los seguros de: invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes de trabajo.[2]

No obstante, el artículo 152 de la Ley del Seguro Social enmarca que, si un individuo queda viuda o viudo de su cónyuge, deberá recibir por ley la pensión de su familiar, si ésta se encuentra pensionada, ya sea por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); con la siguiente restricción:

> "La misma pensión le corresponderá al **viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora**", indica la Ley.[3]

Así como lo específica este párrafo de la Ley, son los hombres quienes deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la pensión de su esposa, sin embargo, en el caso contrario de las mujeres, se tienen mayores consideraciones, pues no es necesario acreditar los mismos señalamientos antes mencionados, ya que se les otorga la pensión de sus esposos sin mayor inconveniente. Incluso, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consideró que la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del IMSS no está fundada en algún criterio que justifique la distinción en el trato entre hombres y mujeres.

El derecho a la pensión por viudez debe contemplarse independientemente del sexo de la persona, ya que no es justificable que la Ley haga una distinción por género, dado que hombres y mujeres deben gozar de los mismos derechos.

[1] Derechos de las personas pensionados y jubiladas. Colección Nuestros Derechos por Sánchez C., Morales Ramírez A. y Ascensión, M. *de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, página 1.
[2] Ibíd.; 2.
[3] Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), martes 21 de julio de 2009, p. 63.

No obstante, además de este problema, se añade en la fracción III que:

> "No es posible ser beneficiario de más de una pensión".

Estos dos criterios han sido analizados por distintos especialistas y han pasado por cientos de amparos llevados a los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, añadido a diversas demandas presentadas por acción de inconstitucionalidad, pues no existe hasta el momento, un fundamento razonable que justifique el citado artículo. Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordo el tema en la Tesis: 2a. LI/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación con folio: 2020457, libro 69, tomo III, pág. 2642, decima época, "Derecho a la seguridad social. los municipios y organismos municipales deben demostrar la inscripción de sus trabajadores en algún régimen de seguridad social". Determinando que el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatorio del principio de seguridad social, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibir la pensión de tu cónyuge es un derecho que debe verse plasmado por mandato constitucional, a pesar de ya contar con la propia. Ello, no debería ser justificación para inhibir el hecho de que ambas fueron trabajadas, no son una prestación del Estado mexicano, se trata del esfuerzo laboral que realiza cada sujeto de su trabajo y el derecho de su cónyuge a ser beneficiario de la misma.

Antecedentes

I. El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de julio de 2009, durante la gestión del entonces Presidente de la República, el licenciado Felipe Calderón Hinojosa. [4]

II. Ahora bien, se estima que, a nivel nacional según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, existen al menos 2,317,408 (dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ocho) pensionados, hasta 2018.

III. En la Ciudad de México, existen el menos 549,014 (quinientos cuarenta y nueve mil catorce) pensionados, hasta 2018, según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

IV. Por su parte, en el Estado de México, existen el menos 136,001 (ciento treinta y seis mil y un) pensionados, hasta 2018, según datos según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). [5]

V. En ese sentido, es de resaltarse que, un gran número de trabajares al servicio del Estado, o sus familiares directos, obtienen los beneficios de una pensión, ya sea por el tiempo que ofrecieron de trabajo, o bien, derivado de los derechos filiales que le corresponden (pensión por viudez).

[4] Gobierno de la Ciudad de México, "Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio", 07 de junio de 2018, https://www.gob.mx/indesol/documentos/reglamento-para-el-otorgamiento-de-pensiones-de-los-trabajadores-sujetos-al-regimen-del-articulo-decimo-transitorio, Consultado en febrero de 2020.

[5] Gobierno de la Ciudad de México, "Anuarios 2018: Estadísticas", *Pensiones Otorgadas del Régimen del 10º Transitorio por Entidad Federativa*, http://www.issste.gob.mx/datosabiertos/anuarios/anuarios2018.html#cap2, Consultado en febrero de 2020.

VI. Al respecto, también se estima que más de 10,000 (diez mil) amparos se han presentado ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa, contra el contenido del actual artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al estimar que resulta transgresor del principio de seguridad social.

Consideraciones

I. El artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos reconocidos en esa constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Formando una especie de bloque o parámetro de derechos y libertades para las personas que habitan el territorio nacional.

II. El derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al ser este, de naturaleza prestacional, el Estado tiene la obligación de garantizar su respeto y disfrute irrestricto, con base en los principios de progresividad y gradualidad, en términos del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. Conforme al citado artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, así como al diverso 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de toda persona a la seguridad social, para lo cual podrá implementar regímenes de seguridad social diferenciados que atiendan las circunstancias y necesidades de los distintos sectores de la población.[6]

IV. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones referido, no estaba fundada en algún criterio objetivo que justificara la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que partía de la premisa de que el viudo o concubinario, en principio, no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género, siendo así que esta regla únicamente se rompe si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a tales roles.[7]

V. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por jurisprudencia número Tesis: 2a./J. 129/2016 (10a.), publicada en el Semanario judicial de la Federación y su gaceta, el 11 de noviembre de 2016 y de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. **Determinó que el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatorio del principio de seguridad social**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que, **niega el derecho de la esposa o concubina, esposo o**

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo", abril de 2012, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf, consultado en febrero 2020.

[7] Crónicas del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Otorgamiento de pensión por viudez sin distinción de género, Asunto resuelto en la sesión del miércoles 26 de abril de 2017, consultado en febrero 2020 en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-05/2S-260417-JLP-6043.pdf

concubinario, a recibir la pensión mencionada derivada de la muerte del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o pensionada, según sea el caso, durante el lapso que desempeñe un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio aludido por considerarlo incompatible con dicha pensión, sin atender a que tiene características diversas, toda vez que **la pensión por viudez surge con la muerte del trabajador en favor de su beneficiario; y la pensión indicada no es una concesión gratuita, ya que se genera con las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado fallecido**, mientras que la percepción de un salario es una contraprestación que recibe el trabajador por el trabajo que desempeña para el Gobierno Federal.[8] (Énfasis añadido).

VI. Por tanto, esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tiene la obligación de exhortar a las diversas autoridades a modificar las disposiciones reglamentarias en estricto sentido, que son violatorias de los derechos fundamentales, con el objeto de proteger el mandato constitucional, previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno federal a que modifique el contenido del artículo 12, fracción II, inciso c) y el artículo 36 fracción I, sección VI del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP, BANXICO, CNBV Y A LA CNSF, PARA QUE APLIQUEN LAS MEDIDAS ECONÓMICAS NECESARIAS CON EL OBJETIVO REDUCIR LAS TASAS DE INTERÉS DERIVADO DE LA PANDEMIA MUNDIAL

El suscrito, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que se apliquen las medidas económicas necesarias con el objetivo reducir las tasas de interés, para ayudar a quienes resulten más afectados por la fuerte caída de la actividad económica derivado de la pandemia, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia comenzó en la ciudad china de Wuhan, la Organización Mundial de la Salud

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Derecho a la Seguridad Social. Los municipios y organismos municipales deben demostrar la inscripción de sus trabajadores en algún régimen de Seguridad Social", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, p. 2642.

(OMS) estableció que el coronavirus causante del COVID-19 ya puede definirse como una pandemia, después de que el número de casos afectados fuera de China se haya multiplicado por 13 en dos semanas y en ese periodo los países afectados se hayan triplicado.

La enfermedad ya llegó a al menos 120 países y amenaza a los sistemas de salud menos desarrollados.

Si bien la cantidad de contagios comenzó a declinar en China, país donde se originó el brote, los infectados están en alza en varios continentes y la cifra total supera ampliamente a los 100.000 (cien mil personas).

El Gobierno de México debe analizar y tomar medidas más drásticas para frenar el avance de la cepa, que, aunque no tiene una alta tasa de mortalidad, presenta dificultades para una temprana detección que ayude a frenar la propagación, Esta enfermedad puso en alerta máxima a los estados del territorio nacional.

No cabe duda de que el diagnóstico precoz y el tratamiento temprano ayudan a superar la infección, siendo preocupante.

En este sentido, hay otros factores que influyen en la expansión del virus y su incidencia sobre la población, como son el clima y la estacionalidad (los coronavirus suelen tener una circulación estacional, preferentemente en invierno), y la estructura demográfica de la población. Concretamente, cuanto más joven es una población más benigna resulta la enfermedad, lo contrario que cuando predominan las personas de avanzada edad.

Como lo estableció el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, lo advertimos desde el inicio, esto no se puede contener**.**

Derivado de esta pandemia, la economía del país durante los últimos días, y la gran incertidumbre y el desconocimiento sobre la epidemia COVID-19, también ha llegado a los mercados de valores y economías de todo el mundo.

La dificultad para frenar la expansión de la epidemia ha obligado al gobierno mexicano a aplicar medidas extraordinarias, como cerrar edificios públicos, empresas y comercios, además de limitar la movilidad.

Como consecuencia se ha reducido la producción, el consumo y el turismo en el país, y ello tiene consecuencias económicas catastróficas.

Que las empresas dejen de producir y la gente deje de consumir también tiene efectos sobre las bolsas y mercados de valores, donde se comercia con el valor de las empresas y las materias primas. El pasado 9 de marzo se convirtió en el segundo “lunes negro” consecutivo en las bolsas mundiales, como consecuencia de las medidas preventivas contra el coronavirus. Desde entonces, la situación no ha hecho más que empeorar con caídas pronunciadas en los mercados globales.

Algunos temen que la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 pueda desencadenar una nueva crisis económica similar a la del 2008, que tuvo efectos a nivel mundial.

Esta emergencia sanitaria introduce un factor de incertidumbre y volatilidad global ya que no sabemos cuánto durará ni de qué tamaño será la afectación que produzca en México. Aun cuando en este país solo hay pocos casos confirmados de la enfermedad es necesario que las dependencias que exhortamos en este punto de acuerdo salven a todas las empresas del país, entregándoles estímulos fiscales o bien que por un periodo se bajen las tasas de interés en un 90%, ya que ninguna de ellas debe quebrar debido a esta pandemia. El Estado deberá asumir el pago de los créditos bancarios contraídos y también se debe suspender el pago de impuestos.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Honorable Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que se apliquen las medidas económicas necesarias con el objetivo reducir las tasas de interés y ayudar a quienes resulten más afectados por la fuerte caída de la actividad económica derivada de la pandemia mundial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

morena

De la diputada Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo a implementar un programa estatal extraordinario y emergente de estancias infantiles para madres en estado de vulnerabilidad ante la contingencia de COVID-19

Quien suscribe, diputada Sandra Paola González Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, para implementar un programa estatal extraordinario y emergente de estancias infantiles para madres en estado de vulnerabilidad ante la contingencia de COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En las últimas semanas, la humanidad se ha enfrentado ante –quizás– uno de los retos más complejos, tanto en lo económico, en lo político y en lo social, que hemos enfrentado de manera global. Tanto nuestro país como el contexto internacional que estamos padeciendo la pandemia de COVID-19, nos enfrentamos a ella de forma valiente, organizada y solidaria con nuestros conciudadanos. No obstante, el *modus operandi* que utilizamos como sociedad organizada, y más aún, las políticas públicas estructurales que ejerce el Estado a través de su potestad constitucional, pareciera que no están tomadas bajo el ejercicio de amplio conocimiento y consenso con los principales actores de la vida democrática, política y social en el estado de Nuevo León, al que tengo la alta responsabilidad de representar.

En las últimas 24 horas el secretario de Salud de la entidad declaró que las estancias infantiles

solamente darán servicio a los trabajadores de la salud como doctores o enfermeras, ya que necesitan su servicio en los hospitales, ante la contingencia de salud por el coronavirus.

Desde luego, y como no puede ser de otra manera, elevamos nuestro máximo reconocimiento a los magníficos profesionales de la salud con los que contamos en el estado de Nuevo León, así como sus respectivos equipos de trabajo, no obstante, consideramos altamente discriminatorio el hecho de objetar y obviar a los colectivos y núcleos más vulnerables durante esta pandemia, como lo son las mujeres madres de familia quienes tienen la imperiosa necesidad de que las instancias infantiles ejerzan los cuidados de sus menores hijos, toda vez que ellas se encuentran ejerciendo el liderazgo económico y laboral de su familia, y las cuales, en muchas ocasiones, representan el único sustento para su hogar.

Son conocidas las medidas empleadas por el gabinete de la administración pública del estado de Nuevo León con el objeto de detener y erradicar la propagación de este mortal virus, entre las que destacan el cierre inmediato de centros escolares de instrucciones básica, media, media superior y de tipo superior, que permita prevenir y contener el contagio, intentando con ello garantizar la tutela del derecho humano a la salud. No obstante, consideramos que, bajo el citado criterio normativo, este se torna y constituya en un proceso excluyente y discriminatorio conforme al control de convencionalidad vinculante con el Estado mexicano y todo sus sistema normativo, procesal y decisorio en aras de salvaguardar los derechos de unos cuantos en detrimento de los cada vez más grupos vulnerables que se encuentran en México, y concretamente en el estado de Nuevo León.

Si bien reiteramos todo el apoyo para que los hijos de los profesionales de la salud sean atendidos por guarderías especializadas, también lo estamos para que las mujeres de distintas profesiones, artes u oficios puedan ejercer libremente en su respectivo ámbito laboral, toda vez que para la gran mayoría de ellas, constituye un serio obstáculo el no contar con instituciones que le brinden y garanticen los cuidados integrales a sus menores hijos, poniendo gravemente en riesgo su estabilidad laboral, su desarrollo pleno a una vida integral libre de violencias, así como al libre desarrollo de la personalidad, lo que se traduce en deserción laboral y precariedad económica que las configuran en un sujeto vulnerable y que nos desvela, con toda crudeza, que los derechos humanos están patrimonializados en la práctica y que el acceso y justicia de estos para con el ciudadano es producto y consecuencia de una política de mercado voraz que debilita los cimientos del Estado de bienestar.

Por supuesto que no obviamos el estado de gravedad, alerta y contingencia en el que nos encontramos en todo el país y en las entidades federativas, lo cual nos lleva a concluir que debemos apoyar al Estado en las decisiones transversales que coadyuven a palear esta pandemia. En lo que no coincidimos es en la falta de exploración y sensibilidad de las autoridades de Nuevo León que permitan ofrecer diversos escenarios para que mujeres vulnerables que no puedan trabajar por el hecho de quedarse al cuidado de los menores, en el fondo, estamos creando un círculo vicioso que violentará la actividad al no poder trabajar, ya que no cuenta con la estructura y los recursos para el sistema de cuidados público o privado, y con ello, trastocar de manera indirecta el bienestar integral y los bienes jurídicos tutelados de los niños y las niñas, de su derecho a la alimentación, a la educación integral, entre otros.

En este orden de ideas, consideramos impostergable la creación de una política pública transitoria que permita hacer frente a la pandemia COVID-19, para que las mujeres de Nuevo León que tengan la necesidad imperiosa de dejar a sus menores en un centro de acogida puedan tenerlo garantizado, conforme a la óptica de ejercer una ponderación adecuada entre el libre desarrollo de la mujer, su derecho al trabajo, el bien jurídico del menor y su acceso definitivo a políticas públicas con perspectiva de género eficaces que privilegien la consolidación del principio de igualdad sustantiva enmarcado en nuestro texto

constitucional y razonado obligatoriamente por los tribunales e instituciones encargadas de equilibrar los citados preceptos de salud y de bienestar colectivo.

En virtud de que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Unidos Mexicanos tuvo lugar el 21 de septiembre de 1990, México contrajo la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a la Carta Magna atendió a determinar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a incluir el principio fundamental de interés superior de la niñez, el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez[1].

La Suprema Corte considera que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.[2]

Lo anterior evidencia que resta mucho campo por arar. Consideramos que es de vital importancia buscar la forma de no dejar desatendido este sector, por lo que, tomando en cuenta la experiencia de otros países en esta materia, encontramos que los programas para el desarrollo de los niños atienden no sólo a su cuidado, sino también a su adecuada alimentación y a su estado de salud física y mental, con el fin de apoyar a madres y padres trabajadores y mejorar el bienestar de sus infantes.

Realizando un estudio comparado, existen diversos sistemas públicos de cuidado infantil sólido, semisólido y en vías de desarrollo, los cuales son considerados como parte del sistema de protección social de sus respectivas naciones, ayudando a que las familias puedan desarrollarse plenamente. En este sentido España, Suecia, Finlandia, Turquía, así como las experiencias latinoamericanas y los estudios de derecho comparado de las realidades equidistantes y antípodas que justiciabilizan los derechos de la infancia, como lo es en el Japón y los Estados Unidos. Todos los Estados citados plantean claras diferencias entre Europa, Latinoamérica, los países escandinavos, así como estudios culturales extremos entre los países orientales y occidentales. Lo anterior podemos concluir que aún se observan deficiencias en la conciliación entre vida laboral y familiar comparándose con las políticas aplicadas en países en los diferentes países, los cuales manifiestan diferentes grados de ejecución y aplicación de los derechos del menor, la mujer y los diversos tipos de familias.

Cabe destacar, que el argumento vertido por la Secretaría de Salud, la cual indica que estas medidas restrictivas de cuidados hacia los menores en las guarderías para evitar que se contagien y/o propaguen el virus COVID-19 no es del todo exacto, ya que no es compatible, ni en la forma ni en el fondo, homologar el ejemplo del sector educativo básico con las guarderías, ya que

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Tesis P./J. 7/2016 (10a.), página 10, Interés superior de los menores de edad. necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.

los primeros no cuentan mayoritariamente dentro de sus instalaciones con personal especializado en materia de salud, mientras que las segundas normalmente cuentan de planta con dichos profesionales de la salud (médico, enfermera o ambos), lo cual permitirá una reacción oportuna e inmediata ante los primeros síntomas que se presenten por la citada contingencia, lo que nos llevará a conseguir la protección más amplia de las garantías de las partes involucradas, por un lado, el garantizar que las mujeres puedan laborar teniendo la certeza del cuidado integral que recibirán sus menores y, por el otro, la tutela efectiva de los derechos del menor al cuidado integral en igualdad de circunstancias por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en pleno derecho como legisladora, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, para implementar un programa estatal extraordinario y emergente de estancias infantiles para madres en estado de vulnerabilidad ante la contingencia de COVID-19, que les permita ejercer sus actividades laborales sin el hecho de que estas sean violentadas por la falta de atención y cuidados de las estancias infantiles y guarderías.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA TELLO ESPINOSA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA, EN SU FUNCIÓN DE COORDINADORA DEL SISTEMA DE SALUD, PARA QUE EN CONEXIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA CONTENER EL COVID 19

Quien suscribe, Claudia Tello Espinosa, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en su función de coordinadora del sistema de salud, para que, con los gobiernos estatales y municipales, establezcan estrategias y acciones para garantizar el funcionamiento y operación de los servicios públicos y el abasto de alimentos básicos, productos farmacéuticos y agua potable para las zonas de restricción que determine el sector salud en la contención del COVID-19 en todo el territorio nacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias que se vive en otros países obliga a la adopción de acciones preventivas para no poner en riesgo a la población más vulnerable, en particular a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, adultos mayores y mujeres embarazadas o con niños menores.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el creciente número de ciudadanos

afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La Ley de Seguridad Nacional tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, por esta se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. En el artículo 5 de la misma Ley se enumeran los actos que se consideran amenaza para la Seguridad Nacional, entre las que no se encuentran los riesgos de la emergencia sanitaria que provoca el COVID-19.

La contención a partir del aislamiento de las personas para evitar y controla la infección exige la adopción de medidas que rebasan el ámbito del sector salud, requiere de la implementación de estrategias y acciones que garanticen la seguridad de la población que atienda la operación y funcionalidad de los servicios públicos y la demanda y distribución de alimentos, agua potable y medicamentos en las distintas etapas de contención del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Las medidas adoptadas por el gobierno federal y los gobiernos de algunas entidades de la federación, obliga a establecer un espacio de coordinación de la estructura administrativa y de seguridad pública para un uso eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros de los tres órdenes de gobierno, en los términos del artículo 65 de la Ley de Seguridad Nacional[1]. Así mismo, exige una coordinación y coadyuvancia con los sectores social y privado de cada entidad del país.

Consecuentemente, es urgente e indispensable proceder a la declaración del estado de emergencia, para enfrentar los riesgos de la crisis sanitaria que genera cada etapa de expansión del COVID-19.

Por lo expuesto, presento a esta H. Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud, en su función de coordinadora del sistema de salud, para que, con los gobiernos estatales y municipales, establezcan estrategias y acciones para garantizar el funcionamiento y operación de los servicios públicos y el abasto de alimentos básicos, productos farmacéuticos y agua potable para las zonas de restricción que determine el sector salud en la contención del COVID-19 en todo el territorio nacional, con la coadyuvancia de los sectores privado y social del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Claudia Tello Espinosa
(rúbrica)

morena

[1] 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:
I. Aportar cualquier información del orden local a la Red;
II. Colaborar con las autoridades federales previstas en esta Ley, a fin de lograr una coordinación efectiva y oportuna de políticas, acciones y programas;
III. Celebrar convenios de colaboración generales y específicos que deriven de la presente Ley, y IV. Promover la participación de los Municipios en las políticas, acciones y programas.

DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A INSTALAR FILTROS DE REVISIÓN SANITARIA EN LOS PASOS FRONTERIZOS PEATONALES Y CARRETEROS DEL TERRITORIO MEXICANO

Quien suscribe, diputado federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de una transmisión en vivo desde Ginebra, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, director General de la OMS, declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como "pandemia global", ya que a ese día la OMS tenía registros de más de 118,000 casos de COVID-19, en 114 países de todo el mundo. Además de grandes brotes en Estados Unidos, Italia y Corea del Sur. El doctor Adhanom expresó su preocupación por los altos niveles de propagación a nivel global, por lo que pidió acciones contundentes por los Gobiernos de todos los países para mitigar el contagio:

> "Estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Hemos pedido todos los días a los países que tomen medidas urgentes y agresivas.
>
> "En las dos últimas semanas el número de casos fuera de China se ha multiplicado por trece y el número de países afectados se ha triplicado. En los próximos días y semanas, esperamos que el número de casos, el número de muertes y el número de países afectados aumente aún más."[1]

A esta fecha México se mantenía en la fase uno, ya que solo contaba con 12 casos confirmados. A este respecto, el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal del Estado mexicano, indico que existen tres escenarios delineados para atender la situación:

1. Escenario 1, Importación viral: Pequeños brotes aislados (decenas de casos).
2. Escenario 2, Propagación comunitaria: Virus disperso en una zona localizada (cientos de casos).
3. Escenario 3, Propagación amplia: Virus disperso por todo el país (miles de casos).

El 29 de febrero de 2020, mediante el primer Comunicado Técnico del Ejecutivo Federal[2], dio a conocer que se registraron los primeros cuatro casos confirmados importados por una persona en Bérgamo, Italia. Las consideraciones por parte de la Secretaría de Salud fueron:

- Es una enfermedad infecciosa de corta duración, de siete a 10 días. Es la duración del periodo en el cual se puede transmitir la infección. La gran mayoría de las personas infectadas no presentaron signos ni síntomas de enfermedad.
- Es apenas indistinguible de un catarro, y se presenta en un 10 al 15% de los infectados. Solo 5% podrían desarrollar una enfermedad más grave, como la neumonía.
- La gran mayoría ya se curó. 10 mil personas en el mundo están infectadas ahora, pero solo hay de mil a mil 500 con síntomas actualmente.
- Las epidemias se controlan en comunidad, con el trabajo de todos. La mayoría de las acciones de prevención y control están en manos de la sociedad.
- Una pandemia no es necesariamente más grave que una epidemia. El término es una referencia a su presencia geográfica.

[1] Disponible en: https://twitter.com/WHO/status/1237774421307228160

[2] Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/2020/02/29/conferencia-29-de-febrero/

- Mitigación, base de las acciones de gobierno y población:
  -El objetivo es reducir la cantidad de casos de infecciones y retrasar el avance de la enfermedad.
  -Reducir el número de casos en hospitalización.
- El riesgo es bajo en este momento, pueden seguir las actividades normales.

Se informa de México fue el primero que preparó sus acciones de respuesta y que México se encuentra un paso adelante para reaccionar ante los escenarios, pero que México se está preparando activamente para la respuesta.

INTERVENCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DE COVID-19

Qué, Donde y Cuando: Se aplica por Localidad o Municipio, en su caso Entidad Federativa			
ESCENARIOS	1: Importación Viral	2: Dispersión Comunitaria	3: Epidémico
	Decenas de casos	Cientos de casos	Miles de casos
Distanciamiento Social			
Saludo entre personas	Ninguna restricción	No saludar de beso ni abrazo	No saludar de beso ni abrazo
Espacios Publicos Cerrados (Teatros, Estadios, Cines, etc)	No necesario	Suspensión de eventos ante brotes	Suspensión de eventos ante brotes
Espacios Públicos Abiertos (Plazas, Parques, Playas, etc)	No necesario	Suspensión de eventos ante brotes	Suspensión de eventos ante brotes
Escuelas, Preparatorias y Universidades	Difusión de mensajes preventivos	Filtro Escolar	Suspensión de clases en escuelas con brotes activos
Lugar de Trabajo	Difusión de mensajes preventivos	Filtro Sanitario	Suspensión de actividades en centros laborales con brotes activos

Para el 11 de marzo del presente año, el Comunicado Técnico del Ejecutivo Federal[3], menciona que:

> El representante de la OMS explica los detalles de la declaratoria de pandemia, explicando que se esperaba (hay más de 100 países afectados en los cinco continentes). Se explica que es un recordatorio para los países que aún no están preparados para enfrentar los casos.
>
> Se invita a trabajar para impedir el contagio de persona a persona y a comunicar a la población en tiempo real con transparencia y basados en evidencia. Una población informada puede ayudar a contener la epidemia.

Ya para esa fecha, México tenía 11 casos confirmados, 264 casos negativos y 49 sospechosos. Al 18 de marzo de 2019[4], en el mundo hay 191 mil 127 casos acumulados, de los que 110 mil 11 han sido fuera de China; se han registrado 10 mil 911 casos nuevos en Europa; siete mil 807 muertes en total. En México hay 118 casos acumulados confirmados, con 314 sospechosos y 787 negativos, registrando la primera persona fallecida por el virus.

Ante estas implicaciones sanitarias, gobiernos de países con frontera colindantes a México como Estados Unidos y Guatemala han incrementado filtros sanitarios de 24 horas para detectar casos sospechosos en los cruces carreteros de paso fronterizo y las garitas peatonales de entrada y

[3] Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/2020/03/11/conferencia-11-de-marzo/

[4] Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/2020/03/18/conferencia-18-de-marzo/

salida terrestre, incluso han tenido medidas de cierre de fronteras custodiadas por elementos de fuerzas armadas y policiales[5] como el caso de Estados Unidos, Costa Rica, Honduras, Panamá y Guatemala

La Secretaría de Salud ha priorizado los filtros sanitarios en las terminales aeroportuarias internacionales, aplicando cuarentena domiciliaria por 14 días a los pasajeros de vuelos internacionales que permanezcan en territorio mexicano.

El peligro de contagio por cruce carretero y peatonal no es menor, ya que actualmente en Estados Unidos se tienen 11,219 casos positivos, 157 fallecimientos. En la frontera sur con México, Guatemala tiene registro de nueve casos confirmados y un fallecimiento; 109 casos confirmados y un fallecido en Panamá; 69 casos y un fallecido en Costa Rica; 12 casos en Honduras. El Salvador y Nicaragua fueron los últimos países en incorporarse con un caso cada uno.

El gobierno de Honduras anunció el cierre de todas sus fronteras al tránsito de personas desde el 16 de marzo. Así, amplió la restricción que desde el 12 de marzo afectaba a viajeros procedentes de países "con alta incidencia" de COVID-19, decretando que los hondureños que provinieran de estos países, deberán permanecer en cuarentena domiciliaria por 14 días.

El pasado 15 de marzo Guatemala reportó su primera muerte a causa del COVID-19, y el presidente Alejandro Giammattei anunció un día después: la prohibición del ingreso de extranjeros por dos semanas. Los guatemaltecos o residentes en el país que hubieren estado en alguno de los lugares con alta transmisión deberán permanecer en cuarentena domiciliaria.

El gobierno de Panamá anunció la restricción de ingreso al país de extranjeros a partir del lunes 16 de marzo. El país registró su primera muerte el 11 de marzo. También se decretó el cierre temporal de los establecimientos comerciales en todo el país, excepto supermercados, farmacias, centros médicos y establecimientos para la venta de productos de salud, así como de combustible y alimentos.

El miércoles 18 de marzo, El Salvador reportó su primer caso de coronavirus, pese a las tempranas medidas de cerrar las fronteras y decretar la alerta roja por parte del gobierno el 11 de marzo, Nayib Bukele declaró una cuarentena nacional por 21 días, durante la que se suspenden las clases, se prohíbe el ingreso de los extranjeros al país y las aglomeraciones de personas en conciertos o eventos deportivos.[6]

Ante este escenario internacional y las medidas que países cercanos a México, es de suma importancia que se identifique los pasos fronterizos como susceptibles a control sanitario, toda vez que va en aumento el contagio comunitario por contacto local y ya no solo se tienen casos importados. Aunque se debe de considerar la movilidad que hay entre las ciudades fronterizas del país, cuyo transito es de alta afluencia.

La Secretaría de Salud del estado de Chiapas confirmará el primer caso de Coronavirus (COVID-19) en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, autoridades de los tres niveles no han tomado medidas preventivas y sanitarias, en la frontera de Talismán- El Carmen y en el Puente Rodolfo Flores entre Suchiate y Tecún Umán que conectan a México con Guatemala. Hasta el momento sólo se encuentra personal aduanal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), haciendo la revisión de rutina a los visitantes y mexicanos que cruzan la frontera, así como la verificación del personal del Instituto Nacional de Migración

[5] Guatemala cierra frontera con México por Covid-19 y Ejército vigila, Periódico el Universal, Diario de Yucatán, 17 de marzo de 2020.

[6] Datos disponibles en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51881075

(INM), para vigilar el estatus migratorio, pero ningún módulo de control sanitario[7].

Por otro lado, existen acciones locales implementadas para mitigar los contagios, como el caso del municipio de Nuevo Laredo, siendo el que presenta el 40% de intercambio comercial entre la unión americana y México, instaló filtros sanitarios para revisar a todos los viajeros internacionales, deportados o migrantes que ingresen o pasen por la ciudad ante el riesgo latente de ser portadores del coronavirus COVID-19[8].

Incluso el sector privado se ha organizado para implementar filtros de revisión para mitigar la propagación pandémica, como lo realizaron el Baja Health Cluster y Simnsa, junto con otras organizaciones e instituciones empresariales y hospitalarias de ambos lados de la frontera entre México y Estados Unidos, comenzaron a instalar filtros de revisión en las inmediaciones de los cruces peatonales de las garitas entre Tijuana y San Diego[9], el sector médico privado lo realizó, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud del estado y del municipio, a fin de tomar acción sobre la manera de reducir la repercusión por esta pandemia del COVID-19, y viendo que en el caso de México aún está en fase 1.

Es deber del Estado mexicano es garantizar el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, la Ley General de Salud (LGS), reglamentaria de este artículo constitucional, nombra como autoridades sanitarias a: I. El Presidente de la República; II. El Consejo de Salubridad General[10]; III. La Secretaría de Salud, y IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

El artículo 134 de la LGS faculta a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles. Estas medidas deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;
II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas;
III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;
IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;
V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;
VI. La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;
VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y
VIII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud

[7] Disponible en: https://www.eloccidental.com.mx/republica/sociedad/coronavirus-mexico-chiapas-guatemala-cerco-sanitario-migracion-covid-19-virus-4914306.html

[8] Disponible en: https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/instala-nuevo-laredo-filtros-por-covid-19/ar1898904?v=1&Fuente=MD&referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

[9] Disponible en: https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/instala-comunidad-medica-privada-filtros-para-prueba-de-covid-19-4969136.html

[10] Artículo 15 de la Ley General de Salud: El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles (artículo 141 LGS). También, puede utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, sociales y privados existentes en las regiones afectadas y en las colindantes (artículo 148 LGS).

En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad (artículo 147 LGS).

Por lo que se expone que la Secretaría de Salud del gobierno federal puede coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, con otras dependencias y entidades públicas federales y estatales, así como auxiliarse recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, sociales y privados existentes en las regiones afectadas, y en las colindantes, para implementar puestos que realicen filtros sanitarios en los pasos fronterizos peatonales y carreteros en el norte y el sur de nuestro país, a fin de poder mitigar la propagación del virus COVID-19, declarado pandemia mundial por la OMS el pasado 11 de marzo del 2020. Como ya se ha visto en muchas iniciativas de sectores, se pueden sumar esfuerzos de manera coordinada para mitigar la propagación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del gobierno federal, en coordinación con sus homologas de los gobiernos de las entidades federativas que tengan área fronteriza de paso peatonal o carretero, a implementar módulos de revisión sanitaria para quienes ingresen al territorio mexicano y tomar acción para mitigar la propagación de la pandemia global de coronavirus (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Azael Santiago Chepi
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIAN GALLEGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA STPS, A IMPLEMENTAR ACCIONES, PROGRAMAS E INCENTIVOS A EMPRESAS QUE CONTRATEN PERSONAS DE 40 AÑOS EN ADELANTE

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, en su párrafo quinto, prohíbe la discriminación motivada por la edad, y el párrafo primero del artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Estos dos derechos humanos, reconocidos a los ciudadanos, lamentablemente en la práctica cotidiana el Estado solo las reconoce y tutela, pero desafortunadamente son infringidas en perjuicio de millones de mexicanos.

Con el propósito de identificar y medir las brechas de cumplimiento en el acceso al derecho al trabajo, partiremos de la siguiente definición de trabajo contenida en el artículo 2º de la Ley Federal del trabajo:

Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, no existe discriminación, se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.
Sin embargo, al igual que el género, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a la diferenciación arbitraria en el actuar social.

La edad es la cantidad de años que un ser ha vivido desde su nacimiento, por lo que no es una condición que pueda ser alterada, y tarde o temprano una persona llegará a una edad determinada y no podrá evitar tal condición. Lo ideal sería que tal hecho no fuera un factor que perjudicara la vida de las personas, pero definitivamente sí lo es y esto ocurre al margen de la ley.

Discriminar, en su sentido literal, es la acción de separar o distinguir unos elementos de otros atendiendo a un criterio específico, pero por lo general, cuando se habla de discriminación, suele emplearse el término en un sentido ofensivo, que alude al trato en condiciones de inferioridad, y que se da a una persona o grupo.

En el ámbito laboral se trata de una situación en la cual la persona recibe un trato desfavorable en relación con el resto de los trabajadores, a causa de algún tipo de prejuicio, bien sea de orden social, religioso, económico, racial, o por muchas otras condiciones que enfatizan las diferencias.

En las últimas décadas han aparecido nuevas formas de maltrato laboral, una de las cuales es la discriminación por motivos de edad, situación que afecta a mujeres y hombres por igual, y que se expresa a veces de manera sutil, por ejemplo, cuando se rechaza a un candidato que compite por una plaza vacante, por estar sobre calificado, y otras veces de forma abierta, cuando se especifica un límite de edad para la contratación.

Otras formas de discriminación son cuando se limita a partir de cierta edad, el acceso a programas de formación y promoción o se obliga a jubilarse, para no ser permanentemente relegado en sus funciones y oportunidades de desarrollo.

No poder obtener un empleo estable a partir de los 40 años es un atentado a la dignidad de las personas, ya que esta negación a poder desempeñar una actividad remunerada, impacta de manera negativa no solo en la que la padece, sino en el núcleo familiar.

Los profesionales con alto nivel educativo y, por ende, de alta calidad en cuanto a producción se enfrentan en nuestro país, a una economía que no solo no abre los espacios laborales necesarios, sino que los pocos que existen los limita por cuestiones de edad.

Es claro que la edad en México es motivo de discriminación y de falta de oportunidades laborales, aunque el talento y experiencia de estos profesionales sea un gran aporte para las empresas e instituciones de gobierno.

El mercado laboral enfrenta una contradicción: demanda perfiles para cubrir puestos que requieren gran especialización, pero castiga a los empleados más experimentados al no contratarlos, por no querer pagar su trayectoria o bien por un prejuicio de no poseer la misma capacidad de adaptación.

Existen áreas donde el relevo generacional se acerca y no aprovechar al talento de mayor edad será en un error.

Las pequeñas y las medianas empresas son un foro atractivo para ese segmento, porque buscan a personal “más veterano” para dar formación interna a los jóvenes y aplicar su experiencia laboral (conocimientos preexistentes no siempre académicos, o saber cómo hacer las cosas) en el crecimiento del negocio.

Los empleados más jóvenes, a su vez, pueden aprovechar al máximo los conocimientos dados por la experiencia de sus colegas mayores.

Las altas tasas de desempleo han intensificado la competencia por toda clase de puestos de trabajo, y las personas de edad quedan cada vez más excluidas de las oportunidades de empleo. Además, los obstáculos que deben sortear las personas mayores para encontrar trabajo son altos, y una vez que estos pierden su trabajo o se jubilan les resulta difícil encontrar otro ya que muchas veces su pensión no les permite solventar los gastos de manutención necesarios para vivir dignamente.

En México hay un elevado grado de discriminación cuando se busca empleo, señala la Asociación por la no Discriminación Laboral por Edad o Género, quien expuso que 85% de las empresas privadas y del gobierno hacen distinción de género para otorgar un trabajo, mientras que solo 15% hacen caso omiso de ese requisito. Asimismo, 55% exige que la edad tope sea los 35 años, mientras que solo 10% acepta personas cuya edad máxima oscile entre 48 y 50 años.[1]

Sobre esto sostiene que es una contradicción, pues ahora las empresas exigen experiencia, pero al mismo tiempo limitan la edad del aspirante. “La experiencia sólo se consigue con el tiempo, y aunque es verdad que muchos de los jóvenes que ahora egresan de las universidades tienen mayores conocimientos, también carecen de práctica”.

[1] La discriminación y la búsqueda de trabajo, ensayo de Alonso Ismael García López.

Para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) es un acto discriminatorio al condicionar o negar el derecho al trabajo por cuestiones de edad. Así pues, aunque negar un empleo por motivos de edad esté prohibido por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es que son cada vez más las empresas que, aunque no señalen explícitamente un filtro de edad, cierran las puertas a miles de mexicanos que ven limitadas sus oportunidades de desarrollo económico y social.

De acuerdo con el presidente de la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género (Andleg), Javier Vázquez Robles, el 90% de las vacantes ofrecidas dejan fuera a los mayores de 35 años. "La oferta laboral disponible para ese segmento poblacional se reduce a 10%, pero se trata de empleos de bajo salario que no tienen que ver con el perfil académico del solicitante, desperdiciándose así años de experiencia".

En el mismo sentido, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha reconocido que las ofertas se limitan a grupos de edad muy cerrados, a pesar de que desde el punto de vista médico un individuo de entre 35 y 55 años goza de salud óptima para desempeñar con excelencia su labor profesional.[2]

El proceso de envejecimiento en México va a ser un fenómeno demográfico de mayor importancia durante el siglo XXI. Este incremento en la población envejecida necesariamente debe evaluarse en razón de las consecuencias sociales, económicas y de salud. No debe olvidarse que las características que definen la vejez radican en la vulnerabilidad en cuanto a salud, capacidad física, desempeño mental y dificultades de adaptabilidad a nuevos entornos sociales y económicos. Estas desventajas hacen que la población envejecida sea objeto de prejuicios, estereotipos y discriminación.

La Carta Magna de México considera, en el artículo 1°, la prohibición de cualquier tipo de discriminación laboral, y hace mención concreta a la motivada por la edad. De igual manera, procede la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada en 2003, en el artículo 4°.

El marco jurídico considera la protección de los derechos fundamentales otorgados en la Carta Magna y el máximo tribunal constitucional defiende los derechos en ella consagrados, el análisis de las conductas discriminatorias en el ámbito laboral puede abarcar las diferentes fases del trabajo, es decir: el acceso, la contratación, la retribución, las condiciones laborales y la extinción del contrato.

Esta conclusión también se ve reflejada en las previsiones de la Ley Federal del Trabajo, en la cual, desde la reforma de 2012, se estableció, tanto en las llamadas "obligaciones de los patrones" artículo 133º como en las "condiciones de trabajo" artículo 56º, que los empresarios tienen prohibido negarse a aceptar a un trabajador por razón de su edad, entre muchos otros motivos.

La presente propuesta busca garantizar que las personas que hayan cumplido la edad de 30 años puedan tener garantías laborales y que por medio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se fomente la inclusión laboral de ellos, a través de programas que fortalezcan, den difusión y que generen acuerdos con empresas y dependencias otorgándoles beneficios fiscales, deducciones, incentivos, descuentos y estímulos económicos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considere pertinentes a las empresas que contraten a personas mayores de 30 años con la finalidad de evitar que las empresas nieguen o restrinjan en las convocatorias laborales el acceso al trabajo a personas meramente por razones de edad, evitando así la discriminación laboral por cuestiones de edad. De esta manera, las empresas que contraten a adultos mayores se podrán hacer acreedoras a diversos apoyos económicos, priorizando a

[2] 2 https://www.informador.mx/Economia/Discriminacion-laboral-por-edad-inicia-a-los-35-anos-20140114-0199.html

aquellas empresas que contraten a adultos mayores. En la actualidad son pocas las empresas que contratan a personas mayores de treinta años o más, al considerar que no tendrán la misma capacidad para realizar el trabajo, todo esto con el fin de continuar en la construcción de un México más incluyente e igualitario.

Esta medida tiene como propósito demostrar que la experiencia no se improvisa y que las personas mayores pueden enriquecer, con su conocimiento, cualquier entorno laboral.

Por las consideraciones vertidas y en congruencia con el compromiso adquirido con la ciudadanía mexicana, expongo a su consideración la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que, conforme a sus facultades, obligaciones y responsabilidades, implemente programas e incentivos a empresas que contraten personas de 40 años en adelante, con el fin de erradicar la discriminación laboral y el desempleo por edad en nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIAN GALLEGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEDENA A CONTINUAR CELEBRANDO CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS CONSCRIPTOS DEL SERVICIO MILITAR, A FIN DE COADYUVAR ANTE FUTURAS CONTINGENCIAS

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Servicio Militar Nacional (SMN) está fundamentado legalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Militar Nacional se encuentra estipulado en el artículo 5º relativo a los servicios públicos obligatorios, de armas y jurados, en el artículo 73º donde se establece que es facultad del Congreso para dar reglamentos para la Guardia Nacional, así como en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.[1]

El Servicio Militar Nacional (SMN) es la instrucción militar que todo mexicano debe conocer para cumplir con su papel de ciudadano, mismo que debe cumplir entre los 18 y 40 años. Es importante destacar que hasta el año 2000, esta obligación era exclusiva para los ciudadanos varones, pero a partir de esta fecha se permite, con carácter de opcional, que las mujeres cumplan con este servicio.

Además, es de orden publico para los varones mexicanos por nacimiento o por naturalización que cumplan los 18 años de edad.

[1] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/marco-juridico-del-servicio-militar-nacional

Los soldados del SMN y las mujeres voluntarias que cumplen encuadrados acudiendo los sábados, de acuerdo al Programa General de Adiestramiento del SMN, así como los encuadrados voluntariamente en las Compañías del SMN (acudiendo de lunes a sábado por tres meses), se adiestran para adquirir los conocimientos básicos sobre la doctrina militar vigente, en los Centros de Adiestramiento establecidos en las Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, para desarrollar en ellos habilidades, valores y virtudes que les permitan ser mejores ciudadanos.

Una vez que cumplen con su deber constitucional, forman parte de las reservas nacionales, para que, en caso de una movilización o necesidad del País, se integren a las Fuerzas Armadas legítimamente constituidas para realizar la defensa de la soberanía nacional o el auxilio de la sociedad en caso de que se registren fenómenos perturbadores de origen natural o humano, que generen un desastre de grandes magnitudes. [2]

El cumplimiento del Servicio Militar Nacional obligatorio se lleva a cabo en cinco fases:

1. Alistamiento: Es cuando las Juntas Municipales y Delegacionales de Reclutamiento, así como los Consulados de México en el extranjero, realizan el registro de los jóvenes varones mexicanos que cumplen 18 años de edad en el año en curso, y acuden a tramitar y obtener su Cartilla de Identidad del SMN, a fin de cumplir con sus obligaciones militares.
2. Sorteo: Se lleva a cabo durante uno de los domingos del mes de noviembre de cada año, en las Juntas Municipales y Delegacionales de Reclutamiento a nivel Nacional, donde se determina la forma en que los mexicanos alistados cumplirán con su SMN, ya sea encuadrados (bola blanca o azul) en los Centros de Adiestramiento del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana, o a disponibilidad (bola negra) en las comandancias de Zona Militar de las diferentes entidades del país;
3. Reclutamiento: Se realiza los sábados y domingos del mes de enero de cada año. Para ello, en cada Junta Municipal y Delegacional de Reclutamiento, se colocan puestos de recepción, atendidos por personal militar, a los que acuden los jóvenes que obtuvieron bola blanca, azul o negra durante el sorteo, inclusive, los que no hayan acudido al mismo, los cuales son considerados como bola blanca, asimismo, se realiza la invitación a mujeres mexicanas de 18 años o más, para que de forma voluntaria participen en el Programa General de Adiestramiento del SMN;
4. Adiestramiento: Se lleva a cabo del mes de febrero al mes de noviembre de cada año, en el cual se capacita a los conscriptos y mujeres voluntarias en unidades militares que fungen como Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional, sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, mediante el desarrollo de un programa general de adiestramiento, en 44 sesiones, o encuadrado voluntariamente en una Compañía del Servicio Militar Nacional, y
5. Liberación: Se desarrolla durante el mes de diciembre de cada año, donde las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina Armada de México, colocan puestos de entrega en las Juntas Municipales y Delegacionales de Reclutamiento, para hacer entrega de las Cartillas de Identidad del SMN y hojas de liberación al personal de conscriptos que cumplió satisfactoriamente con su obligación constitucional “encuadrado” o “a disponibilidad”, aquellos documentos que no hayan sido recibidos por los interesados son destruidos el 1 de julio de cada año.[3]

Antecedentes históricos

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cubrían sus vacantes y completaban sus efectivos por medio del enrolamiento voluntario.

[2] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/concepto-del-servicio-militar-nacional

[3] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/fases-del-servicio-militar-nacional

Origen del Servicio Militar Nacional

Durante la revolución se formaron por este procedimiento los grandes contingentes armados, que, después, organizados debidamente se convirtieron en nuestro Ejército y Fuerza Aérea actual.

Ese sistema de reclutamiento había sido suficiente para afrontar las necesidades de la defensa nacional, pero la situación evidenciada en el lejano oriente y en los campos de batalla europeos, en la Segunda Guerra Mundial, imponía la reorganización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Era urgente la reorganización, por lo que atañe al sistema de reclutamiento, pues cristalizadas las aspiraciones populares y en plena marcha del país hacia su desarrollo integral, era previsible que llegaría el momento en que no funcionaría el método de enrolamiento voluntario, por lo que los obreros y campesinos, con mejores condiciones de vida, podrían evadir el servicio de las armas, produciéndose así, un hecho grave que impediría el desarrollo y funcionamiento normal de la institución armada, y ésta, como último recurso, se hubiera visto en la necesidad de conservar a los individuos que la integraban hasta ser retirados por razones de edad, con la doble e indeseable consecuencia de disminuir el poder combativo de las instituciones y de aumentar la carga de clases pasivas.

Estas consideraciones, unidas al esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la nación, hacían indispensable el recurrir al sistema de conscripción para el reclutamiento del personal del Ejército.

Creación del Servicio Militar Nacional

La situación que prevalecía en Europa a partir de 1939 fue el motivo de la creación del Servicio Militar Nacional, la cual reclamaba que los pueblos tomaran medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha albergado propósitos de carácter bélico, se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la Defensa Nacional, como los que se refieren a la instrucción militar y al Servicio Militar Obligatorio, siendo necesario fortalecer los efectivos del Ejército con reservas capaces de responder con éxito a las exigencias de una guerra moderna.

El día 19 de agosto de 1940 se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor dos años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, general Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1º de enero de 1943.

Objetivos del Servicio Militar Nacional

No obstante, hoy en día se han diversificado dichas funciones de tal modo que, actualmente los objetivos del referido Servicio Militar se complementan con acciones sociales como:

1. Capacitar a los soldados del SMN. sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, desarrollando en ellos habilidades, valores y virtudes.
2. Formarse como un ciudadano íntegro, responsable, disciplinado, sano y respetuoso de los derechos humanos y la equidad de género.
3. Fortalecer sus valores cívicos y morales, el fervor y respeto a los Símbolos Patrios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, con el fin de mantener el sentimiento de unidad nacional y amor a la patria.
4. Adaptarse e integrarse a la vida militar.
5. Conducirse en todo momento con la ética, valores y virtudes militares que caracterizan a los miembros del instituto armado.
6. Responder al llamado de una movilización de la reserva a que pertenezca, para participar y contribuir a la seguridad y defensa de la nación.
7. Coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados

por fenómenos perturbadores de origen natural o humano.

8. Abrir espacios laborales a los soldados del SMN que cumplan encuadrados en las compañías del SMN en los que puedan ingresar a trabajar una vez que culminen su adiestramiento, capacitándolos a través de empresas privadas y/o dependencias de la administración pública, en talleres de artes y oficios, sobre áreas que dichas Empresas y/o dependencias de la Administración Pública en cada Región Militar lo requieran.

Propósito del Servicio Militar Nacional

Tanto las excepcionales condiciones estratégicas que concurrían en nuestro territorio, como por la situación geográfica que ocupa México en el continente, se tenía el deber de organizar la defensa de su soberanía, sin escatimar sacrificio alguno, porque los peligros que desde el exterior le amenazaban eran considerables y por ello el gobierno se encontraba en el caso de adoptar una política decidida, firme y al mismo tiempo inmediata.

Para resolver los trascendentales problemas que plantea la defensa de la nación, se adoptó el sistema del Servicio Militar Obligatorio, a fin de poner en las reservas del Ejército a todos los habitantes útiles del país y hacer posible, llegado el caso, la movilización de cuantos contingentes necesitara la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.

Evolución del Servicio Militar Nacional

Durante seis años, de 1943 a 1948, con personal de las clases 1924 a 1929, el Servicio Militar Nacional se materializó acuartelado bajo bandera (como internos en los cuarteles militares) dependiendo de los resultados de los sorteos, de los cuales, pasaba a encuadrarse el personal que resultaba agraciado con bola blanca.

A partir del año de 1949, con personal de la clase 1930, durante 30 años, el Servicio Militar Nacional se llevó a cabo mediante sesiones dominicales de cinco horas de duración, iniciándose estas en el mes de enero para concluir en el segundo o tercer domingo de diciembre de cada año.

Durante 30 años, fungieron como instructores de los centros de adiestramiento, en su minoría personal de jefes, oficiales y tropa del activo, en su mayoría, por generales, jefes, oficiales y tropa retirados, oficiales de complemento (surgidos de los mismos conscriptos) por lo regular subtenientes profesores de educación física y deportes, así como maestros de escuela.

Reestructuración del Servicio Militar Nacional

A partir del año de 1979, se llevó a cabo la reestructuración del Servicio Militar Nacional, de la cual se dispuso, entre otras directivas, que fuese impartido en las escuelas, dependencias y unidades del Servicio Militar Voluntario del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, únicamente al personal que estuviera en capacidad de adiestrarse, organización que prevaleció hasta el año de 1996.

A partir de 1980 las sesiones de adiestramiento se imparten los sábados, por convenir a la mayoría de los contingentes que se encontraban en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional, continuando vigente hasta la fecha.

En ese mismo año, pasó su revista de entrada la primera Compañía del Servicio Militar Nacional, en la cual voluntariamente los conscriptos cumplían con su obligación ciudadana encuadrados durante 6 meses (de enero a junio o de julio a diciembre).

En el año de 1997 se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvaran con el desarrollo del país aplicando cinco programas de benefició social (educativo, deportivo, rescate del acervo cultural, marcha contra las adicciones y de labor social), estructura que prevaleció hasta el año 2005 y a partir del 2006 únicamente se desarrolla el Programa de Adiestramiento Militar.

Desde entonces el personal excedente, después de haber cubierto las cuotas asignadas a los Centros de Adiestramiento, cumple en situación de disponibilidad, bajo control de 46 cuarteles generales de Zona Militar. [4]

Plan DN-III-E

El Plan DN-III-E fue establecido en 1965 por la Secretaría de la Defensa Nacional, derivado de un mandato presidencial, se elaboró e incluyó en la planeación estratégico-militar, el Plan de auxilio a la población civil, recibiendo dicha denominación, con motivo del impacto del Huracán "Inés" en octubre de 1966, que provocó el desbordamiento del Río Pánuco afectando la porción sur de Tamaulipas y norte de Veracruz, motivo por el cual se pone en ejecución por primera vez citado plan, con resultados positivos, el Plan DN-III-E, se aplicó también con éxito tras el sismo de 1985.

Este instrumento operativo militar establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para realizar actividades de auxilio a la población afectada por desastres de origen natural o humano, optimizando el empleo de los recursos humanos y materiales para su atención oportuna, eficaz y eficiente, apoyando, además, en la preservación de sus bienes y entorno.[5]

Objetivo

En este orden de ideas, en nuestro país se han impulsado acciones de coordinación entre diversas instituciones para lograr desempeñar funciones sociales por parte de los reclutados para que desarrollen su Servicio Militar Nacional.

México, debido a su ubicación geográfica, es vulnerable al impacto de diversos fenómenos naturales y antrópicos, como son la presencia de actividad sísmica y volcánica, la llegada de ciclones, huracanes e inundaciones, o bien, la aparición de incendios y sequías. Por tal motivo, es de suma importancia que los mexicanos cuenten con la preparación y capacitación suficiente para afrontar de manera eficaz los desafíos impuestos por la naturaleza ante los desastres naturales de gran magnitud que han ocasionado graves estragos en el territorio nacional.

Los huracanes ocasionan en nuestro país importantes afectaciones en asentamientos humanos que han generado grandes daños a la economía e infraestructura de la región, desabasto de agua potable y energía eléctrica, presencia de enfermedades, desplazados, damnificados, pero principalmente, la pérdida de vidas humanas.

El ejemplo más claro que todos tenemos presente, fue el terremoto de 1985, el cual rebasó toda proyección de daños estimada, al dejar severas afectaciones sin precedentes en la historia de los desastres naturales en nuestro país. Por tal motivo, en 1986, tras visualizar la impostergable necesidad de perfeccionar los dispositivos de protección civil, se instauró por primera vez en México el Sistema Nacional de Protección Civil.

El terremoto del 19 de septiembre de 1985 ha sido el más destructivo en la historia de la ciudad de México.

El epicentro del sismo del 85 se localizó en las costas de Michoacán y Guerrero. El movimiento fue producto del contacto entre las placas de Cocos y de Norteamérica, en una extensión de 50 km x 170 km y unos 18 km de profundidad, la magnitud del temblor del 85 fue 8.1 grados Richter.

De acuerdo con la información del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (Cires), el sismo del 85 tuvo una duración de casi cuatro minutos, de los cuales, un minuto y treinta segundos corresponden a la etapa de mayor movimiento.

El sismo se registró a las 7:19 horas de la mañana del 19 de septiembre. La cifra oficial de víctimas es de 3,962 muertos, pero las cifras extraoficiales

[4] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/antecedentes-historicos

señalan que fueron 10 mil y hasta 20 mil las personas que perdieron la vida por el sismo del 85.

En aquellos días surgieron brigadas de rescate de aquellos que desinteresadamente ofrecieron algo más que sus propias manos para ayudar. Crecía a cada momento la incertidumbre y luego la desesperación, no había picos, ni palas, ni marros, mucho menos maquinaría o aparatos especiales para las labores de salvamento; hospitales y ambulancias no se daban abasto, mientras que la escasez de medicamentos y sangre tuvieron como consecuencia la pérdida de muchas vidas que pudieron ser salvadas.

El secretario de la Defensa Nacional anunció minutos después del temblor que el Ejército Mexicano había puesto en operación el Plan DN-III de auxilio a la población civil. Para millones de capitalinos, entre las 7:19 y 7:22 todo terminó para empezar dramáticamente.

Los daños causados por el sismo ascendieron a 20 mil muertos, 2831 inmuebles afectados y cinco millones de dólares en daños. [5]

El 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas se registró un temblor; su magnitud fue de 7.1 y se sintió en la Ciudad de México, dejando daños principalmente en las alcaldías Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Xochimilco y Álvaro Obregón. El sismo se originó en el límite de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, y a 120 kilómetros de la Ciudad de México.[6] [7]

Este es el último precedente que tenemos de un sismo fuerte en nuestro país y de nueva cuenta fuimos testigos de cómo la ciudadanía salió a las calles formando brigadas de voluntarios muchos de ellos jóvenes arribando a zonas devastadas para ayudar en labores de rescate y sumar esfuerzos junto a los militares, bomberos, elementos de protección civil y la cruz roja es por eso que es de suma importancia que los jóvenes se capaciten en estas nobles tareas para que se encuentran debidamente capacitados para poder apoyar en situaciones críticas que sufra nuestro país ante los inminentes riesgos que ocasionan los desastres naturales.

La Protección Civil, se define como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, a fin de crear disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos para aplicar las medidas y acciones necesarias que salvaguarden la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura regional, la planta productiva y el medio ambiente.[8]

Actualmente, en México la capacitación y medidas de protección civil en los sectores públicos y privados, son de carácter obligatorio, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud; sin embargo, el sector social se encuentra en desventaja, pues adolece de mecanismos oficiales y especializados de difusión en la materia.

Protección Civil y primeros auxilios en tu Servicio Militar Nacional

En 2018 el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (Enaproc), desarrolló material de capacitación con una duración de 231 horas en materia de protección civil para que se incluya en el Programa de Servicio Militar Nacional, a los jóvenes que realizan de tiempo completo el Programa General de Adiestramiento en el Servicio Militar Nacional este programa de protección civil beneficio a 1,320 jóvenes mexicanos.

[5] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/que-es-el-plan-dn-III-E

[6] https://www.unionguanajuato.mx/articulo/2017/09/19/seguridad/resena-del-temblor-de- 1985-en-mexico

[7] https://www.milenio.com/politica/comunidad/sismo-19-septiembre-2017-duro-temblor

[8] http://www.dof.gob.mx/avisos/2167/SG_060612/SG_060612.htm

El propósito de este programa en concientizar a la juventud sobre la importancia de la prevención para reducir riesgos de origen natural o antropogénicos. El material que se elaboró incluye temas como:

1. Sistema de Comando de Incidentes
2. Señalización
3. Programas de protección civil
4. Plan familiar
5. Simulacros
6. Nociones de búsqueda y rescate

Los contenidos fueron desarrollados y validados por especialistas del Cenapred.[9]

La Enaproc fortalece la cultura de protección civil entre los participantes del Servicio Militar Nacional (SMN).

Derivado de la necesidad de contar con sociedades más resilientes y fomentar la cultura de protección civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a través de la Enaproc, impulsa desde 2018 una estrategia para capacitar en materia de protección civil a los participantes de los centros de adiestramiento y compañías de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Para este año, la Enaproc continúa colaborando con ambas dependencias, a través del diseño y actualización de los materiales educativos empleados para la capacitación en protección civil y Gestión Integral del Riesgo a aproximadamente 30 mil conscriptos en jornadas semanales y sabatinas.

Con estos materiales educativos se espera que los jóvenes del SMN puedan fungir como promotores de la cultura de protección civil si se presentase alguna situación de emergencia o desastre en sus estados y municipios.

Se espera que este programa de protección civil beneficie a más de 314, 974 jóvenes mexicanos para 2020 con comparación a cifras recibidas de 2019 por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional. [10]

Otro elemento fundamental que coadyuvaría a obtener mejores resultados en esta labor es la instrucción en Primeros Auxilios que comprende el cuidado inmediato, adecuado y provisional prestado a las personas accidentadas o con enfermedad antes de ser atendidos en un centro asistencial. Su objetivo es conservarla vida, evitar complicaciones físicas y psicológicas; ayudar a la recuperación, y asegurar el traslado del accidentado a un centro asistencial.

Por lo anterior, debemos garantizar que los mexicanos que conforman el sector social de nuestro país, cuenten con capacitación oficial, segura, gratuita, confiable de manera continua en estas importantes materias.

Por estas razones y sin que represente un costo adicional para el Estado, propongo que a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo que hoy presento, la instrucción en materia de Protección Civil y Primeros Auxilios sea obligatoria para todos aquellos jóvenes y remisos que presten su Servicio Militar Nacional.

Así, se aprovecharía la estructura orgánica con que cuenta actualmente esta noble institución, ya que, por una parte, se daría cabal cumplimiento a la instrucción militar, y por otra, se generaría un efecto multiplicador de conocimientos entre las nuevas generaciones de mexicanos que realicen su servicio, lo que contribuirá a fortalecer la capacidad de respuesta de la población frente a cualquier evento de esta índole.

En este contexto aprovecho para hacer un reconocimiento a los trabajos realizados por el personal de la Sedena con el Plan DN-III-E, así como a los miles de voluntarios que trabajaron arduamente en labores de rescate, es por eso que es de suma importancia profesionalizar y dar continuidad permanente a la capacitación de los conscriptos en materia de Protección Civil y

[9] https://www.gob.mx/cenapred/articulos/proteccion-civil-en-tu-servicio-militar-nacional

[10] https://www.gob.mx/cenapred/articulos/la-formacion-en-proteccion-civil-en-el-servicio-militar-nacional

Primeros Auxilios que realizan el Servicio Militar Nacional en todo el país, poniendo especial atención en fortalecer este programa en zonas de mayor rezago, con mayor marginación, donde más se necesite, en aquellas entidades donde no se tenga y no se cuente con fácil acceso de los servicios básicos de emergencia.

En este sentido, quien suscribe propone respetuosamente exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en el marco del adiestramiento que se realiza cada año a través del Servicio Militar Nacional, se establezcan acuerdos de colaboración con las Instituciones correspondientes, a efecto de brindar capacitación y profesionalización a los conscriptos del Servicio Militar Nacional, en materia de Protección Civil y Primeros Auxilios, con el objetivo de coadyuvar ante futuras contingencias por fenómenos naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en el marco del Plan-DNIII-E, a continuar celebrando convenios de coordinación con las instituciones correspondientes, y de manera permanente dar continuidad a la capacitación y profesionalización en actividades en materia de protección civil y primeros auxilios, a los conscriptos del Servicio Militar Nacional, con el objetivo de coadyuvar ante futuras contingencias causadas por fenómenos naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (rúbrica)

DEL DIPUTADO IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SHCP Y SE PARA QUE PUBLIQUEN LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA AMORTIGUAR LAS AFECTACIONES RELACIONADAS CON LA CRISIS DE SALUD ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS

El suscrito, diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los ajustes y estímulos para amortiguar los impactos económicos que requerirán las pequeñas y medianas empresas, por las afectaciones relacionadas con la crisis de salud originada por el coronavirus, deben ser publicados a fin de seguir la estrategia que al respecto se implemente.

Lo anterior es relevante porque debemos preparar la recuperación económica de nuestro país, por ello, estamos de acuerdo con las declaraciones de la cancillería que ha señalado no habrá afectaciones en las actividades económicas de la frontera con México y que existe un plan para proteger el comercio, el trasporte de mercancías, así como su logística.

Estas medidas son indispensables en este momento de la economía y es evidente que todos los países del mundo están implementando estrategias para apoyar a los sectores que se verán mucho más afectados.

Sin embargo, no podemos perder de vista que las empresas pequeñas y medianas pueden tener mayores dificultades para sobrevivir a la crisis, por ejemplo, aquellas vinculadas a los viajes y el turismo se enfrentan a pérdidas que

probablemente no sean recuperables, por lo que aquellas que no puedan gestionar proveedores y que no tengan suficiente liquidez para sobrevivir a períodos de bajas ventas e ingresos, tendrán grandes desventajas competitivas.

Respuesta a la pandemia mundial

En España, por ejemplo, se ha publicado el Real Decreto con el que el gobierno declara el estado de alarma en todo el país ante la pandemia de coronavirus, que incluye medidas a seguir durante 15 días y estas podrán prorrogarse con la autorización del Congreso si fuera necesario.

Dentro de las medidas que se han considerado están las que se relacionan con el apoyo a trabajadores, empresarios, autónomos, familias y colectivos más vulnerables; apoyo a la flexibilización de los mecanismos de ajustes de plantilla para evitar despidos, apoyo de actividad económica para garantizar la liquidez como consecuencia de la emergencia económica y apoyo a la investigación o el aplazamiento de cuotas a la seguridad social para las empresas que se vean afectadas.

También se anunció la movilización de casi un 20% del PIB para combatir los efectos económicos del virus, con aportes públicos y privados. El Estado abrirá una línea de avales a disposición de las empresas más golpeadas.

Para ayudar a las personas, el gobierno español estableció una moratoria en el pago de hipotecas, ayuda financiera para trabajadores independientes y empresas con pérdidas severas, suspensión del corte de agua y el servicio de internet para los que no pueden pagar y ayudas directas a las familias con menos recursos financieros.

En Estados Unidos se invocó una ley de 1950 que permite la intervención de empresas. El objetivo es movilizar la producción privada para luchar contra el coronavirus y podría, por ejemplo, obligar a la industria a producir suministros médicos esenciales.

Dentro de las nuevas iniciativas de emergencia se suman al plan propuesto por la Casa Blanca de más de US$1 billón de dólares, que se está negociando en el Congreso. El programa incluye el envío directo de cheques de US$1.000 a los ciudadanos más vulnerables para impulsar el consumo.

En Reino Unido anunció que garantizarán US$400.000 millones en préstamos respaldados por el gobierno a empresas afectadas por la pandemia. La medida representa el 15% del PIB del país. También suspenderá el pago de hipotecas por tres meses para quienes tienen dificultades financieras e inyectará miles de millones en ayudas directas y subvenciones a empresas pequeñas, además de exenciones tributarias por un año.

En Francia el plan económico de emergencia incluye la entrega inmediata de recursos a trabajadores y empresas, la implementación de garantías fiscales para préstamos y medidas específicas para proteger a las empresas amenazadas, incluyendo la nacionalización en caso que sea necesario.

El Italia se anunció la ayuda financiera a empresas afectadas, entrega de dinero para los trabajadores autónomos afectados, subsidios a los desempleados, suspensión temporal de las obligaciones fiscales de empresas y ciudadanos, prohibición de despidos por dos meses, extensión de permisos parentales y entrega de un bono para los padres que deben trabajar paguen por el cuidado de sus hijos.

En Alemania se aplica un plan que contempla la concesión de crédito ilimitado a las empresas, mediante garantías de la banca pública a los empresarios para evitar las quiebras. Los empresarios cuentan además con financiación pública para recortar el número de horas que trabajan sus empleados debido a la caída de la producción.

El gobierno explicó que todas las empresas, pequeñas, medianas y corporaciones, podrán

acceder a las ayudas. El plan también contempla el aplazamiento del pago de impuestos.

En Argentina el gobierno dispuso una inversión de US$1.500 millones para obras públicas, vivienda y turismo, en un intento de afrontar las consecuencias económicas de la pandemia.

Las medidas también incluyen la entrega de asistencia financiera y créditos a pequeñas y medianas empresas, además del aplazamiento del pago de créditos de consumo contraídos con el Estado por dos meses.

En Brasil el gobierno solicitó al Congreso que apruebe declarar al país en estado de calamidad pública, una medida que le permitirá mayor libertad en el manejo del presupuesto para enfrentar la pandemia. Si los legisladores aprueban la iniciativa, el gobierno no tendrá que cumplir con la meta fiscal prevista para este año y suspendió por tres meses algunos de los impuestos aplicados a las empresas.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha advertido que la pandemia puede llegar a destruir hasta 24.7 millones de empleos en todo el mundo, superando así la factura laboral de la crisis financiera de 2008, que desencadenó la eliminación de 22 millones de puestos de trabajo.

El director de la OIT ha señalado que no se trata solamente de una crisis sanitaria global, se trata de una grave crisis económica y laboral que está teniendo un fuerte impacto, si bien es cierto los gobiernos están jugando la mayor parte de sus cartas para darle oxígeno a la crisis económica, la clave está en una acción fiscal coordinada y oportuna.

Debemos tener claro que los países latinoamericanos no tenemos los medios, recursos, tecnología y la capacidad de acción para seguir el ejemplo de Corea del Sur para emprender una campaña masiva para examinar a la población, independientemente de si tienen síntomas o no y realizar pruebas masivas para detectar el virus.

Lo que sí podemos hacer es apostar por la toma de medidas ceñidas a la evidencia científica y a la experiencia de otros países que han resultado exitosas para la gestión de los brotes.

Para enfrentar la crisis, México ha ajustado el presupuesto del gobierno y ha ampliado los programas de gasto social, como los subsidios a las personas mayores de edad, lo cual sin duda es trascendental, pero igual de importante es contar con las medidas necesarias a seguir por todos los sectores de la economía y en especial el que atañe a las pequeñas y medianas empresas, por todo lo que representan para nuestro país.

En este momento la publicación de estas medidas resulta imprescindible, porque el coronavirus y sus consecuencias sociales y económicas como hemos visto son muy amplias; es crucial conocerlas y reiterar la completa disposición del poder legislativo para coadyuvar desde nuestras funciones a mitigar los estragos de la pandemia.

Por tanto, es necesario que se celebren convenios de colaboración entre el Gobierno y el sector empresarial a fin de contener los efectos económicos del Coronavirus Covid19, generando un plan de acción que contemple medidas contundentes e inmediatas que contrarresten los efectos negativos en el mercado interno y en la inversión, poniendo especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas a efecto de preservar el empleo de millones de mexicanos.

Para contrarrestar los efectos económicos de ésta enfermedad, es necesaria la colaboración de todos los sectores, con el objetivo de establecer un plan de contingencia que contenga no sólo las medidas sanitarias pertinentes, sino también un conjunto de acciones encaminadas a reactivar la economía y la sostenibilidad del empleo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para que, desde el ámbito de su competencia, de manera urgente, publiquen las medidas que se adoptarán, los ajustes e implementación de estímulos, a favor de las pequeñas y medianas empresas, generadoras del 80% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto de nuestro país, a fin de amortiguar las afectaciones relacionadas con la crisis de salud originada por el coronavirus.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para que, desde el ámbito de su competencia, establezcan un mecanismo de coordinación entre los sectores público y privado y conformen el plan de contingencia que contemple medidas y estrategias encaminadas a reactivar la economía, conservar los empleos y fomentar el comercio interno, a fin de contrarrestar los estragos económicos y sociales de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua
(rúbrica)

morena

Del diputado Luis Fernando Salazar Fernández con punto de acuerdo por el que se solicita incentivar y promover medidas a favor de los clientes o usuarios de los servicios de telecomunicaciones durante la contingencia sanitaria

El que suscribe, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se solicita incentivar y promover medidas a favor de los clientes o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de garantizar el acceso a Internet, para facilitar y potenciar las actividades a distancia durante la contingencia sanitaria, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la situación del coronavirus (CODIV-19) al estatus de pandemia.

El alto número de casos confirmados alrededor de diversos países del mundo ha obligado a reforzar las acciones de prevención, con el fin de evitar una mayor propagación de la enfermedad.

Ante esta situación, diversos sectores de nuestro país han optado por seguir las recomendaciones emitidas por las instituciones de salud, adoptando una serie de medidas para evitar el contagio. Entre ellas, mantener el distanciamiento social, el cierre de escuelas, la cancelación de eventos masivos, evitar la concentración de personas en un mismo lugar, y realizar teletrabajo o trabajo a distancia, cuando se requiera y sea posible.

Frente al impacto económico que la suspensión total de labores implicaría a la productividad de muchas empresas, el sector empresarial ha optado por implementar el trabajo remoto o a distancia,

como herramienta para evitar la propagación del virus en los entornos laborales, no exponer a los trabajadores y, a su vez, no detener las operaciones de las organizaciones.

De igual forma, ante la medida anunciada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) de suspender clases en todos los niveles educativos del país, a partir del 20 de marzo, algunas escuelas buscarán continuar impartiendo clases al alumnado en la modalidad de educación a distancia.

En este mismo contexto, las autoridades sanitarias de México han promovido la "jornada nacional de sana distancia" como una medida para prevenir el coronavirus, por lo que del 23 de marzo y hasta el domingo 19 de abril, la Secretaría de Salud federal (SSa) ha propuesto la suspensión temporal de todas aquellas actividades que no sean esenciales. Frente al aislamiento voluntario que llevarán y están llevando a cabo las mexicanas y los mexicanos, la tecnología será, sin duda, una gran herramienta para sobrellevar el momento por el que atraviesa nuestro país.

Este es uno de esos casos en los que la tecnología puede convertirse en un aliado de las empresas y las personas, para hacer frente a esta contingencia. La innovación jugará un papel muy importante para crear soluciones tecnológicas al reto que enfrentamos en este momento.

Sin embargo, es preciso advertir que gran parte de estos avances tecnológicos dependen de una conexión a Internet y del acceso a una red de calidad, estable y veloz, para asegurar el rendimiento cotidiano de las respectivas actividades y operaciones que puedan llevarse a cabo desde los hogares.

Conscientes de este hecho, en diferentes países y zonas del mundo afectados también por la pandemia del coronavirus, operadoras y empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones han implementado medidas a favor de sus clientes y usuarios, al reconocer que las conexiones de Internet resultan esenciales para facilitar y potenciar las actividades que en estos días podrían desempeñarse a distancia.

En España, por ejemplo, este sector ha impulsado acciones como el incremento de *gigas* sin costo adicional para los usuarios, durante los meses que se estima durará la contingencia. Otras han optado por incrementar también de manera gratuita la oferta de entretenimiento, mediante el refuerzo de los contenidos para facilitar el recreo y distracción en el hogar.

En Ecuador el gobierno nacional y el sector privado han establecido acuerdos para mejorar el servicio de Internet y fomentar el uso de plataformas digitales, con el fin de que las personas se queden en casa y no estén expuestas al coronavirus. Así, distintas compañías han accedido a duplicar los *gigas* de los planes contratados por sus clientes o a ofrecer nuevas tarifas y más datos, sin que esto implique un costo adicional para el usuario.

Por ello, advirtiendo la utilidad de los servicios de telecomunicaciones y la importancia que éstos cobrarán en muchos de los hogares mexicanos durante el tiempo que dure la contingencia, se considera importante promover incentivos para que los concesionarios o comercializadores puedan implementar medidas que beneficien, de preferencia sin costo alguno, a los clientes o usuarios finales, sin que ello, a su vez, resulte en un perjuicio económico de las personas que proporcionan dichos servicios.

Así, como ha sucedido en otros países, sector público y privado pudieran trabajar de la mano para beneficiar a los usuarios de servicios de internet fijo, telefonía fija o telefonía móvil en esquemas de pospago y prepago, con mayores gigas o datos que contribuyan a mantener la productividad y el desarrollo de actividades durante el tiempo que la contingencia nos obligará a permanecer en nuestras viviendas.

Es preciso advertir que los usos laborales incrementados por la necesidad de aislamiento y cuarentena de dependientes se sumará

inevitablemente a una cantidad considerable de personas que, imposibilitadas de salir de sus hogares, recurrirán a todas las alternativas tecnológicas para mantenerse conectados con familiares y amigos, las niñas y niños sin clases sumarán lo suyo al panorama, lo que podría generar una sobrecarga en las redes o la insuficiencia de los planes de datos contratados por los usuarios.

En este contexto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé como una de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Por ello, se considera someter a consideración de esta Cámara exhortar a la SCT y al IFT para que, en el ámbito de sus atribuciones, promuevan reforzar la red de telecomunicaciones y, estimulen e incentiven la participación de los concesionarios en la implementación de beneficios a favor de los usuarios de telefonía fija e Internet, para ofrecer nuevas tarifas y/o más datos de manera gratuita, para favorecer la productividad y el desarrollo de las actividades desde los hogares, durante esta situación de emergencia.

Asimismo, exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a evaluar la viabilidad de establecer incentivos o facilidades para promover que los concesionarios o comercializadores de servicios de telecomunicaciones implementen de manera gratuita mejores condiciones para los usuarios, durante el tiempo que dure la contingencia por el COVID-19.

Sin duda, el país se puede encontrar ante un momento desafiante en los siguientes días, semanas o meses, en los que la conectividad podrá jugar un papel clave, como una alternativa que aporte grandes ventajas en apoyo a los consumidores para mantener la productividad de las empresas y las personas, con una conexión a la altura de las circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incentiven y promuevan que los concesionarios y comercializadores de servicios de telecomunicación puedan ofrecer mejores condiciones y mayor acceso a Internet de forma gratuita, para favorecer la productividad y el desarrollo de las actividades desde los hogares durante la contingencia sanitaria actual.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2020

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández
(rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo